



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 24 de noviembre de 2023

Año CXXXI Número 35.305

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

LEY DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. Decreto 605/2023. DCTO-2023-605-APN-PTE - Decreto N° 16/2019. Modificación.....	4
REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS. Decreto 606/2023. DCTO-2023-606-APN-PTE - Decreto N° 593/2019. Modificación.....	5
RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS. Decreto 608/2023. DCTO-2023-608-APN-PTE - Disposiciones.....	6
ACUERDOS. Decreto 603/2023. DCTO-2023-603-APN-PTE - Homologación.....	8
JUSTICIA. Decreto 610/2023. DCTO-2023-610-APN-PTE - Nombramiento.....	9
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 607/2023. DCTO-2023-607-APN-PTE - Nombramiento.....	9
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 609/2023. DCTO-2023-609-APN-PTE - Nombramiento.....	10
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 612/2023. DCTO-2023-612-APN-PTE - Nombramiento.....	10
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 611/2023. DCTO-2023-611-APN-PTE - Nombramiento.....	10
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 615/2023. DCTO-2023-615-APN-PTE - Nombramiento.....	11
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 616/2023. DCTO-2023-616-APN-PTE - Nombramiento.....	11
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 614/2023. DCTO-2023-614-APN-PTE - Nombramiento.....	11
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 613/2023. DCTO-2023-613-APN-PTE - Nombramiento.....	12
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 602/2023. DCTO-2023-602-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 601/2023. DCTO-2023-601-APN-PTE - Recházase recurso.....	13
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 599/2023. DCTO-2023-599-APN-PTE - Recházase recurso.....	17
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 600/2023. DCTO-2023-600-APN-PTE - Recházase recurso.....	20
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Decreto 604/2023. DCTO-2023-604-APN-PTE - Designación CONICET en representación del Consejo de Universidades.....	24

Decisiones Administrativas

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 907/2023. DECAD-2023-907-APN-JGM - Designación.....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 904/2023. DECAD-2023-904-APN-JGM - Designación.....	27
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 905/2023. DECAD-2023-905-APN-JGM - Designación.....	28
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 906/2023. DECAD-2023-906-APN-JGM - Designación.....	29

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 275/2023. RESOL-2023-275-APN-ANPIDTY#MCT	31
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 281/2023. RESOL-2023-281-APN-ANPIDTY#MCT	32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 264/2023	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 265/2023	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 266/2023	36
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 267/2023	37
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 268/2023	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 269/2023	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 270/2023	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 271/2023	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 277/2023	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 279/2023	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 280/2023	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 281/2023	44
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 373/2023 . RESOL-2023-373-APN-CNCPS#PTE.....	46
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 2098/2023 . RESOL-2023-2098-APN-DIR#CONICET.....	48
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 2100/2023 . RESOL-2023-2100-APN-DIR#CONICET.....	49
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 3007/2023 . RESOL-2023-3007-APN-DNV#MOP.....	51
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 624/2023 . RESOL-2023-624-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	54
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”. Resolución 694/2023 . RESOL-2023-694-APN-HNRESMYA#MS.....	58
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”. Resolución 695/2023 . RESOL-2023-695-APN-HNRESMYA#MS.....	59
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 185/2023 . RESOL-2023-185-APN-INASE#MEC.....	61
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2274/2023 . RESOL-2023-2274-APN-MDS.....	61
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2617/2023 . RESOL-2023-2617-APN-ME.....	63
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2618/2023 . RESOL-2023-2618-APN-ME.....	64
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2619/2023 . RESOL-2023-2619-APN-ME.....	66
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2627/2023 . RESOL-2023-2627-APN-ME.....	68
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución 294/2023 . RESOL-2023-294-APN-SH#MEC.....	69
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 956/2023 . RESOL-2023-956-APN-SE#MEC.....	77
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 959/2023 . RESOL-2023-959-APN-SE#MEC.....	79
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 334/2023 . RESOL-2023-334-APN-MOP.....	80
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1481/2023 . RESOL-2023-1481-APN-MT.....	83
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1487/2023 . RESOL-2023-1487-APN-MT.....	85
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 195/2023 . RESOL-2023-195-APN-SCYP.....	87
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 197/2023 . RESOL-2023-197-APN-SCYP.....	88
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 199/2023 . RESOL-2023-199-APN-SCYP.....	90
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 200/2023 . RESOL-2023-200-APN-SCYP.....	92
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Resolución 201/2023 . RESOL-2023-201-APN-SCYP.....	93

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA. Disposición 114/2023 . DI-2023-114-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII.....	96
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN. Disposición 61/2023 . DI-2023-61-E-AFIP-DIRSJU#SDGOPII.....	96
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”. Disposición 1550/2023 . DI-2023-1550-APN-ANLIS#MS.....	98
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 923/2023 . DI-2023-923-APN-ANSV#MTR.....	100
BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS. Disposición 110/2023 . DI-2023-110-APN-BNDG#MCT.....	102
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 710/2023 . DI-2023-710-APN-CNRT#MTR.....	103

Tratados y Convenios Internacionales

.....	106
-------	-----

Concursos Oficiales

.....	107
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	109
-------	-----

Asociaciones Sindicales

117

Convenciones Colectivas de Trabajo




122

Avisos Anteriores**Avisos Oficiales**

137

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de **Atención al Cliente** te estará respondiendo.





Decretos

LEY DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS

Decreto 605/2023

DCTO-2023-605-APN-PTE - Decreto N° 16/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-87963708-APN-DCT#INCUCAI y la Ley N° 27.447 y su Decreto Reglamentario N° 16 de fecha 4 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células N° 27.447 tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA e incluye la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.

Que, asimismo, el artículo 2° de la norma mencionada, establece como su ámbito de aplicación, entre otras, las prácticas que actualmente se realizan y a las nuevas técnicas que la Autoridad de Aplicación reconozca, de conformidad a lo que establezca la Reglamentación.

Que el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 16/19, que aprueba la Reglamentación de la Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células N° 27.447, enumera entre las prácticas médicas que se consideran de técnica corriente y para las indicaciones aprobadas por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), el trasplante de intestino.

Que por otra parte, en el último párrafo del citado artículo 2° del referido Anexo I del decreto precedentemente mencionado, se dispone que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), podrá proponer a la entonces Secretaría de Gobierno de Salud dependiente del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actualmente MINISTERIO DE SALUD, la incorporación de una práctica trasplantológica cuando se encuentre demostrada su seguridad y eficacia en seres humanos.

Que en este marco, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, ha planteado la incorporación del "intestino" al listado de órganos y tejidos que podrán ser ablacionados de personas vivas, contemplados en el artículo 21 del referido ANEXO I del Decreto N° 16/19 y se ha basado para ello en la experiencia científica recogida a través de publicaciones y resultados obtenidos a nivel internacional.

Que la Autoridad Sanitaria Nacional ha considerado y evaluado la mencionada propuesta.

Que la medida propiciada cuenta con la intervención favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como inciso i) al artículo 21 del ANEXO I del Decreto N° 16 de fecha 4 de enero de 2019, el siguiente:

"i) Intestino".

ARTÍCULO 2°.- El INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, determinará los criterios técnicos para la selección de donantes y receptores, como así

también las condiciones que deberán reunir los establecimientos y equipos de profesionales para poder llevar a cabo la práctica.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 24/11/2023 N° 95892/23 v. 24/11/2023

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS

Decreto 606/2023

DCTO-2023-606-APN-PTE - Decreto N° 593/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-107279496-APN-DRYFPQ#MSG, las Leyes Nros. 23.737 y sus modificatorias y 26.045 y el Decreto Reglamentario N° 593 del 27 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, en su primer párrafo, establece que “El PODER EJECUTIVO NACIONAL elaborará y actualizará periódicamente, por decreto, listados de precursores, sustancias o productos químicos que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. La reglamentación establecerá qué tipo de mezclas que contengan en su formulación dichas sustancias químicas estarán sujetas a fiscalización. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor o menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional, con sustancias o productos químicos incluidos en el listado al que se refiere el párrafo anterior, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos”.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.045 se creó el Registro Nacional de Precursores Químicos, previsto en el citado artículo 44 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la mencionada Ley N° 26.045 prevé que “La Autoridad de Aplicación tendrá por objeto ejercer el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, en adelante denominados precursores químicos...”.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 593/19 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.045, que como ANEXO I formó parte integrante de dicho decreto, a los efectos de actualizarla a los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión, con el objetivo de alcanzar una Administración Pública Nacional al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios públicos, adaptándolo a las nuevas disposiciones normativas y empleando la experiencia recogida en la aplicación del ordenamiento jurídico imperante en la materia.

Que por el artículo 2° del referido Decreto N° 593/19 se estableció que se entenderá por “Precursores Químicos”, a los efectos del citado artículo 44 de la Ley N° 23.737, sus modificatorias y de dicho decreto, a las sustancias y productos químicos conforme se establece en los ANEXOS II y III, que forman parte del mismo.

Que, en tal sentido, se destaca que la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS del 19 de diciembre de 1988, aprobada por la Ley N° 24.072, establece en su artículo 12, apartado 1, que las Partes adoptarán las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II del ANEXO de dicho instrumento, utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, y cooperarán entre ellas con ese fin.

Que, además, dicha Convención en el citado artículo 12, apartado 10, establece, entre otras cuestiones, que cada una de las partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el referido Cuadro I velará por que, antes de la exportación, sus autoridades competentes proporcionen la información allí detallada a las autoridades competentes del país importador.

Que en marzo de 2022, la Comisión de Estupefacientes (CND), en su 65° período de sesiones, decidió incluir a las sustancias: 4-(fenilamino) piperidina-1-carboxilato de tert-butilo (1-boc-4-AP); N-fenil-4-piperidinamina (4-AP) y sus sales y norfentanilo en el Cuadro I del ANEXO de la referida CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS.

Que en relación con la sustancia alfa-Metil-3,4-metilendioxifenil-propionamida (MMDPPA), la Dirección del Registro y Fiscalización de Precursores Químicos del MINISTERIO DE SEGURIDAD tomó conocimiento, en febrero de 2023, en el marco del Consejo Federal de Precursores Químicos creado por la Ley N° 27.283, de su hallazgo por parte de la División Laboratorio Químico de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que sin perjuicio de que la sustancia alfa-Metil-3,4-metilendioxifenil-propionamida (MMDPPA) no se encuentra incluida en el Cuadro I del ANEXO de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS, cabe concluir que desde el punto de vista de la fiscalización y control llevado adelante por la citada Dirección del Registro y Fiscalización de Precursores Químicos, toda vez que puede emplearse en la fabricación ilícita de 3,4 metilendioxianfetamina (MDA), cuyo consumo constituye un riesgo para la salud, y considerando que ya ha sido hallada en el territorio nacional, corresponde incluirla a la Lista I del ANEXO II del Decreto N° 593/19.

Que los artículos 12 y 13 de la Reglamentación aprobada como ANEXO I del Decreto N° 593/19, entre otras consideraciones, establecen que para poder operar con los precursores químicos incluidos en la Lista I aprobada por el ANEXO II de dicho decreto es requisito haber declarado previamente ante el Registro Nacional de Precursores Químicos la condición de importador o exportador de precursores químicos y solicitar al mencionado Registro una autorización previa de importación o exportación.

Que corresponde dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de fiscalización de sustancias químicas controladas.

Que con el fin de optimizar el control y fiscalización de los precursores químicos: 4-(fenilamino) piperidina-1-carboxilato de tert-butilo (1-boc-4-AP), N-fenil-4-piperidinamina (4-AP), Norfentanilo y alfa-Metil-3,4-metilendioxifenil-propionamida (MMDPPA), resulta necesario sustituir el ANEXO II del Decreto Reglamentario N° 593/19 con el fin de incluir dichas sustancias en la Lista I del mismo.

Que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 44 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO II (IF-2019-22213132-APN-SECSEG#MSG) del Decreto N° 593/19 por el ANEXO (IF-2023-125764613-APN-MSG) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95893/23 v. 24/11/2023

RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Decreto 608/2023

DCTO-2023-608-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-69583493-APN-SIPIYPD#MD, los Decretos Nros. 4381 del 15 de mayo de 1973, sus modificatorios y complementarios, 1336 del 31 de octubre de 2005 y su modificatorio, 430 del 5 de mayo de 2009, 524 del 2 de mayo de 2006 y 210 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades científicas y tecnológicas que, en diferentes áreas del conocimiento, desarrolla el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA, organismo actuante bajo la órbita de la Secretaría de Investigación, Política Industrial y Producción para la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA, y demás organismos científicos y tecnológicos dependientes de dicho Ministerio, como así también las Direcciones de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas, son de prioritario interés nacional.

Que es menester redefinir una política salarial vigente para las agentes comprendidas y los agentes comprendidos en el RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, a través de la reasignación de recursos con el fin de revitalizar el Sistema Científico y Técnico de la Defensa Nacional.

Que resulta necesario, en consecuencia, regularizar las remuneraciones del Personal comprendido en el referido Régimen.

Que es impostergable adoptar aquellas medidas que tiendan a una justa situación salarial de las investigadoras y los investigadores y del personal de apoyo a la investigación vinculada a la Defensa Nacional.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL continuar con la jerarquización de la actividad científica y tecnológica.

Que, en tal entendimiento, resulta procedente fijar los importes de las remuneraciones del Personal integrante del citado RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, conforme las pautas establecidas en los fallos de los Tribunales de Justicia de la Nación, en relación con el "Suplemento Especial Remunerativo y No Bonificable" establecido por el Decreto N° 210/17 y que reemplaza al anterior "Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable" que fuera dispuesto por el Decreto N° 430/09.

Que, en tal sentido, el "Suplemento Especial Remunerativo y No Bonificable" establecido por el citado Decreto N° 210/17 debe considerarse remunerativo y bonificable y, en consecuencia, incorporarse a los salarios de las agentes comprendidas y los agentes comprendidos en el aludido RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase a la Asignación de la Categoría, para los distintos Grupos y Categorías de las agentes comprendidas y los agentes comprendidos en el RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, aprobado por el Decreto N° 4381/73 y sus modificatorios, el "Suplemento Especial Remunerativo y No Bonificable" establecido por el Decreto N° 210/17.

La referida incorporación se realiza de modo tal que el Sueldo Básico y la Compensación por Gastos alcancen los valores que constan para cada uno de esos conceptos, según Grupo y Categoría, en la grilla que como ANEXO I (IF-2023-117489253-APN-SIPIYPD#MD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Derógase el Decreto N° 210 de fecha 28 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas, complementarias y/o aclaratorias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto será atendido con los créditos correspondientes a las Subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ACUERDOS**Decreto 603/2023****DCTO-2023-603-APN-PTE - Homologación.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-88167586-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y las Actas Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (Decreto N° 1190/09) de fecha 31 de julio de 2023, reabierto el 28 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados y empleadas e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo, se constituyó la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (Decreto N° 1190/09) y se suscribieron las Actas Acuerdo de fecha 31 de julio de 2023 reabierto el 28 de septiembre de 2023.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° de la citada Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo por el que acordaron realizar diversas modificaciones al Régimen Profesional del Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, aprobado por el Anexo I del citado Decreto N° 1190/09.

Que, asimismo, se estableció una Compensación Transitoria por Mayor Dedicación Personal Contratado, en las condiciones que en la misma se detallan.

Que el mencionado acuerdo cumple los requisitos del artículo 11 de la citada Ley N° 24.185.

Que sobre el control de legalidad cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185 y su Decreto Reglamentario N° 447/93.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió dictamen sin formular objeción alguna.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), mediante su intervención, concluyó que las disposiciones contenidas en el Acta Acuerdo son compatibles con las previsiones del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homoléganse las Actas Acuerdo de fechas 31 de julio de 2023 y 28 de septiembre de 2023 de la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (Decreto N° 1190/09), que como ANEXOS (IF-2023-94490097-APN-DNRYRT#MT y IF-2023-116844244-APN-DNRYRT#MT) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de las Actas Acuerdo que se homologan por el artículo 1° del presente entrarán en vigencia en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95891/23 v. 24/11/2023

JUSTICIA

Decreto 610/2023

DCTO-2023-610-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, al doctor Enrique Nicolás BARONETTO (D.N.I. N° 31.843.650).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 24/11/2023 N° 95897/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 607/2023

DCTO-2023-607-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEFENSORÍA N° 2, al doctor Agustín CARRIQUE (D.N.I. N° 27.678.490).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 24/11/2023 N° 95895/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 609/2023****DCTO-2023-609-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, a la doctora Rosana Leonor MARINI (D.N.I. N° 21.674.861).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 24/11/2023 N° 95898/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 612/2023****DCTO-2023-612-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE JUJUY al doctor Gonzalo STORDEUR (D.N.I. N° 24.981.545).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 24/11/2023 N° 95899/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 611/2023****DCTO-2023-611-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SALVADOR DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY, a la doctora María Victoria NAGER (D.N.I. N° 24.270.296).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 24/11/2023 N° 95900/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 615/2023

DCTO-2023-615-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN, PROVINCIA DE JUJUY, a la doctora Marcela Silvina LAMAS (D.N.I. N° 30.541.545).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 24/11/2023 N° 95901/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 616/2023

DCTO-2023-616-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES a la doctora Patricia Isabel KENNY (D.N.I. N° 22.568.340).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 24/11/2023 N° 95902/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 614/2023

DCTO-2023-614-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE PARANÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, al doctor Mauricio Gabriel ZAMBIAZZO (D.N.I. N° 22.517.019).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 24/11/2023 N° 95904/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 613/2023

DCTO-2023-613-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, a la doctora María José BONIFACINO (DNI N° 24.527.314).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 24/11/2023 N° 95905/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 602/2023

DCTO-2023-602-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-128839947-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Juan Arturo SORIA ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2023, al cargo de FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de noviembre de 2023, la renuncia presentada por el doctor Juan Arturo SORIA (D.N.I. N° 7.672.249) al cargo de FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 24/11/2023 N° 95887/23 v. 24/11/2023

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 601/2023

DCTO-2023-601-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-65208903-APN-SSTF#MTR, las Leyes Nros. 19.549, 23.928 y 25.561, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, los Decretos Nros. 2681 del 29 de diciembre de 1992, 1023 del 13 de agosto de 2001, 2017 del 25 de noviembre de 2008 y 158 del 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2681/92 se aprobó el Contrato de Concesión suscripto entre el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, en ese momento en formación, en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la Línea General Roca, con exclusión del corredor “Altamirano – Miramar” y sus tramos urbanos.

Que conforme lo establecido en el artículo 9.6 de dicho Contrato de Concesión, en cuanto a la constitución de una garantía de cumplimiento del contrato, la empresa concesionaria FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA constituyó un Seguro de Caucción por un monto total de PESOS ONCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL (\$11.072.000) “... valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto de la oferta”, entendiéndose bajo dicho concepto al “... monto acumulado...del canon mensual durante los años de concesión y el monto de inversiones ...”.

Que, oportunamente, la ex-UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS -según el marco normativo vigente- y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA suscribieron un Acta Acuerdo que introdujo modificaciones al referido Contrato de Concesión, a efectos de facilitar la resolución de cuestiones interpretativas respecto de las obligaciones contractuales, la cual fue ratificada por el Decreto N° 2017/08.

Que el Acta Acuerdo mencionada no modificó ni corrigió cuestiones relativas a la garantía de cumplimiento de contrato, quedando vigente lo estipulado originalmente en el mencionado artículo 9.6 del Contrato de Concesión y en el artículo 31 del Pliego de Bases y Condiciones pertinente, evidenciándose así la insuficiencia de dicha garantía a los fines de cubrir los riesgos descriptos en el punto 4 de dicho artículo del referido Pliego, frente a eventuales incumplimientos por parte de la concesionaria, lo que ocasionaría deterioro o pérdida del patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que, en ese marco, se dictó el Decreto N° 158/21, por el cual, entre otras cuestiones, se aprobó el mecanismo de actualización del monto de la garantía de cumplimiento de contrato del Contrato de Explotación Integral del sector de la red ferroviaria nacional integrado por la Línea General Roca con exclusión del corredor “Altamirano - Miramar” y sus tramos urbanos, otorgado en concesión a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos del Decreto N° 2681/92 y del Acta Acuerdo, ratificada por el Decreto N° 2017/08, según la fórmula de cálculo indicada en dicha norma.

Que el 6 de abril de 2021, la concesionaria fue notificada del dictado del citado Decreto N° 158/21.

Que así, y luego de solicitar y resultar otorgada oportunamente la vista de las actuaciones mediante NO-2021-36270728-APN-DNTTF#MTR del 26 de abril de 2021, FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso recurso de reconsideración el 20 de abril de 2021, en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 –T.O. 2017, contra el referido Decreto N° 158/21 y, entre otras cuestiones, sostuvo el pedido de vista -entendiendo que la misma no fue otorgada- y señaló que la notificación de decreto impugnado habría sido cursada de forma irregular; asimismo requirió que se suspendieran los efectos del acto administrativo impugnado.

Que en su presentación recursiva, entre otras consideraciones, la concesionaria entendió que el decreto recurrido sería un acto administrativo afectado de nulidad absoluta, enumerando supuestos vicios graves en todos sus elementos esenciales.

Que, en ese sentido, respecto a la competencia y objeto del acto -incisos a) y c) del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549- sostuvo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL carecería de facultades para modificar unilateralmente el Contrato de Concesión, así como para afectar los derechos u obligaciones de su contraparte.

Que, además, en cuanto al elemento causa del acto -inciso b) del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549- aludió que este se vería vulnerado toda vez que el acto administrativo impugnado "... no se sustenta en el 'derecho aplicable', sino que, por el contrario, se alza contra los términos expresamente pactados por las partes en un acuerdo de naturaleza transaccional...".

Que en lo que atañe a los elementos del acto administrativo motivación y finalidad -incisos e) y f) del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549-, la concesionaria manifestó que "... se pretende invocar como sustento de la medida la supuesta omisión del Acta Acuerdo de 'corregir' el monto de la Garantía de Cumplimiento, cuando en rigor esa cuestión fue expresamente contemplada por las partes ..."; que no se trataría de una actualización de dicha garantía, sino de una "... modificación (y muy significativa) de los términos contractuales ...", ergo, añadió que el PODER EJECUTIVO pretendería imponer, en forma ilegítima, un incremento desproporcionado o excesivo, sin contar con facultades para así disponerlo.

Que con relación al procedimiento -inciso f) del artículo 1° e inciso d) del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549-, la recurrente señaló que supuestamente se "... ha desconocido abiertamente el 'debido proceso' ...", dado que "...era esperable y exigible que se otorgase a este Concesionario intervención previa al dictado del acto, a fin de que pudiera exponer su posición jurídica y ofrecer los elementos de juicio que la sustenten...".

Que, a su vez, FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA afirmó sobre la supuesta necesidad de evitar los graves perjuicios que derivarían de la aplicación y ejecución del decreto impugnado, atento la "... imposición de costos adicionales muy significativos para la contratación de una nueva póliza que permita dar por cumplida la Garantía de Cumplimiento con el alcance dispuesto...".

Que, en ese contexto, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante su informe del 15 de noviembre de 2021, en el que resaltó que correspondía actualizar los montos de cobertura para que se recuperen los niveles equivalentes a los que exhibían al momento de iniciarse la concesión de FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la mentada Subsecretaría consideró en el informe antes aludido, que las argumentaciones invocadas por la concesionaria relacionadas a las supuestas irregularidades del instrumento de notificación resultan inatendibles, por cuanto no se observa que dicho acto no hubiere cumplido con su finalidad, ni que hubiere colocado en una situación de real indefensión a la recurrente; máxime, cuando no se ha acreditado la existencia de un perjuicio concreto.

Que, asimismo, enunció, respecto a la causa del acto atacado, como uno de los requisitos esenciales de todo acto administrativo según el mencionado inciso b) del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que no puede ser otra que la propia de la actuación administrativa, es decir, la satisfacción del interés público, y este se halla tanto en el resultado del dictado de la medida recurrida como en los antecedentes de los que surge.

Que la mencionada dependencia agregó que el ESTADO NACIONAL actuó, en todo momento, de acuerdo con lo consignado en el Contrato de Concesión, su Adenda, y conforme a las prerrogativas que el resto de la normativa legal aplicable le otorgaron, sin incurrir de modo alguno en un comportamiento antijurídico, ni extralimitándose en sus facultades regladas, ponderando todos y cada uno de los indicadores apropiados, y elevando a consulta de los organismos competentes distintas alternativas que adoptar, convenientes a la realidad imperante.

Que, asimismo, manifestó que el inciso a) del artículo 12 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, establecido por el Decreto Delegado N° 1023/01, dispone que la autoridad administrativa tendrá la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver sus dudas.

Que de igual modo recordó que en oportunidad de expedirse la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN expuso que "... Se impone a quien contrata con la Administración un comportamiento oportuno, diligente y activo, a los efectos de que el órgano estatal pueda evaluar si, ante la nueva situación, conviene al interés público proseguir con el contrato, proceder a su limitación o a otro tipo de previsión o reaseguro..." (Fallos 329:5319).

Que, en esos términos, también informó que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN "... refiere a la existencia de instrumentos jurídicos que operan como técnicas de aseguramiento de los intereses públicos, originalmente acuñadas por la jurisprudencia y ampliamente tratadas por la doctrina nacional y comparada, que fueron posteriormente receptadas en el Régimen aprobado por el Decreto N° 1023/01, destacando la prerrogativa de interpretar unilateralmente los contratos y la potestad modificatoria o de ius variandi por razones de interés

público prevista por dicha norma legal en su artículo 12 inciso a), también denominada como de mutabilidad del contrato administrativo. (Cassagne, Juan Carlos, 'El administrativo', pág. 666)".

Que, adicionalmente, dicha Subsecretaría informó que oportunamente la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, en su dictamen del 29 de diciembre de 2020, transcribió lo expuesto por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en cuanto a que esos mecanismos "... tienden a resolver las diversas vicisitudes que pueden plantearse durante la ejecución de contratos de plazos extensos, en los que es imposible prever desde un principio las distintas mutaciones que las cambiantes necesidades públicas pueden exigir (v. entre muchos otros, Bercaitz, Miguel A., Teoría..., pág. 392 y ss.)" agregando que "La falta de previsiones expresas en los pliegos o en los contratos no obstan a su aplicación, pues se trata en estos casos de prerrogativas y derechos de la Administración y del contratista, respectivamente, establecidas directamente por la ley que operan como cláusulas implícitas del contrato".

Que, asimismo, oportunamente dicha SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO en su informe del 22 de julio de 2019 entendió razonable optar por la segunda alternativa de cálculo de la garantía, propuesta por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en su Nota G.C.G.F. N° 1155 del 22 de marzo de 2016 y sus anexos, por considerar que no implicaba "... más que volver a realizar el cálculo que se efectuó al inicio de los contratos de concesión, para adecuar el monto de las garantías a la nueva situación, producida con posterioridad al dictado de la ley 25.561 y sus modificatorias, que derogaron la paridad cambiaria establecida por los artículos 1° y 2° de la ley 23.928 ...".

Que, además, manifestó que dicho mecanismo de actualización no implicaba una modificación del Contrato de Concesión celebrado con FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, atento a que solo tenía por objeto adecuarlos a la realidad imperante, sin modificar el criterio que llevó a las partes a contratar.

Que, por otro lado, la Dirección de Dictámenes dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su dictamen del 16 de diciembre de 2019, manifestó no encontrar reparos de índole jurídica que oponer "... si los mecanismos de actualización que se propician aprobar no pretenden otra cosa que tutelar el interés público involucrado en mantener los contratos respectivos adecuadamente garantizados mediante la actualización de los términos originariamente contemplados...".

Que complementando lo expresado en el considerando anterior, la mencionada SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO el 8 de septiembre de 2020 había expresado que "... Mientras que en Derecho Privado rige el principio de inmutabilidad, no ocurre lo mismo en el Derecho Público, en el cual el fundamento de esta potestad modificatoria radica en el interés público comprometido en el contrato. En función de este interés público, la Administración puede, por ejemplo, aumentar o disminuir las prestaciones a cargo del contratista, puede modificar el plazo de duración (...) o modificar las condiciones de su ejecución, debido a que la Administración no puede quedar indefinidamente ligada a contratos cuyas condiciones de ejecución ya no resultan adecuadas para satisfacer el interés general...".

Que, por otro lado, PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN sostuvo que "...en todos los contratos administrativos existen las llamadas cláusulas exorbitantes implícitas o virtuales del derecho privado, que constituyen expresiones de potestades o prerrogativas de la Administración Pública. Aunque no aparezcan escritas, están siempre en forma virtual o implícita como resultante de la índole misma del contrato, por lo que no requieren norma expresa que las establezca. Entre tales cláusulas implícitas está la de modificar unilateralmente las obligaciones de su contratista..." (Dictámenes 307:445).

Que, asimismo, la mencionada SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO consideró que es menester resaltar que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL impuso la obligación del Estado de proveer las medidas que aseguren la calidad y eficiencia de los servicios públicos y ha contemplado que la legislación establecerá los marcos regulatorios de dichos servicios públicos.

Que, del mismo modo, esa dependencia consignó que "... el método de actualización del monto de las coberturas seleccionado, no implica una alteración económica de los Contratos de Concesión en detrimento de los concesionarios, toda vez que el mismo implica adecuar el monto de las garantías a la realidad imperante, manteniendo el criterio tenido en miras por las partes al celebrar los contratos de concesión ...".

Que, además, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO compartió los términos textuales descriptos por la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en la referida Nota N° G.C.G.F. N° 001155 del 22 de marzo de 2016 - y sus anexos -, en cuanto a que la garantía de cumplimiento del contrato podría constituirse de cualquiera de las siguientes formas: Seguro de Caución, Fianza Bancaria o Títulos Públicos Nacionales.

Que, en otro orden, la mentada Subsecretaría consideró que la concesionaria no ha fundamentado ni explicado adecuadamente, y mucho menos aún, acreditado las razones por las cuales invoca la imposibilidad de cumplir con

el mecanismo de actualización de la garantía de cumplimiento de contrato, y máxime, cuando no ha acompañado respaldo documental alguno ni ha ofrecido prueba que convalide sus afirmaciones.

Que, asimismo, la aludida dependencia entendió que las manifestaciones argüidas por la concesionaria en su presentación recursiva, solo revisten el carácter de “meras discrepancias” con lo dispuesto en el Decreto N° 158/21, y que a pesar del esfuerzo argumental que desarrolla, en modo alguno logra rebatir ni desvirtuar el hecho de que en la actualidad los seguros de caución por ella contratados resultan insuficientes a los fines de cubrir los riesgos frente a eventuales incumplimientos por su parte.

Que a mayor abundamiento destacó que no advirtió en la presentación realizada por la concesionaria que la misma afirmare ni defendiere de una manera categórica ni contundente la suficiencia de los seguros de caución por ella contratados para cubrir los riesgos ya mencionados.

Que desde tal perspectiva, dicha repartición entendió que la concesionaria no podría jamás invocar válidamente la existencia de perjuicios, ni tampoco pretender una contraprestación y/o compensación alguna por parte del ESTADO NACIONAL.

Que también expresó que las cauciones deben ser cumplidas con absoluta independencia del plazo que reste para la finalización de la concesión otorgada.

Que, de igual modo, la mencionada SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO resaltó que en las actuaciones citadas en Visto se ha verificado que la recurrente ha ejercido su derecho de defensa de forma inequívoca, toda vez que no se han constatado elementos de juicio que acrediten fehacientemente qué alegato no pudo oponer, como así tampoco qué prueba se vio privada de ofrecer; por el contrario, las actuaciones administrativas estuvieron plenamente a su disposición, pudiendo esta tomar conocimiento de los actos procesales, que igualmente fueron notificados, de conformidad con el procedimiento administrativo.

Que, en posterior intervención, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO mediante su informe del 12 de abril de 2022 advirtió que toda vez que la concesionaria solicitó la suspensión de los efectos del acto administrativo sin haber fundamentado los perjuicios graves que su ejecución podría ocasionarle, ni se ha alegado debidamente una nulidad absoluta y no mediando razones de interés público que así lo ameriten, no corresponde hacer lugar a dicho pedido.

Que, en virtud de lo expuesto, no hallándose nuevas consideraciones que logren modificar el temperamento adoptado, y careciendo los argumentos vertidos por la empresa de fuerza suficiente para desvirtuar las razones que llevaron a dictar el acto impugnado, corresponde rechazar el recurso impetrado.

Que las áreas con competencia específica en la materia referidas, en particular, la señalada SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la referida Secretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017 por FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA contra el Decreto N° 158 del 11 de marzo de 2021, en atención a las razones expuestas en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Recházase la solicitud de suspensión de los efectos del Decreto N° 158/21, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, según los fundamentos indicados en el presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la instancia administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de la interesada de interponer el recurso previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Diego Alberto Giuliano

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 599/2023****DCTO-2023-599-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-65208903-APN-SSTF#MTR, la Ley N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, los Decretos Nros. 994 del 18 de junio de 1992, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1039 del 5 de agosto de 2009 y 160 del 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 994/92 se aprobó el Contrato de Concesión suscripto entre el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, en ese momento en formación, en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación Integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado principalmente por la Línea General Mitre, con exclusión de sus tramos urbanos Retiro - Tigre, Retiro - Bartolomé Mitre, Retiro - Zárate y Victoria - Capilla del Señor.

Que conforme lo establecido en el artículo 9.5 de dicho Contrato de Concesión en cuanto a la constitución de una garantía de cumplimiento del contrato, la concesionaria NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA constituyó oportunamente un seguro de caución por un monto total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$22.568.200) “...valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto de la oferta...”, entendiéndose bajo dicho concepto al “...monto acumulado del canon mensual durante los años de concesión y el monto de inversiones....”.

Que, oportunamente, la ex-UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS - según el marco normativo vigente - y NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA suscribieron el Acta Acuerdo que introdujo modificaciones al Contrato de Concesión, a efectos de facilitar la resolución de cuestiones interpretativas respecto de las obligaciones contractuales, la cual fue ratificada por el Decreto N°1039/09.

Que el Acta Acuerdo no modificó ni corrigió cuestiones relativas a la garantía de cumplimiento de contrato, quedando vigente lo estipulado originalmente en el mencionado artículo 9.5 del Contrato de Concesión y en el artículo 31 del Pliego de Bases y Condiciones, evidenciándose así la insuficiencia de dicha garantía a los fines de cubrir los riesgos descritos en el punto 4. de dicho artículo del Pliego de Bases y Condiciones, frente a eventuales incumplimientos por parte de la concesionaria, lo que ocasionaría deterioro o pérdida del patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que en ese marco se dictó el Decreto N° 160/21, por el cual, entre otras cuestiones, se aprobó el mecanismo de actualización del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato de Explotación Integral del sector de la red ferroviaria nacional integrado principalmente por la Línea General Mitre con exclusión de sus tramos urbanos Retiro - Tigre, Retiro - Bartolomé Mitre, Retiro - Zárate y Victoria - Capilla del Señor, otorgado en concesión a NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos del Decreto N° 994/92 y del Acta Acuerdo, ratificada por el Decreto N° 1039/09, según la fórmula de cálculo indicada en dicha norma.

Que el 6 de abril de 2021 la concesionaria fue notificada del dictado del citado Decreto N° 160/21.

Que así, y luego de solicitar y resultar otorgada oportunamente la vista de las actuaciones -mediante NO-2021-36271278-APN-DNTTF#MTR del 26 de abril de 2021-, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, el 20 de abril de 2021, interpuso recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, contra el referido Decreto N° 160/21 y, entre otras cuestiones, sostuvo el pedido de vista -entendiendo que la misma no fue otorgada- y señaló que la notificación del decreto impugnado habría sido cursada en forma irregular; asimismo requirió que se suspendan los efectos del acto administrativo impugnado.

Que en su presentación recursiva, la concesionaria invocó que el decreto recurrido sería un acto administrativo afectado de nulidad absoluta, enumerando supuestos vicios graves en todos sus elementos esenciales.

Que, en ese sentido, respecto a la competencia y objeto del acto -incisos a) y c) del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549- sostuvo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL “... carece de facultades para modificar unilateralmente el Contrato de Concesión ...” y para “... afectar los derechos u obligaciones de su contraparte”.

Que además, en cuanto al elemento causa del acto -inciso b) del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549- aludió que se vería vulnerado toda vez que el acto administrativo impugnado “... no se

sustenta en el ´derecho aplicable´, sino que, por el contrario, se alza contra los términos expresamente pactados por la parte en un acuerdo de naturaleza transaccional...”.

Que en lo que atañe a los elementos del acto administrativo motivación y finalidad –incisos e) y f) del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549- la empresa recurrente consideró que “... se pretende invocar como sustento de la medida la supuesta omisión del Acta Acuerdo de ´corregir´ el monto de la Garantía de Cumplimiento, cuando en rigor esa cuestión fue expresamente contemplada por las partes ...”; que no se trataría de una actualización de dicha garantía, sino de una “... modificación (y muy significativa) de los términos contractuales ...”, ergo, añadió que el PODER EJECUTIVO pretendería imponer, en forma ilegítima, un incremento desproporcionado o excesivo, sin contar con facultades para así disponerlo.

Que con relación al procedimiento –inciso f) del artículo 1° e inciso d) del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N°19.549-, la firma señaló que se habría “... desconocido abiertamente el ´debido proceso...´”, dado que “... era esperable y exigible que se otorgase a este Concesionario intervención previa al dictado del acto, a fin de que pudiera exponer su posición jurídica y ofrecer los elementos de juicio que la sustentan....”.

Que, a su vez, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA afirmó sobre la necesidad de evitar supuestos perjuicios que derivarían de la aplicación y ejecución del decreto impugnado atento la “... imposición de costos adicionales muy significativos para la contratación de una nueva póliza, si resulta posible obtenerla en la circunstancia, que permita dar por cumplida la Garantía de Cumplimiento con el alcance dispuesto...”.

Que en fecha 6 de septiembre de 2021, NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. efectuó una nueva presentación con el fin de conocer, “con algún grado de certeza” si obtendría un acto de suspensión o de aseguramiento del trámite intentado; incorporando a las actuaciones una nota que habría sido enviada por la compañía de seguros emisora de la actual garantía de cumplimiento de contrato, indicando la supuesta “... imposibilidad de cubrirla por sus condiciones y montos ...”, y que “... la cobertura o inicio de vigencia de los seguros sólo corre desde su fecha y hacia el futuro, no respecto de eventuales siniestros o eventuales incumplimientos pasados ...”.

Que la Dirección Nacional Técnica de Transporte Ferroviario de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO en su Informe del 18 de noviembre de 2021 consideró que las argumentaciones invocadas por la concesionaria relacionadas a las supuestas irregularidades del instrumento de notificación resultan inatendibles, por cuanto no se observa que dicho acto no hubiere cumplido con su finalidad, ni que hubiere colocado en una situación de real indefensión a la recurrente; máxime, cuando no se ha acreditado la existencia de un perjuicio concreto.

Que, además, sostuvo que el inciso a) del artículo 12 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, establecido por el Decreto Delegado N° 1023/01, dispone que la autoridad administrativa tendrá la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver sus dudas.

Que, asimismo, la mentada dependencia señaló respecto a la causa del acto atacado, como uno de los requisitos esenciales de todo acto administrativo según el mencionado inciso b) del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que no puede ser otra que la propia de la actuación administrativa, es decir, la satisfacción del interés público, y este se halla tanto en el resultado del dictado de la medida recurrida como en los antecedentes de los que surge.

Que también expresó que el ESTADO NACIONAL actuó en todo momento, de acuerdo con lo consignado en el Contrato de Concesión, su Adenda, y conforme a las prerrogativas que el resto de la normativa legal aplicable le otorgaron, sin incurrir en un comportamiento antijurídico, ni extralimitándose en sus facultades regladas, ponderando todos y cada uno de los indicadores apropiados, y elevando a consulta de los organismos competentes distintas alternativas que adoptar, convenientes a la realidad imperante.

Que, de igual modo, recordó que en oportunidad de expedirse, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN expuso que “... Se impone a quien contrata con la Administración un comportamiento oportuno, diligente y activo, a los efectos de que el órgano estatal pueda evaluar si, ante la nueva situación, conviene al interés público proseguir con el contrato, proceder a su limitación o a otro tipo de previsión o reaseguro...” (Fallos 329:5319).

Que, en línea con ello, señaló que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en oportunidad de expedirse, aludió que existen instrumentos jurídicos que operan como técnicas de aseguramiento de los intereses públicos, originalmente acuñadas por la jurisprudencia y ampliamente tratadas por la doctrina nacional y comparada, que fueron posteriormente receptadas en el régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, destacando la prerrogativa de interpretar unilateralmente los contratos y la potestad modificatoria o de ius variandi por razones de interés público prevista por dicha norma legal en su artículo 12 inciso a), también denominada como de mutabilidad del contrato (Cassagne, Juan Carlos, “El contrato administrativo”, pág. 666).

Que, adicionalmente, dicha Dirección Nacional informó que oportunamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, en su dictamen del 29 de diciembre de 2020, ha transcripto

que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN destacó que estos mecanismos "... tienden a resolver las diversas vicisitudes que pueden plantearse durante la ejecución de contratos de plazos extensos, en los que es imposible prever desde un principio las distintas mutaciones que las cambiantes necesidades públicas pueden exigir (v. entre muchos otros, Bercaitz, Miguel A., Teoría..., pág. 392 y ss.)", agregando que "La falta de previsiones expresas en los pliegos o en los contratos no obstan a su aplicación, pues se trata en estos casos de prerrogativas y derechos de la Administración y del contratista, respectivamente, establecidas directamente por la ley que operan como cláusulas implícitas del contrato".

Que, por su parte, destacó que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO manifestó que el respectivo mecanismo de actualización no implicaba una modificación del Contrato de Concesión celebrado con NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., atento a que solo tenía por objeto adecuarlos a la realidad imperante, sin modificar el criterio que llevó a las partes a contratar.

Que, asimismo, en oportunidad de expedirse la Dirección de Dictámenes dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su dictamen del 16 de diciembre de 2019, manifestó no encontrar reparos de índole jurídica que oponer "... si los mecanismos de actualización que se propician aprobar no pretenden otra cosa que tutelar el interés público involucrado en mantener los contratos respectivos adecuadamente garantizados mediante la actualización de los términos originariamente contemplados".

Que complementando lo anterior, la referida Dirección Nacional Técnica de Transporte Ferroviario consignó que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO el 8 de septiembre de 2020, había expresado que "... Mientras que en Derecho Privado rige el principio de inmutabilidad, no ocurre lo mismo en el Derecho Público, en el cual el fundamento de esta potestad modificatoria radica en el interés público comprometido en el contrato. En función de este interés público, la Administración puede, por ejemplo, aumentar o disminuir las prestaciones a cargo del contratista, puede modificar el plazo de duración (...) o modificar las condiciones de su ejecución, debido a que la Administración no puede quedar indefinidamente ligada a contratos cuyas condiciones de ejecución ya no resultan adecuadas para satisfacer el interés general...".

Que, asimismo, consideró que es menester resaltar que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL impuso la obligación del Estado de proveer las medidas que aseguren la calidad y eficiencia de los servicios públicos y ha contemplado que la legislación establecerá los marcos regulatorios de dichos servicios públicos.

Que, en otro orden, la mencionada SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO entendió que "... el método de actualización del monto de las coberturas seleccionado, no implica una alteración económica de los Contratos de Concesión en detrimento de los concesionarios, toda vez que el mismo implica adecuar el monto de las garantías a la realidad imperante, manteniendo el criterio tenido en miras por las partes al celebrar los contratos de concesión".

Que, adicionalmente, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN sostuvo que "... en todos los contratos administrativos existen las llamadas cláusulas exorbitantes implícitas o virtuales del derecho privado, que constituyen expresiones de potestades o prerrogativas de la Administración Pública. Aunque no aparezcan escritas, están siempre en forma virtual o implícita como resultante de la índole misma del contrato, por lo que no requieren norma expresa que las establezca. Entre tales cláusulas implícitas está la de modificar unilateralmente las obligaciones de su contratista..." (Dictámenes 307:445).

Que, por otro lado, la citada Dirección Nacional compartió los términos textuales descritos por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en su Nota N° G.C.G.F. N° 001155 del 22 de marzo de 2016 -y sus anexos -, en cuanto a que la Garantía de Cumplimiento de Contrato podría constituirse de cualquiera de las siguientes formas: Seguro de Caución, Fianza Bancaria o Títulos Públicos Nacionales.

Que, asimismo, aquella Dirección Nacional consideró que la concesionaria no ha fundamentado ni explicado adecuadamente, y mucho menos aún, acreditado las razones por las cuales invoca la imposibilidad de cumplir con el mecanismo de actualización de la garantía de cumplimiento del contrato, y máxime, cuando ha acompañado como único respaldo documental de sus afirmaciones la aparente denegatoria de la cobertura del seguro por parte de UNA (1) única compañía que habría sido consultada a esos efectos, resaltando que la misma presenta como fecha de emisión una posterior a la de interposición del ya mencionado recurso de reconsideración.

Que además entendió que las manifestaciones argüidas por la concesionaria en su presentación recursiva solo revisten el carácter de "meras discrepancias" con lo dispuesto en el Decreto N° 160/21, y que a pesar del esfuerzo argumental que desarrolla, en modo alguno logra rebatir ni desvirtuar el hecho de que en la actualidad los seguros de caución por ella contratados resultan insuficientes a los fines de cubrir los riesgos descriptos en Pliego de Bases y Condiciones frente a eventuales incumplimientos por su parte.

Que a mayor abundamiento, no advierte de las presentaciones realizadas por la concesionaria, que esta última afirmare ni defendiere de una manera categórica ni contundente la suficiencia de los seguros de caución por ella contratados para cubrir los riesgos ya mencionados.

Que desde tal perspectiva, dicha dependencia entendió que la concesionaria no podría jamás invocar válidamente la existencia de perjuicios, ni tampoco pretender una contraprestación y/o compensación alguna por parte del ESTADO NACIONAL.

Que también consideró que las cauciones deben ser cumplidas, con absoluta independencia del plazo que reste para la finalización de la concesión otorgada.

Que, por otro lado, la referida Dirección Nacional resaltó que en las actuaciones referidas en el Visto se ha verificado que la recurrente ha ejercido su derecho de defensa de forma inequívoca, toda vez que no se han constatado elementos de juicio que acrediten fehacientemente qué alegato no pudo oponer, como así tampoco qué prueba se vio privada de ofrecer; por el contrario, las actuaciones administrativas estuvieron plenamente a su disposición, pudiendo esta tomar conocimiento de los actos procesales, que igualmente fueron notificados, de conformidad con el procedimiento administrativo.

Que en ulterior intervención, la referida Dirección Nacional, el 19 de abril de 2022, advirtió que toda vez que la concesionaria solicitó la suspensión de los efectos del acto administrativo, sin haber fundamentado los perjuicios graves que su ejecución podría ocasionarle, ni habiéndose alegado debidamente una nulidad absoluta y no mediando razones de interés público que así lo ameriten, no corresponde hacer lugar a dicho pedido.

Que, en virtud de lo expuesto, no hallándose nuevas consideraciones que logren modificar el temperamento adoptado, y careciendo los argumentos vertidos por la empresa de fuerza suficiente para desvirtuar las razones que llevaron a dictar el acto impugnado, corresponde rechazar el recurso impetrado.

Que las áreas con competencia específica en la materia referidas, y en particular la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la referida Secretaría, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto, en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, por NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA contra el Decreto N° 160 del 11 de marzo de 2021, en atención a las razones expuestas en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Recházase la solicitud de suspensión de los efectos del Decreto N° 160/21, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, según los fundamentos indicados en el presente decreto.

ARTÍCULO 3.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la instancia administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de la interesada de interponer el recurso previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Diego Alberto Giuliano

e. 24/11/2023 N° 95885/23 v. 24/11/2023

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 600/2023

DCTO-2023-600-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-65208903-APN-SSTF#MTR, la Ley N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 –T.O. 2017, los Decretos Nros 1144 del 14 de junio de 1991, 1023 del 13 de agosto de 2001, 82 del 3 de febrero de 2009 y 159 del 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1144/91 se aprobó el Contrato de Concesión suscripto entre el entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA, entonces en formación, en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional denominado “Corredor Rosario – Bahía Blanca”.

Que conforme lo establecido en el artículo 7.8 de dicho Contrato de Concesión, en cuanto a la constitución de una garantía de cumplimiento del contrato, la concesionaria FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA constituyó un seguro de caución por un monto total de PESOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$25.370.000) “... valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto de la oferta”, entendiéndose bajo dicho concepto al “... monto acumulado...del canon mensual durante los años de concesión y el monto de inversiones...”.

Que, oportunamente, la ex-UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS -según el marco normativo vigente- y FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA suscribieron el Acta Acuerdo que introdujo modificaciones al Contrato de Concesión, a efectos de facilitar la resolución de cuestiones interpretativas respecto de las obligaciones contractuales, la cual fue ratificada por el Decreto N° 82/09.

Que el Acta Acuerdo no modificó ni corrigió cuestiones relativas a la garantía de cumplimiento del contrato, quedando vigente lo estipulado originalmente en el mencionado artículo 7.8 del Contrato de Concesión y en el artículo 30 del Pliego de Bases y Condiciones pertinente, evidenciándose así la insuficiencia de dicha garantía a los fines de cubrir los riesgos descritos en el punto 4. de dicho artículo del Pliego de Bases y Condiciones, frente a eventuales incumplimientos por parte de la concesionaria, lo que ocasionaría deterioro o pérdida del patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que, en ese marco, se dictó el Decreto N° 159/21 por el cual, entre otras cuestiones, se aprobó el mecanismo de actualización del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato de Explotación Integral del sector de la red ferroviaria nacional denominado corredor “ROSARIO - BAHÍA BLANCA”, otorgado en concesión a FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos del Decreto N° 1144/91 y del Acta Acuerdo, ratificada por el Decreto N° 82/09, según la fórmula de cálculo indicada en dicha norma.

Que el 6 de abril de 2021 la concesionaria fue notificada del dictado del citado Decreto N° 159/21.

Que así, y luego de solicitar y resultar otorgada oportunamente la vista de las actuaciones mediante NO-2021-36271044-APN-DNTTF#MTR del 26 de abril de 2021, FERROEXPRESO PAMPEANO S.A., el 21 de abril de 2021, interpuso recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 contra el referido Decreto N° 159/21 y, entre otras cuestiones, reiteró el pedido de vista -entendiendo que la misma no fue otorgada- y sostuvo que la notificación del decreto impugnado habría sido cursada en forma irregular; asimismo requirió que se suspendan los efectos del acto administrativo impugnado.

Que en su presentación la concesionaria invocó que el decreto recurrido sería un acto administrativo afectado de nulidad absoluta, enumerando supuestos vicios graves en todos sus elementos esenciales.

Que, en ese sentido, respecto a la competencia y objeto del acto -incisos a) y c) del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549- sostuvo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL “... carece de facultades para modificar unilateralmente el Contrato de Concesión...” y para “... afectar los derechos u obligaciones de su contraparte...”.

Que, además, en cuanto al elemento causa del acto -inciso b) del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549- aludió que este se vería vulnerado toda vez que el acto administrativo impugnado “... no se sustenta en el ‘derecho aplicable’, sino que, por el contrario, se alza contra los términos expresamente pactados por las partes en un acuerdo de naturaleza transaccional”.

Que en lo que atañe a los elementos del acto administrativo motivación y finalidad -incisos e) y f) del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549-, la recurrente consideró que “... se pretende invocar como sustento de la medida la supuesta omisión del Acta Acuerdo de ‘corregir’ el monto de la Garantía de Cumplimiento, cuando en rigor esa cuestión fue expresamente contemplada por las partes ...”; que no se trataría de una actualización de dicha garantía, sino de una “... modificación (y muy significativa) de los términos contractuales ...”, ergo, añade que el PODER EJECUTIVO pretendería imponer, en forma ilegítima, un incremento desproporcionado o excesivo, sin contar con facultades para así disponerlo.

Que con relación al procedimiento -inciso f) del artículo 1° e inciso d) del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549-, la recurrente sostuvo que se habría “... desconocido abiertamente el ‘debido proceso’ ...”, dado que “...era esperable y exigible que se otorgase a este Concesionario intervención

previa al dictado del acto, a fin de que pudiera exponer su posición jurídica y ofrecer los elementos de juicio que la sustentan”.

Que a su vez FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA afirmó la necesidad de evitar supuestos perjuicios que derivarían de la aplicación y ejecución del decreto impugnado, atento la “...imposición de costos adicionales muy significativos para la contratación de una nueva póliza (...) en caso de lograrse integrar (...) que permita dar por cumplida la Garantía de Cumplimiento con el alcance dispuesto...”.

Que, en ese contexto, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE considerando, en su informe del 18 de noviembre de 2021, que las argumentaciones invocadas por la concesionaria relacionadas a las supuestas irregularidades del instrumento de notificación resultan inatendibles, por cuanto no se observa que dicho acto no hubiere cumplido con su finalidad, ni que hubiere colocado en una situación de real indefensión a la recurrente; máxime, cuando no se ha acreditado la existencia de un perjuicio concreto.

Que, asimismo, manifestó que el inciso a) del artículo 12 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, establecido por el Decreto Delegado N° 1023/01, dispone que la autoridad administrativa tendrá la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver sus dudas.

Que, por otro lado, la mentada Subsecretaría enunció respecto a la causa del acto atacado, como uno de los requisitos esenciales de todo acto administrativo según el inciso b) del artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, no puede ser otra que la propia de la actuación administrativa, es decir, la satisfacción del interés público, y este se halla tanto en el resultado del dictado de la medida recurrida como en los antecedentes de los que surge.

Que la mencionada dependencia agregó que el ESTADO NACIONAL actuó, en todo momento, de acuerdo con lo consignado en el Contrato de Concesión, su Adenda, y conforme a las prerrogativas que el resto de la normativa legal aplicable le otorgaron, sin incurrir en un comportamiento antijurídico, ni extralimitándose en sus facultades regladas, ponderando todos y cada uno de los indicadores apropiados, y elevando a consulta de los organismos competentes distintas alternativas que adoptar, convenientes a la realidad imperante.

Que, asimismo, dicha repartición recordó que en oportunidad de expedirse, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN expuso que “...Se impone a quien contrata con la Administración un comportamiento oportuno, diligente y activo, a los efectos de que el órgano estatal pueda evaluar si, ante la nueva situación, conviene al interés público proseguir con el contrato, proceder a su limitación o a otro tipo de previsión o reaseguro...” (Fallos 329:5319).

Que, en esos términos, la mencionada Subsecretaría informó que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN refirió sobre la existencia de instrumentos jurídicos que operan como técnicas de aseguramiento de los intereses públicos, originalmente acuñadas por la jurisprudencia y ampliamente tratadas por la doctrina nacional y comparada, que fueron posteriormente receptadas en el régimen establecido por el referido Decreto N° 1023/01, destacando la prerrogativa de interpretar unilateralmente los contratos y la potestad modificatoria o de ius variandi por razones de interés público prevista por dicha norma legal en su artículo 12 inciso a), también denominada como de mutabilidad del contrato administrativo. (Cassagne, Juan Carlos, “El contrato administrativo”, pág. 666).

Que, adicionalmente, informó que oportunamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA en su dictamen del 29 de diciembre de 2020 ha transcripto que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN destacó que estos mecanismos “...tienden a resolver las diversas vicisitudes que pueden plantearse durante la ejecución de contratos de plazos extensos, en los que es imposible prever desde un principio las distintas mutaciones que las cambiantes necesidades públicas pueden exigir (v. entre muchos otros, Bercaitz, Miguel A., Teoría..., pág. 392 y ss.)”, agregando que “La falta de previsiones expresas en los pliegos o en los contratos no obstan a su aplicación, pues se trata en estos casos de prerrogativas y derechos de la Administración y del contratista, respectivamente, establecidas directamente por la ley que operan como cláusulas implícitas del contrato”.

Que, además, oportunamente dicha Subsecretaría entendió que dicho mecanismo de actualización no implicaba una modificación del Contrato de Concesión celebrado con FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA, atento a que solo tenía por objeto adecuarlos a la realidad imperante, sin modificar el criterio que llevó a las partes a contratar.

Que, asimismo, en oportunidad de expedirse la Dirección de Dictámenes dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su dictamen del 16 de diciembre de 2019, manifestó no encontrar reparos de índole jurídica que oponer “...si los mecanismos de actualización que se propician aprobar no pretenden otra cosa que tutelar el interés público involucrado en mantener los contratos respectivos adecuadamente garantizados mediante la actualización de los términos originariamente contemplados ...”.

Que complementando lo anterior, la mentada SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO el 8 de septiembre de 2020 había manifestado que "... Mientras que en Derecho Privado rige el principio de inmutabilidad, no ocurre lo mismo en el Derecho Público, en el cual el fundamento de esta potestad modificatoria radica en el interés público comprometido en el contrato. En función de este interés público, la Administración puede, por ejemplo, aumentar o disminuir las prestaciones a cargo del contratista, puede modificar el plazo de duración (...) o modificar las condiciones de su ejecución, debido a que la Administración no puede quedar indefinidamente ligada a contratos cuyas condiciones de ejecución ya no resultan adecuadas para satisfacer el interés general...".

Que, adicionalmente, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN articuló que "... en todos los contratos administrativos existen las llamadas cláusulas exorbitantes implícitas o virtuales del derecho privado, que constituyen expresiones de potestades o prerrogativas de la Administración Pública. Aunque no aparezcan escritas, están siempre en forma virtual o implícita como resultante de la índole misma del contrato, por lo que no requieren norma expresa que las establezca. Entre tales cláusulas implícitas está la de modificar unilateralmente las obligaciones de su contratista..." (Dictámenes 307:445).

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO consideró además que es menester resaltar que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL impuso la obligación del Estado de proveer las medidas que aseguren la calidad y eficiencia de los servicios públicos y ha contemplado que la legislación establecerá los marcos regulatorios de dichos servicios públicos.

Que, en otro orden, aquella dependencia, entendió que "...el método de actualización del monto de las coberturas seleccionado no implica una alteración económica de los Contratos de Concesión en detrimento de los concesionarios, toda vez que el mismo implica adecuar el monto de las garantías a la realidad imperante, manteniendo el criterio tenido en miras por las partes al celebrar los contratos de concesión ...".

Que, por otro lado, la citada SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO compartió los términos textuales descriptos por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en su Nota N° G.C.G.F. N° 001155 del 22 de marzo de 2016 -y sus anexos-, en cuanto a que la garantía de cumplimiento del contrato podría constituirse de cualquiera de las siguientes formas: Seguro de Caucción, Fianza Bancaria o Títulos Públicos Nacionales.

Que, en otro orden, aquella Subsecretaría consideró que la concesionaria no ha fundamentado ni explicado adecuadamente, y mucho menos aún, acreditado las razones por las cuales invoca la imposibilidad de cumplir con el mecanismo de actualización de la garantía de cumplimiento del contrato, y máxime, cuando no ha acompañado respaldo documental alguno ni ha ofrecido prueba que convalide sus afirmaciones.

Que la aludida dependencia entendió que las manifestaciones argüidas por la concesionaria en su presentación recursiva solo revisten el carácter de "meras discrepancias" con lo dispuesto en el Decreto N° 159/21, y que a pesar del esfuerzo argumental que desarrolla, en modo alguno logra rebatir ni desvirtuar el hecho de que en la actualidad los seguros de caucción por ella contratados resultan insuficientes a los fines de cubrir los riesgos frente a eventuales incumplimientos por su parte.

Que, a mayor abundamiento, la mencionada dependencia destacó que no advirtió en la presentación realizada por la concesionaria que la misma afirmare ni defendiere de una manera categórica ni contundente la suficiencia de los seguros de caucción por ella contratados para cubrir los riesgos ya mencionados.

Que desde tal perspectiva entendió que la concesionaria no podría jamás invocar válidamente la existencia de perjuicios, ni tampoco pretender una contraprestación y/o compensación alguna por parte del ESTADO NACIONAL.

Que dicha SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO también destacó que las cauciones deben ser cumplidas, con absoluta independencia del plazo que reste para la finalización de la concesión otorgada.

Que, asimismo, resaltó que en las actuaciones se ha verificado que la recurrente ha ejercido su derecho de defensa de forma inequívoca, toda vez que no se han constatado elementos de juicio que acrediten fehacientemente qué alegato no pudo oponer, como así tampoco qué prueba se vio privada de ofrecer; por el contrario, las actuaciones administrativas estuvieron plenamente a su disposición, pudiendo esta tomar conocimiento de los actos procesales, que igualmente fueron notificados, de conformidad con el procedimiento administrativo.

Que en cuanto a la suspensión de los efectos del acto recurrido, la citada Subsecretaría, en posterior intervención del 12 de abril de 2022, advirtió que toda vez que la concesionaria solicitó la suspensión de los efectos del acto administrativo sin haber fundamentado los perjuicios graves que su ejecución podría ocasionarle, ni habiéndose alegado debidamente una nulidad absoluta y no mediando razones de interés público que así lo ameriten, no corresponde hacer lugar al pedido.

Que, en virtud de lo expuesto, no hallándose nuevas consideraciones que logren modificar el temperamento adoptado, y careciendo los argumentos vertidos por la empresa de fuerza suficiente para desvirtuar las razones que llevaron a dictar el acto impugnado, corresponde rechazar el recurso impetrado.

Que las áreas con competencia específica en la materia, en particular, la señalada SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la referida Secretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto, en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, por FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA contra el Decreto N° 159 del 11 de marzo de 2021, en atención a las razones expuestas en el presente.

ARTÍCULO 2°.- Recházase la solicitud de suspensión de los efectos del Decreto N° 159/21, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, según los fundamentos indicados en el presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la recurrente que con dictado del presente acto queda agotada la instancia administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de la interesada de interponer el recurso previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Diego Alberto Giuliano

e. 24/11/2023 N° 95886/23 v. 24/11/2023

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decreto 604/2023

DCTO-2023-604-APN-PTE - Designación CONICET en representación del Consejo de Universidades.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-94302955-APN-SECPU#ME, los Decretos Nros. 1661 del 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios y 730 del 23 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 730/19 se designó miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al doctor Félix Daniel NIETO QUINTAS, en representación del Consejo de Universidades por el término de CUATRO (4) años.

Que atento la finalización del mandato referido, corresponde la designación de su reemplazante, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1661/96.

Que, en consecuencia, se ha llevado a cabo el proceso de selección destinado a la elección de los candidatos propuestos y las candidatas propuestas para ser miembros del Directorio del mencionado CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN en el marco del citado Decreto N° 1661/96, y se cursó invitación al Consejo de Universidades.

Que el mencionado Consejo de Universidades, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5°, inciso b) del Decreto N° 1661/96, aprobó el Acuerdo Plenario N° 258 de fecha 11 de agosto de 2023 y propuso la terna con los siguientes candidatos: doctor Jorge Luis ALIAGA, doctor Félix Daniel NIETO QUINTAS y doctor Alfredo Oscar CÁCERES.

Que el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, en su reunión del día 11 de octubre de 2023, decidió la elevación a las autoridades superiores de la propuesta de terna de representantes de las Universidades en dicho Órgano Colegiado.

Que, en virtud de ello, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN elevó la terna correspondiente a los representantes del Consejo de Universidades conformada por los citados candidatos.

Que evaluados los antecedentes de los ternados, resulta procedente en esta instancia designar al doctor Jorge Luis ALIAGA.

Que se ha cumplimentado debidamente con el procedimiento establecido en el Título II del Decreto N° 1661/96 para la elección de los miembros del Directorio del aludido Consejo Nacional.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y la DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 4° del Decreto N° 1661/96.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al doctor Jorge Luis ALIAGA (D.N.I. N° 13.199.104) miembro del Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por un período de CUATRO (4) años, en representación del Consejo de Universidades.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Daniel Fernando Filmus

e. 24/11/2023 N° 95894/23 v. 24/11/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 907/2023

DECAD-2023-907-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74832356-APN-CIPDH#MJ, la Ley Nros. 26.708 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) como organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de referente de presupuesto y finanzas del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Javier Fernando LLENÁS (D.N.I. N° 20.892.397) para cumplir funciones de referente de presupuesto y finanzas en el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos

II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 24/11/2023 N° 95824/23 v. 24/11/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 904/2023

DECAD-2023-904-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-125143509-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Aplicación de Políticas Transversales de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de septiembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Luis Felipe CARRILLO (D.N.I. N° 32.848.720) en el cargo de Coordinador de Aplicación de Políticas Transversales de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 12 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Eduardo Enrique de Pedro

e. 24/11/2023 N° 95811/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 905/2023

DECAD-2023-905-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-40676904-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de asistente en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2° del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Belén María MALLAVIABARRENA (D.N.I. N° 32.913.758) para cumplir funciones de asistente en la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y ENLACE INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 24/11/2023 N° 95812/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 906/2023

DECAD-2023-906-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74420448-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Analista de Auditoría en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso d) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Sebastián Rodrigo FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 30.697.017) para cumplir funciones de Analista de Auditoría en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 24/11/2023 N° 95818/23 v. 24/11/2023





Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 275/2023

RESOL-2023-275-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente N.º EX-2022-102562169- -APN-DGA#ANPIDTYI, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN y los Decretos N.º 1023 del 13 de agosto de 2001 y N.º 1030 del 15 de septiembre de 2016, el Decreto N.º 189 del 26 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N.º 589 del 19 de julio de 2023 y las Resoluciones N.º 212 del 17 de octubre de 2022 y N.º 235 del 1.º de diciembre de 2022, ambas del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución AGENCIA I+D+i N.º 235/2022, se resolvió aprobar el procedimiento realizado para la Licitación Pública - Proceso N.º 143-0004-LPU22 que tiene por objeto la contratación del servicio integral de mudanza, guarda, custodia y administración de archivos, para la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i) por DOCE (12) meses, con opción a prórroga por igual periodo, y adjudicar la misma a favor de la firma ADEA ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S.A.

Que de conformidad con lo dispuesto en el considerando anterior, se emitió la Orden de Compra N.º 143-0016-OC22, por una suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA CON 01/100 (\$ 28.542.040,01.-), IVA incluido, perfeccionada el 2 de diciembre de 2022.

Que mediante Memorandum ME-2023-119299582-APN-DGA#ANPIDTYI del 6 de octubre de 2023, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN solicitó la prórroga de la Orden de Compra antes mencionada subsistiendo la necesidad de continuar con el servicio de mudanza, guarda, custodia y administración de archivos.

Que la prórroga de la Orden de Compra N.º 143-0016-OC22, para los renglones N.º 2 por la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA (\$ 3.875.040,00.-), IVA incluido, N.º 3 por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 17.340.000,00.-), IVA incluido, N.º 5 por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 272.000,00.-), IVA incluido, y N.º 6 por la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 5.950.000,00.-), IVA incluido, a favor de la firma ADEA ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S.A., asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA (\$ 27.437.040,00.-), IVA incluido.

Que consecuentemente y, de acuerdo a lo normado por el artículo 12, inciso g), del Decreto Delegado N.º 1023/2001 y, el artículo 100, inciso b) del Decreto reglamentario N.º 1030/2016, corresponde proceder a prorrogar la mencionada Orden de Compra.

Que se cuenta con el recurso presupuestario correspondiente para atender el gasto de que se trata, conforme lo señalado por la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad mediante IF-2023-126687302-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependencias actuantes en la órbita de la AGENCIA I+D+i, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el Anexo del artículo 9.º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N.º 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y complementarios, y las competencias conferidas por los Decretos N.º 157 del 14 de febrero de 2020 y N.º 189 del 26 de febrero de 2020, y las Decisiones Administrativas N.º 379 del 19 de abril de 2021 y N.º 589 del 19 de julio de 2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar la Orden de Compra N° 143-0016-OC22, emitida a favor de la firma "ADEA ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS S.A." (CUIT N°30-68233570-6) en el marco del procedimiento realizado para la Licitación Pública – Proceso N° 143-0004-LPU22, con el objeto de continuar con la contratación del servicio integral de mudanza, guarda, custodia y administración de archivos suministrado a favor de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, por el término de DOCE (12) meses más, computables desde el vencimiento de la orden de compra primigenia, en lo que respecta a los renglones N° 2, N° 3, N° 5 y N° 6 de la contratación.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande la contratación será imputado a los Ejercicios Financieros correspondientes, en la parte proporcional que a cada uno de ellos corresponda, en las partidas presupuestarias específicas, de conformidad con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al interesado, dese intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 24/11/2023 N° 95556/23 v. 24/11/2023

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 281/2023

RESOL-2023-281-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-122920885--APN-DGA#ANPIDT del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, N° 157 del 14 de febrero de 2020 y 757 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172 del 9 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación de compensación transitoria para personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9º del anexo a la Ley N° 25.164, equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2098/2008, a favor de Stephanie Rocío CANALES ALVAREZ (DNI N° 94.465.075).

Que mediante el Decreto N° 757/2021 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2021 de la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2021-77836577-APN-DALSP#MT) forma parte integrante de dicha medida.

Que en la referida Acta Acuerdo se establecieron compensaciones transitorias por tareas de Investigación, Asistencia a la Investigación y Desarrollo, Aplicación Científica o Asistencia a la Aplicación Científica y por tareas de Evaluación de Investigadores e Investigadoras, becarios y becarias y personal de apoyo, proyectos e instituciones científicas y tecnológicas, monitoreo y gestión de proyectos científicos y tecnológicos en ejecución, monitoreo, gestión y seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica, importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica, para el personal encuadrado en el precitado Convenio Colectivo, que se hallará contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9º de la Ley N° 25.164, equiparado en las jurisdicciones y organismos comprendidos en el SINEP en los que se desempeña dicho personal.

Que, por su parte, el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, aprobó el Reglamento para la asignación de compensaciones transitorias para el personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9º del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidas en razón de las funciones desempeñadas, conforme ANEXO I identificado como IF-2022-81339902-APN-SGYEP#JGM.

Que conforme el artículo 10 del ANEXO I del citado Reglamento, la asignación de la compensación se acordará por el ejercicio presupuestario en curso.

Que asimismo prevé que, en aquellos casos en los cuales, por razones excepcionales de servicio se renueve la contratación del trabajador/a, dicha asignación se podrá renovar mientras continúe desarrollando idénticas tareas en la misma unidad organizativa que originó la asignación de la compensación.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de la compensación transitoria, correspondiente a la tarea de: "... investigación, asistencia a la investigación y desarrollo, aplicación científica o asistencia a la aplicación científica, en las condiciones previstas en el acta homologada por Decreto N° 757/21" la cual se encuentra incorporada en el ANEXO II "COMPENSACIONES TRANSITORIAS ALCANZADAS", de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, corresponde asignar a la citada trabajadora la Compensación Transitoria, para cumplir funciones pertinentes con el adicional solicitado.

Que el artículo 12 del ANEXO I del citado Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, establece que la percepción de la compensación transitoria por mayor dedicación personal contratado homologada por Decreto N° 39/2012, cuando corresponda, concurre con la percepción de las compensaciones transitorias.

Que el mismo artículo prevé que en ese supuesto la suma de los porcentajes asignados por dichas compensaciones no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario al que estuviera equiparado/a el/la trabajador/a.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y el artículo 8° del Anexo I del Reglamento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar, a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la presente medida, a favor de la Señora Stephanie Rocio CANALES ALVAREZ (DNI N° 94.465.075), equiparada remunerativamente en el Nivel D Grado 0 del SINEP, la compensación transitoria del QUINCE POR CIENTO (15%), para desempeñar funciones incorporadas por el Decreto N° 757 del 5 de noviembre de 2021 y Reglamentada por la Resolución N° 172 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 9 de Agosto de 2022.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, notifíquese a la interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 24/11/2023 N° 95401/23 v. 24/11/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 264/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03692138-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y sus modificatorias y N° 26.727, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL N° 15 del 28 de septiembre de 2023 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de TENDIDO Y SECADO DE TOMATE EN FINCA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 105 de la Ley N° 26.727 y mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/23, se fijó un incremento a partir del 1° de noviembre de 2023.

Que, en función de los términos descriptos precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO considera pertinente elevar las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad antes mencionada.

Que por ultimo las representaciones deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de TENDIDO Y SECADO DE TOMATE EN FINCA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2023 y del 1° de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 265/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03692138-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y sus modificatorias y N° 26.727, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL N° 15 del 28 de septiembre de 2023 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE ORÉGANO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 105 de la Ley N° 26.727 y mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/23, se fijó un incremento a partir del 1° de noviembre de 2023.

Que, en función de los términos descriptos precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO considera pertinente elevar las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad antes mencionada.

Que por ultimo las representaciones deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE ORÉGANO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2023 y del 1° de diciembre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 266/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03692138-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y sus modificatorias y N° 26.727, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL N° 15 del 28 de septiembre de 2023 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 105 de la Ley N° 26.727 y mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/23, se fijó un incremento a partir del 1° de noviembre de 2023.

Que, en función de los términos descriptos precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO considera pertinente elevar las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad antes mencionada.

Que por ultimo las representaciones deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2023 y del 1° de diciembre de 2023 hasta el 31 de enero 2024, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 267/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03692138-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y sus modificatorias y N° 26.727, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL N° 15 del 28 de septiembre de 2023 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE PISTACHO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 105 de la Ley N° 26.727 y mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/23, se fijó un incremento a partir del 1° de noviembre de 2023.

Que, en función de los términos descriptos precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO considera pertinente elevar las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad antes mencionada.

Que por ultimo las representaciones deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE PISTACHO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2023 y del 1° de diciembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 268/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03692138-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y sus modificatorias y N° 26.727, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL N° 15 del 28 de septiembre de 2023 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE MEMBRILLO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 105 de la Ley N° 26.727 y mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/23, se fijó un incremento a partir del 1° de noviembre de 2023.

Que, en función de los términos descriptos precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO considera pertinente elevar las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad antes mencionada.

Que por ultimo las representaciones deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE MEMBRILLO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2023 y del 1° de diciembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024 conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 269/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03692138-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y sus modificatorias y N° 26.727, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL N° 15 del 28 de septiembre de 2023 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ACELGA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 105 de la Ley N° 26.727, y mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/23, se fijó un incremento a partir del 1° de noviembre de 2023.

Que, en función de los términos descriptos precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO considera pertinente elevar las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad antes mencionada.

Que por ultimo las representaciones deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ACELGA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2023 y del 1° de diciembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 270/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03692138-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y sus modificatorias y N° 26.727, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL N° 15 del 28 de septiembre de 2023 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE GRANADA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 105 de la Ley N° 26.727 y mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/23, se fijó un incremento a partir del 1° de noviembre de 2023.

Que, en función de los términos descriptos precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO considera pertinente elevar las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad antes mencionada.

Que por ultimo las representaciones deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE GRANADA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023 y del 1° de diciembre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, conforme se detalla en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones a las que se refiere la presente resolución no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 271/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03692138-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y sus modificatorias y N° 26.727, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL N° 15 del 28 de septiembre de 2023 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 105 de la Ley N° 26.727 y mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/23, se fijó un incremento a partir del 1° de noviembre de 2023.

Que, en función de los términos descriptos precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO considera pertinente elevar las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad antes mencionada.

Que por ultimo las representaciones deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de noviembre de 2023 y del 1° de diciembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 277/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-126235160-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023, del 1° de diciembre de 2023, del 1° de enero de 2024 y del 1° de febrero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024, en el ámbito de TODO EL PAÍS, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2024, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95369/23 v. 24/11/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 279/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-126235160-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y las Resoluciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 215 de fecha 10 de septiembre de 2019 y N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley N° 26.727 y Decreto Reglamentario N° 301/2013 dentro de la empresa ALAMBRAR de STINGL, Walter Boris en el ámbito de las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ, oportunamente determinadas por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 215/2019 -CLÁUSULA QUINTA del Anexo-.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, dentro de la empresa ALAMBRAR de STINGL, Walter Boris, DNI N° 16.001.987, con domicilio en la calle Alvear N° 584 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, en el ámbito de las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ, oportunamente determinadas por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 215/2019 -CLÁUSULA QUINTA del Anexo-, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2023, del 1° de enero de 2024, del 1° de febrero de 2024 y del 1° marzo de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024, en el ámbito de TODO EL PAÍS, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2024, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95364/23 v. 24/11/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 280/2023

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-126235160-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad OLIVÍCOLA, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, del 1° de febrero de 2024, del 1° de marzo de 2024 y del 1° de abril de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024, en el ámbito de TODO EL PAÍS, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución..

ARTÍCULO 2°. - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR percibirán un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) según lo establecido en el artículo 19 del Anexo de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 242 de fecha 7 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de abril de 2024, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95362/23 v. 24/11/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 281/2023

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-98712806-APN-ATP#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 9 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad TEALERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad TEALERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023, del 1° de diciembre de 2023, del 1° de enero de 2024, del 1° de febrero de 2024, del 1° de marzo de 2024 y del 1° de abril hasta 30 de abril de 2024 hasta el 30 de abril de 2024, conforme se consigna en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos por la presente Resolución un adicional por puntualidad y asistencia, consistente en una suma fija liquidable en forma quincenal de:

a) PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 5.246,19) más una suma no remunerativa previsional de PESOS OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 819,72) a partir del 1° de noviembre de 2023.

b) PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 5.246,19) más una suma no remunerativa previsional de PESOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.475,49) a partir del 1° de diciembre de 2023.

c) PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.721,68) más una suma no remunerativa previsional de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 491,83) a partir del 1° de enero de 2024.

d) PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.721,68) más una suma no remunerativa previsional de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 655,77) a partir del 1° de febrero de 2024.

e) PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.721,68) más una suma no remunerativa previsional de PESOS OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 819,72) a partir del 1° de marzo de 2024.

f) PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$7.541,40) a partir del 1° de abril de 2024.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Resolución 373/2023****RESOL-2023-373-APN-CNCPS#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-126748680- -APN-SGYEP#JGM, las Leyes Nros. 22.431 de Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023; los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 1.086 de fecha 1 de noviembre de 2022; las Resoluciones Nros. 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 53 de fecha 27 de mayo de 2021, 267 de fecha 29 de junio de 2023, 301 de fecha 24 de julio de 2023, 427 de fecha 4 de octubre de 2023, todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el presupuesto general de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, que establece en su Artículo 4° que el ingreso a la Administración Pública Nacional estará sujeto a la previa acreditación de condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará por los regímenes de selección, asegurando el principio de igualdad de acceso a la función pública.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1155 de fecha 26 de noviembre de 2021, prorrogada por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 se incorporaron y asignaron DIECISIETE (17) cargos vacantes a la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Resolución N° 267 de fecha 29 de junio de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dio inicio al proceso para la cobertura de DICISIETE (17) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes de los Comité de Selección Nros. 1 y 2, y a la Coordinadora Concursal, conforme con lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 22.431 de Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, a través de la Resolución N° 301 de fecha 24 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las Bases del Concurso y el llamado a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de DIECISEIS (16) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos, I (IF-2023-80530660-APN-DPSP#JGM) y II (IF-2023-80533422-APN-DPSP#JGM) de dicha Resolución.

Que el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales; Curriculares y de Evaluación Técnica correspondientes al presente proceso.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 427 de fecha 4 de octubre de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1, de acuerdo con el detalle obrante en su Anexo I (IF-2023-114238825-APN-DPSP#JGM).

Que por la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde designar en la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, a la persona que se detalla en el Anexo II (IF-2023-136553467-APN-DGA#CNCPS), que forma parte integrante de la presente medida.

Que corresponde la aceptación de la renuncia condicionada presentada por los agentes del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES al contrato celebrado bajo la modalidad del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, detallados en el Anexo I (IF-2023-136553148-APN-DGA#CNCPS), que forma parte de la presente medida.

Que de conformidad con las previsiones de los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se expidieron mediante el Dictamen Firma Conjunta (IF-2023-138593730-APN-ONEP#JGM).

Que mediante Memo ME-2023-136215216-APN-DCYF#CNCPS, la Dirección de Contabilidad y Finanzas del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el presente ejercicio, a fin de efectivizar la medida en cuestión.

Que la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Organismo, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 modificatorio del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 399 de fecha 23 de abril de 2020 y la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dénsese por aceptadas las renunciaciones condicionadas de los agentes que se consignan en el Anexo I (IF-2023-136553148-APN-DGA#CNCPS), que forma parte de la presente Resolución, a los contratos de prestación de servicios celebrados con el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las que se harán efectivas a partir de la toma de posesión de los respectivos cargos, conforme lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- Designense en la planta de personal permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a los agentes que se detallan en el Anexo II (IF-2023-136553467-APN-DGA#CNCPS), que forma parte del presente acto administrativo, en los cargos, niveles, grados, agrupamientos, suplementos y tramos que allí se consignan, en el marco del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, que allí se determina.

ARTÍCULO 3°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo III (IF-2023-136553852-APN-DGA#CNCPS), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-16 – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Marisol Merquel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95699/23 v. 24/11/2023

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Resolución 2098/2023

RESOL-2023-2098-APN-DIR#CONICET

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-21625618-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional, la Ley N° 20.464, la Resolución RESOL-2023-565-APN-DIR#CONICET de fecha 14 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2023-565-APN-DIR#CONICET de fecha 14 de abril de 2023, se aprobó el llamado a concurso para seleccionar investigadores en condiciones de incorporarse a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de acuerdo a la Ley N° 20.464, en la Modalidad Temas estratégicos.

Que para la modalidad Temas estratégicos se asignan ciento ochenta y dos (182) cargos, teniendo en cuenta las prioridades y las necesidades establecidas en las líneas de investigación y las demandas en las distintas subcomisiones de Temas Estratégicos y Tecnología, distribuidos de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IF-2023-131355077-APN-DDRH#CONICET.

Que teniendo en cuenta las bases y condiciones de la Resolución RESOL-2023-565-APN-DIR#CONICET, el Directorio en base a la opinión de los Órganos Asesores de Evaluación, conformó un Orden de Mérito que se menciona en el Anexo IF-2023-130890698-APN-CONICET#MCT, que forma parte de la presente resolución.

Que por lo expuesto el Directorio de este Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), resolvió seleccionar para ingresar a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico a los candidatos que se mencionan en el Anexo IF-2023-130891754-APN-CONICET#MCT, que forma parte de la presente Resolución.

Que el orden de mérito tendrá una validez de doce (12) meses, contados a partir de la publicación del acto administrativo correspondiente y en caso de producirse una vacante en alguna de las disciplinas, se cubrirá con el candidato inmediato posterior.

Que las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de ciento veinte (120) días corridos desde la fecha en que se les comunique su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que la Dirección de Presupuesto ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida ha sido tratada en reunión de Directorio de los días 25 y 31 de octubre de 2023, y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 730/19, 681/20, 4/22, 333/22, 134/23, 166/23, 419/23 y las Resoluciones de Directorio N° RESOL-2023-125-APN-DIR#CONICET, RESOL-2023-1614-APN-DIR#CONICET y RESOL-2023-1922-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la distribución de ciento ochenta y dos (182) cargos correspondientes a la Convocatoria de Ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico 2022 en la Modalidad Temas Estratégicos, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IF-2023-131355077-APN-DDRH#CONICET, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Orden de Mérito para la Convocatoria de Ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico 2022 en la Modalidad Temas Estratégicos, que se menciona en el Anexo IF-2023-130890698-APN-CONICET#MCT, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Selecciónese para el ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico 2022, en la Modalidad Temas Estratégicos, a las personas que se mencionan en el Anexo IF-2023-130891754-APN-CONICET#MCT, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo al detalle que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el Orden de Mérito tendrá validez de doce (12) meses, contados a partir de la publicación del acto administrativo correspondiente y en caso de producirse una vacante, se cubrirá con el candidato inmediato posterior.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de ciento veinte (120) días corridos desde la fecha en que se les comunique su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que la designación de las personas mencionadas en el Anexo IF-2023-130891754-APN-CONICET#MCT a la presente Resolución, está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la Ley de Presupuesto, y se instrumentará a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia de Administración y a la Unidad de Auditoría Interna, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Ana Maria Franchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95532/23 v. 24/11/2023

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Resolución 2100/2023

RESOL-2023-2100-APN-DIR#CONICET

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128628115-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional, la Ley N° 20.464, la Resolución RESOL-2022-2162-APN-DIR#CONICET de fecha 7 de diciembre de 2022, la Resolución RESOL-2023-336-APN-DIR#CONICET de fecha 1° de marzo de 2023, la Resolución RESOL-2023-492-APN-DIR#CONICET de fecha 6 de abril de 2023, la Resolución RESOL-2023-564-APN-DIR#CONICET de fecha 14 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2022-2162-APN-DIR#CONICET, en el marco de la Modalidad ingresos CIC 2022 FORTALECIMIENTO I+D+i, se convocó a las Universidades Públicas y a los Organismos Nacional de Ciencia y Tecnología, con menor inserción de investigadores CONICET a presentar perfiles según cada área del conocimiento, con el objetivo de fortalecer sus capacidades en investigación, desarrollo e innovación.

Que por Resoluciones RESOL-2023-336-APN-DIR#CONICET y RESOL-2023-492-APN-DIR#CONICET se aprobaron los perfiles presentados por los Universidades y Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología en condiciones de participar en la convocatoria de ingresos a la CIC 2022, modalidad Fortalecimiento en I+D+i.

Que por Resolución RESOL-2023-564-APN-DIR#CONICET de fecha 14 de abril de 2023, se aprobó el llamado a concurso para seleccionar investigadores en condiciones de incorporarse a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y de acuerdo a la Ley N° 20464, para la mencionada modalidad de Ingreso a la CIC 2022.

Que el Directorio de CONICET, para la Modalidad Fortalecimiento I+D+i resolvió asignar ciento quince (115) cargos, distribuidos en las Grandes áreas del conocimiento, y priorizando a las Universidades y/o Organismos de Ciencia y Tecnología, con menor inserción de investigadores/as CONICET para fortalecer las capacidades de investigación y desarrollo.

Que de acuerdo a las bases y condiciones de la Resolución RESOL-2023-564-APN-DIR#CONICET, el Directorio en base a la opinión de los Órganos Asesores de Evaluación, conformó un Orden de Mérito por perfil que se menciona en el Anexo IF-2023-131567193-APN-CONICET#MCT, que forma parte de la presente Resolución.

Que, por lo expuesto, el Directorio de este Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), resolvió seleccionar para ingresar a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico a los candidatos que se mencionan en el Anexo IF-2023-131567650-APN-CONICET#MCT, que forma parte de la presente Resolución.

Que el orden de mérito tendrá una validez de doce (12) meses, contados a partir de la publicación del acto administrativo correspondiente y en caso de producirse una vacante en alguna de las disciplinas, se cubrirá con el candidato inmediato posterior.

Que las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de ciento veinte (120) días corridos desde la fecha en que se les comunique su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que la Dirección de Presupuesto ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida ha sido tratada en reunión de los días 25 y 31 de octubre de 2023, y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 730/19, 681/20, 4/22, 333/22, 134/23, 166/23, 419/23 y las Resoluciones de Directorio N° RESOL-2023-125-APN-DIR#CONICET, RESOL-2023-1614-APN-DIR#CONICET y RESOL-2023-1922-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la distribución de ciento quince (115) cargos en la Modalidad Fortalecimiento en I+D+i, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IF-2023-133353475-APN-DDRH#CONICET que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Orden de Mérito por perfil de la Modalidad Fortalecimiento en I+D+i CIC 2022, que se menciona en el Anexo IF-2023-131567193-APN-CONICET#MCT, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Selecciónese para el ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, en la modalidad Fortalecimiento I+D+i, a las personas que se mencionan en el Anexo IF-2023-131567650-APN-CONICET#MCT a la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que en cada caso se especifica.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el Orden de Mérito tendrá validez de doce (12) meses, contados a partir de la publicación del acto administrativo correspondiente y en caso de producirse una vacante, se cubrirá con el candidato inmediato posterior.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de ciento veinte (120) días corridos desde la fecha en que se les comunique su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que la designación de las personas mencionadas en Anexo IF-2023-131567650-APN-CONICET#MCT a la presente Resolución, está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la Ley de Presupuesto, y se instrumentará a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia de Administración, a la Unidad de Auditoría Interna y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Ana Maria Franchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 3007/2023****RESOL-2023-3007-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el EX-2022-30553780- -APN-DNV#MOP, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 205/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la existencia de baches en calzada de la Ruta Nacional N° 12, de acuerdo al siguiente detalle: Km.83,0 lado Izquierdo, bache de 0,40 m²; Km. 83,0 lado Izquierdo, bache de 0,36 m²; Km.82,05 lado Izquierdo, bache de 0,64 m²; Km.81,8 lado Izquierdo, bache de 0,36 m².

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 205/2012, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Gerencia Técnica del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, señala que la Concesionaria subsanó las deficiencias el 24 de agosto de 2012.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la GERENCIA TÉCNICA DE CORREDORES VIALES y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vistas de las actuaciones, las cuales fueron conferidas; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 205/2012, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, señala que las deficiencias constatadas, representan un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el Contrato de Concesión; explica que los baches son un obstáculo en el camino que puede producir roturas o pérdida de control de los vehículos, representando, por ello, un riesgo importante para la seguridad vial; ratifica que son CUATRO (4) los baches que dieron origen al Acta de Constatación N° 205/2012.

Que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, toma de grietas y fisuras, tratamiento bituminosos superficiales parciales (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 205/2012 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para las calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “DESPRENDIMIENTOS (...) No se admitirán baches descubiertos, losas que presenten hundimientos localizados mayores a 1,5 cm o porcentaje alguno de desprendimientos en la calzada considerada...”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, es relevante destacar que la Supervisión interviniente, señala que las deficiencias constatadas son independientes del plan de repavimentación toda vez que las mismas corresponden a la falta de mantenimiento y conservación de rutina de la calzada.

Que, con respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este mismo sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria en su descargo.

Que, en consecuencia, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que por último, la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.4 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATRO MIL (4.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por bache, más MIL (1.000) por bache y por día de demora en subsanar tales deficiencias, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a CINCUENTA Y DOS MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (52.000 UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de baches en calzada de la Ruta Nacional N° 12, de acuerdo al siguiente detalle: Km.83,0 lado Izquierdo, bache de 0,40 m²; Km. 83,0 lado Izquierdo, bache de 0,36 m²; Km.82,05 lado Izquierdo, bache de 0,64 m²; Km.81,8 lado Izquierdo, bache de 0,36 m².

ARTÍCULO 2º.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la cantidad equivalente a CINCUENTA Y DOS MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (52.000 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.4 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- - Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 24/11/2023 N° 95541/23 v. 24/11/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 624/2023

RESOL-2023-624-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-107112111- -APN-GDYGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Resoluciones ENARGAS N° 139/95, N° 2592/02 y N° I-29/07; y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes técnicos de la medida propiciada se encuentran detallados en los Informes N° IF-2023-117093212-APN-GDYGNV#ENARGAS y su ampliatorio N° IF-2023-136351605-APN-GDYGNV#ENARGAS, producidos por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo, Unidad Organizativa con incumbencia en la materia.

Que en los referidos Informes se propone la puesta en consulta pública del proyecto de norma para la revisión de los requisitos para la inscripción y actualización de los sistemas de manejo de la información del Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) del Sistema de Gas Natural Vehicular; como también la actualización de las normas referidas a la vigencia de las matrículas, los requisitos para el funcionamiento de los sujetos del sistema y lo relacionado con sus Representantes Técnicos, a los fines de avanzar con la incorporación de nuevas Normas y Procedimientos dictados por el ENARGAS en el ámbito del uso del Gas Natural como combustible vehicular (en adelante GNC o GNV indistintamente).

Que en el citado Informe Técnico N° IF-2023-136351605-APN-GDYGNV#ENARGAS, se adjuntaron como documentos embebidos los siguientes: Anexo I “Requisitos para el Mantenimiento y la Inscripción de Postulantes, en el Registro de Matrículas Habilitantes para la actividad de GNC/GNV” (IF-2023-135595351-APN-GDYGNV#ENARGAS); Anexo II “Registro de Representantes Técnicos (RRT)” (IF-2023-135594509-APN-GDYGNV#ENARGAS)” y; Anexo III “Cronograma de Adecuación de los Sujetos del Sistema de GNV a la nueva normativa de RMH Y RRT” (IF-2023-135593874-APN-GDYGNV#ENARGAS).

Que, cabe señalar que mediante la Resolución ENARGAS N° 139/95 del 17 de marzo de 1995, este Organismo estableció los requisitos y pautas para la inscripción en el RMH de los Productores de Equipos Completos para GNC (PEC), los Centros de Revisión Periódica de Cilindros para GNC (CRPC), los Fabricantes e Importadores de Equipos y Partes para GNC (FAB/IMP), de acuerdo a lo detallado en los respectivos Anexos que forman parte de dicha Resolución.

Que, mediante la Resolución ENARGAS N° 2592/02 del 12 de abril de 2002, este Organismo resolvió ampliar los presupuestos descriptos en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° 139/95 antes referida, detallando en sus Anexos los “Requisitos para la evaluación económico - financiera” y las pautas mínimas del Seguro de Caución Obligatorio para cada uno de los Sujetos del Sistema de GNC (SSGNV) allí indicados.

Que, posteriormente, por Resolución ENARGAS N° I-29 del 28 de junio de 2007, se estableció ampliar el plazo de la Matrícula Habilitante por el término de TRES (3) años y SEIS (6) meses.

Que, por otra parte, cabe señalar que anteriormente en el Expediente N° EX-2018-37813660- -APN-GGNC#ENARGAS, se dictó la Resolución N° RESFC-2019-117-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 08/03/19), por la que se sometió a consulta pública el contenido de los proyectos “Requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes” (Anexo I) y “Cronograma de Adecuación a los Requisitos para la Inscripción en el RMH” (Anexo II), que integraban la citada Resolución, por un plazo de TREINTA (30) días a partir de su publicación, durante el cual se recibieron numerosos aportes de los SSGNV con propuestas, sugerencias y observaciones que se resumen en forma de planilla y se adjuntaron al informe mencionado como archivo embebido.

Que, en la citada Resolución se señaló que el desarrollo de un nuevo esquema de inscripción en el RMH y el cambio en sus requisitos constituye uno de los focos a desarrollar en aras a modernizar las metodologías aplicables al control de la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular.

Que, mediante la Resolución N° RESFC-2019-219-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 15 de abril de 2019, se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° RESFC--2019-117-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, respecto del proyecto para los “Requisitos para la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes”, desde su vencimiento, por SESENTA (60) días corridos adicionales.

Que, debido al tiempo transcurrido hasta la fecha de la presente, se requirió de un nuevo análisis y revisión de la tabla de comentarios, sugerencias y observaciones aportados por los diferentes SSGNV.

Que, por ello, mediante la Providencia N° PV-2023-106564479-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 11 de septiembre de 2023, se dispuso la clausura del procedimiento de puesta en Consulta Pública -dispuesta mediante la Resolución N° RESFC-2019-117-APN-DIRECTORIO#ENARGAS referida anteriormente- y, en consecuencia, del proyecto que tramitó en el Expediente N° EX-2018-37813660- APN-GGNC#ENARGAS; ordenando la apertura del Expediente del VISTO para dar tratamiento a los requisitos actualizados para la inscripción y mantenimiento de las matrículas del RMH.

Que, en ese contexto, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular elaboró el mencionado Informe N° IF-2023-117093212-APN-GDYGNV#ENARGAS, señalando que “...el RMH cuenta con aproximadamente trescientos (300) Sujetos del Sistema inscriptos (entre PEC, CRPC, FAB, IMP, IVPGN y FVPGN) para la atención de la demanda de nuestro país, que actualmente ha alcanzado el orden del millón setecientos mil (1.700.000) vehículos propulsados mediante el uso del gas natural”, y que se considera necesario evaluar la actualización de los requisitos que fueran establecidos mediante la Resolución ENARGAS N° 139/95, de aplicación para los Sujetos del Sistema inscriptos en el RMH.

Que, a su vez, realizó el análisis técnico correspondiente, en cumplimiento a la responsabilidad primaria de esa Unidad Organizativa, de “Proponer la elaboración y actualización de las reglamentaciones técnicas que resulten necesarias para asegurar la calidad, seguridad y eficiencia en la prestación del servicio”, alcanzando un proyecto específicamente relacionado con las incumbencias y responsabilidades del Área de Registro de Matrículas Habilitantes.

Que, cabe destacar como elementos más relevantes del proyecto: La reformulación de un esquema de actualización automática del Canon Anual, sobre la base del valor de venta de la Oblea de habilitación, como unidad de medida para cada una de las actividades inscriptas. En tal sentido, considerando la necesidad de actualizar los Cánones, Seguros y Capacidades Económicas y Financieras requeridos para la inscripción y mantenimiento del RMH, y a efectos de mejorar la economía procesal, el nuevo Proyecto tiene en cuenta su actualización automática a partir de los indicadores descriptos, que permitiría simplificar la frecuencia de la gestión; La clasificación de las diferentes categorizaciones de los SSGNV, sobre la base de lo establecido mediante la Resolución ENARGAS N°: RESFC-2019-56- -APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 06/02/2019; La incorporación de nuevas figuras, correspondiente a las actividades de Importador de Vehículos Propulsados mediante el uso de Gas Natural (IVPGN) y Fabricante de Vehículos Propulsados mediante el uso de Gas Natural (FVPGN); La incorporación en la categoría de Importadores (IMP), como requisito a presentar por los postulantes y SSGNV, de la presentación de

la inscripción en el “Registro de Importadores de la República Argentina” (SIRA), a efectos de ajustar los controles sobre los productos o equipamientos a importar para ser utilizados en el ámbito de la utilización del gas natural como combustible vehicular; La incorporación, como requisito para los Fabricantes (FAB) e Importadores (IMP), de un espacio físico independiente del proceso productivo, para el Depósito de Producto Terminado (DPT), desde donde el ENARGAS o el Organismo de Certificación correspondiente, extraerían las muestras seleccionadas para los controles previos a la comercialización; La incorporación como requisito para la inscripción de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC) de la presentación de una Memoria Descriptiva y de Cálculo de la capacidad operativa en las instalaciones donde desarrolla o desarrollará la actividad, en carácter de Declaración Jurada. La referida Capacidad Operativa, permitiría ajustar los controles de la información volcada al Sistema Informático Centralizado del GNC (SICGNC) por el CRPC en carácter de Declaración Jurada; La incorporación de las capacidades Patrimoniales mínimas requeridas discriminadas por las diferentes categorizaciones de los Postulantes y SSGNV, a través de la Gerencia Competente; La incorporación de un Registro de Representantes Técnicos (RRT), a efectos de simplificar la gestión del reconocimiento de aquellos RT que operen como tales en diferentes SSGNV, y de contar con datos de contacto específicos ante la necesidad por cuestiones operativas por parte de usuarios o de la Autoridad Regulatoria; El cambio de los criterios para mantener la vigencia de la matrícula habilitante actualmente establecida en una frecuencia de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES, por el mantenimiento permanentemente actualizado de cada uno de los requisitos establecidos para la inscripción en el RMH, a efectos de mejorar la economía procesal y la gestión que el SSGNV debe realizar cada vez que se produce el vencimiento de la inscripción y la consecuente necesidad de renovación de la matrícula; La eliminación de la figura de Representante Técnico Regional aprobada por Resolución ENARGAS N° 428/2008 y su modificatoria, según Resolución ENARGAS N° 715/2009. (cfr. IF-2023-117093212-APN-GDYGNV#ENARGAS). Además, el reconocimiento del Representante Auxiliar (RA) designado por el RT, para el control del proceso de revisión del cilindro y de las Fichas Técnicas, así como de la carga de datos en el Sistema Informático Centralizado del GNC (SICGNC); Las pautas y el tratamiento de los recipientes contenedores de GNC en la instancia de su traslado a/desde el Taller de Montaje (TdM) y respectivamente desde/al Centro de Revisión Periódica del Cilindro (CRPC); La discriminación de los principales componentes del equipo completo para GNC, en el lugar donde se reglamentan las capacidades patrimoniales de sus correspondientes Fabricantes e Importadores. (cfr. IF-2023-136351605-APN-GDYGNV#ENARGAS).

Que, asimismo, la citada Gerencia Técnica indicó que “...con relación a los requisitos económicos y financieros establecidos en la normativa vigente, se realizaron ajustes en los montos patrimoniales mínimos exigidos a los PEC, CRPC, FAB e IMP, para que dichos montos guarden relación con las distintas escalas de la actividad que desarrollan. Por otra parte, se incorporó para los requisitos en cuestión, las nuevas figuras de IVPGN y FVPGN...”, y señaló que “Aquellos SSGNV que actualmente se encuentren inscriptos y deban reempadronarse en el RMH bajo los nuevos requisitos, deberán adecuarse a las nuevas capacidades patrimoniales mínimas requeridas, y abonar la totalidad del Canon Anual”.

Que, por otra parte, con relación al plazo actual de vigencia de la Matrícula de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES, establecido mediante Resolución ENARGAS N° I-29/07, surge del citado Informe técnico que “...se determinó conveniente que la habilitación de la misma se encuentre supeditada a la vigencia y mantenimiento de los requisitos que fueran cumplimentados al momento de su otorgamiento, debiendo presentar ante este Organismo la documentación que corresponda en cada oportunidad que se produzca el vencimiento de la vigencia del requisito en cuestión. En tal sentido, la Matrícula Habilitante se otorgaría sin vencimiento ni necesidad de renovación”.

Que, asimismo, la citada Gerencia técnica señaló: “...se describen los principales puntos que abarcan el presente Proyecto: Documentación e información requerida para la Solicitud de Inscripción y mantenimiento en el RMH. Documentación e información sobre cuestiones asegurativas. Declaración Jurada de Intereses. Vinculación con uno o varios Representantes Técnicos donde se especifique la zona geográfica de prestación del servicio profesional de cada uno de ellos, en carácter de Declaración Jurada. Requisitos específicos para la inscripción de personas jurídicas. Documentación e información sobre los establecimientos y locales donde se desarrollen las actividades. Documentación contable, impositiva y previsional. Detalle de la composición del Canon anual. Creación del Registro de Representantes Técnicos (RRT). Cronograma de adecuación de los actuales SSGNV, a la nueva normativa de RMH y RRT”.

Que, finalmente, la citada Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular concluyó: “...se sugiere (...) invitar a los Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular (GNV), Representantes Técnicos de esos Sujetos del Sistema, Organismos de Certificación, Cámaras Empresarias y al público en general; a expresar sus opiniones y sugerencias respecto de los ANEXOS que forman parte de este Informe, por un plazo de TREINTA (30) días corridos, a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, del Acto Administrativo que oportunamente apruebe el presente Proyecto”.

Que, el Artículo 52 inc. b) de la Ley N° 24.076 establece que es función de este Organismo “Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión

de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que, por otra parte, el ENARGAS tiene como objetivo para la regulación del transporte y distribución de gas natural, el de incentivar el uso racional del gas natural velando por la adecuada protección del medio ambiente, la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural (Artículo 2 inc. f, Ley N° 24.076).

Que, complementariamente, el inciso r) del Artículo 52 de la ley 24.076 establece que este Organismo deberá “Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas”.

Que, respecto a la medida propiciada, cabe señalar que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia y transparencia al procedimiento, permitiendo al Organismo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que, en efecto, la Elaboración Participativa de Normas tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y modificaciones normativas a fin de actualizar el Marco Regulatorio de Gas.

Que la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que el procedimiento para la elaboración y actualización de normas técnicas del ENARGAS, aprobado por la Resolución N° RESFC-2018-221-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, ha definido a las Normas Técnicas como “todos los documentos normativos de carácter técnico, Adendas, Reglamentos Técnicos y Resoluciones de carácter técnico normativo, que integran o no el Código NAG y que deben ser cumplidos en forma obligatoria por los sujetos alcanzados por las incumbencias de regulación y control del ENARGAS”.

Que, en virtud del análisis efectuado y la temática expuesta, corresponde la publicidad de las pautas básicas del proyecto, por un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la República Argentina, a fin que los interesados puedan presentar por escrito las observaciones que estimen corresponder, conforme lo establece el punto 10 de la Sección XI (Procedimiento y Control Jurisdiccional) del Capítulo I, del Decreto N° 1738/92, que reglamenta los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inc. b) y r) de la Ley N° 24.076, y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1738/92, y lo establecido en los Decretos N° 278/20, N° 1020/20, N° 871/21, N° 571/22 y N° 815/22.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Disponer la puesta en consulta pública del proyecto de norma para la revisión de los requisitos para la inscripción y actualización de los sistemas de manejo de la información del Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) del Sistema de Gas Natural Vehicular; como también la actualización de las normas referidas a la vigencia de las matrículas, los requisitos para el funcionamiento de los sujetos del sistema y lo relacionado con sus Representantes Técnicos, a los fines de avanzar con la incorporación de nuevas Normas y Procedimientos dictados por el ENARGAS en el ámbito del uso del Gas Natural como combustible vehicular,

ARTÍCULO 2°: Establecer que la mera publicación de la presente constituye una especial invitación a la totalidad de los sujetos matriculados del Sistema de Gas Natural Vehicular, Representantes Técnicos, Organismos de Certificación vinculados con la actividad, Cámaras Empresarias relacionadas y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas respecto del proyecto de actualización normativa que integra la presente como Anexo I “Requisitos para el Mantenimiento y la Inscripción de Postulantes en el Registro de Matrículas Habilitantes para la actividad de GNC/GNV” (IF-2023-135595351-APN-GDYGNV#ENARGAS); Anexo II “Registro de Representantes Técnicos (RRT)” (IF-2023-135594509-APN-GDYGNV#ENARGAS); y Anexo III “Cronograma de Adecuación de los Sujetos del Sistema de GNV a la nueva normativa de RMH Y RRT” (IF-2023-135593874-APN-GDYGNV#ENARGAS).

ARTÍCULO 3°: Determinar que a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina se encontrará a disposición de los sujetos indicados en el ARTÍCULO 2° precedente, el Expediente N° EX-2023-107112111- -APN-GDYGNV#ENARGAS por un plazo de TREINTA (30) días corridos, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 4°: Se hace saber que el Expediente N° EX-2023-107112111- -APN-GDYGNV#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha N° 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 5°: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección "Elaboración participativa de normas" del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 3° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95743/23 v. 24/11/2023

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE"

Resolución 694/2023

RESOL-2023-694-APN-HNRESMYA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente EX-2022-119660782-APNDACYS#HNRESMYA, las Leyes N.º 20.332, N.º 27.267, N.º 27.701, los Decretos N.º 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N.º 328 del 31 de marzo de 2020, N.º 407 del 09 de agosto de 2023 y las Decisiones Administrativas N.º 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, N.º 159 del 01 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N.º 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE" N.º 57/21.

Que oportunamente por Decisión Administrativa N.º 159/2023, se designó transitoriamente a PEREYRA, Yamila Celeste (D.N.I. N.º 29.448.323) en el cargo de Jefa del Servicio de Guardia Interdisciplinaria del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN URGENCIAS E INTERNACIÓN de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N.º 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por el Decreto N.º 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N.º 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a este HOSPITAL, y en atención al Decreto antes mencionado, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de PEREYRA, Yamila Celeste, en el cargo Jefa del Servicio de Guardia Interdisciplinaria del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN URGENCIAS E INTERNACIÓN de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

Que en ese sentido la División de Personal y Despacho de este Organismo tomó la intervención de su competencia, de lo que se da cuenta los documentos N° NO-2023-130308028-APN-DACYS#HNRESMYA e IF-2023-134381566-APN-DACYS#HNRESMYA

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos tomó intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N.º 20.332 (modificada por la Ley N.º 27.267) y el Decreto N.º 407/2023.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. - Dar por prorrogada la designación con carácter transitorio, a partir del 25 de noviembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, a PEREYRA, Yamila Celeste (D.N.I. N.º 29.448.323) en el cargo de Jefa del Servicio de Guardia Interdisciplinaria del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN URGENCIAS E INTERNACIÓN de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción al artículo 7º de la Ley N.º 27.701 por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4º. - Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archivar.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

e. 24/11/2023 N° 95027/23 v. 24/11/2023

**HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD
MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”**

Resolución 695/2023

RESOL-2023-695-APN-HNRESMYA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente EX-2022-102549919-APNDACYS#HNRESMYA, las Leyes N.º 20.332, N.º 27.267, N.º 27.701, los Decretos N.º 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N.º 328 del 31 de marzo de 2020, N.º 407 del 09 de agosto de 2023 y las Decisiones Administrativas N.º 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, N.º 158 del 01 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N.º 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE" N.º 57/21.

Que oportunamente por Decisión Administrativa N.º 158/2023, se designó transitoriamente a DAVERIO, Daniela María (D.N.I. N.º 16.474.739) en el cargo de Jefa del Departamento de Redes del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", Categoría Profesional Principal, Grado Inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N.º 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función de Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por el Decreto N.º 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N.º 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a este HOSPITAL, y en atención al Decreto antes mencionado, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de DAVERIO, Daniela María, en el cargo de Jefa del Departamento de Redes.

Que en ese sentido la División de Personal y Despacho de este Organismo tomó la intervención de su competencia, de lo que se da cuenta los documentos N° NO-2023-130308028-APN-DACYS#HNRESMYA e IF-2023-133530229-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos tomó intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N.º 20.332 (modificada por la Ley N.º 27.267) y el Decreto N.º 407/2023.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Dar por prorrogada la designación con carácter transitorio, a partir del 25 de noviembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, a DAVERIO, Daniela María (D.N.I. N.º 16.474.739) en el cargo de Jefa del Departamento de Redes del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción al artículo 7º de la Ley N.º 27.701 por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 24 y 37 del Título III, Capítulo I y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4º. - Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archivar.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 185/2023****RESOL-2023-185-APN-INASE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO el Expediente EX-2022-34407469--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BIOSEEDS S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética híbrida de tomate (*Solanum lycopersicum* L.) de denominación N 0507, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de febrero de 2023, según Acta N° 499, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética híbrida de tomate (*Solanum lycopersicum* L.) de denominación N 0507, solicitada por la empresa NUNHEMS B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BIOSEEDS S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 24/11/2023 N° 95652/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2274/2023****RESOL-2023-2274-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente EX-2023-95114547-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1352 de fecha 23 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1352 de fecha 23 de agosto de 2022 se le asignaron TRES (3) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente MÁRQUEZ MARTINEZ, María Laura (CUIL 23263792424).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-119142964-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Gestión de Proyectos" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 38 de 6 de octubre de 2023 (IF-2023-120073988-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente MARQUEZ MARTINEZ, María Laura.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 10 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 38 (IF-2023-120073988-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente MARQUEZ MARTINEZ, María Laura quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 10, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción MARQUEZ MARTINEZ, María Laura (CUIL

23263792424) en el puesto de "Analista de Gestión de Proyectos" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 24/11/2023 N° 95765/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2617/2023

RESOL-2023-2617-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 264 de fecha 10 de octubre de 2023 y la Resolución Ministerial N° 3073/19 del 27 de septiembre del 2019, el Expediente N° EX-2019-67733805-APN-SECPU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la ley establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que además, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas exclusivamente a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43 de la ley.

Que por Resolución Ministerial N° 3073/19 se incorporó al régimen del art. 43 el título de INGENIERO/A NAVAL.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 264 de fecha 10 de octubre de 2023 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES aprobó las actividades reservadas al título de mención, por entender que las mismas son consistentes con los fundamentos tenidos en cuenta en su oportunidad para la inclusión en el régimen.

Que, compartiendo dicho criterio, corresponde que este Ministerio emita el acto administrativo pertinente a fin de poner en vigencia lo resuelto por el Consejo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las actividades profesionales reservadas al título de INGENIERO/A NAVAL que obran como Anexo (IF-2023-128131671-APN-SECPU#ME) de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 94819/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 2618/2023****RESOL-2023-2618-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N°24.521, las Resoluciones Ministeriales Nro. 3021 de fecha 27 de septiembre de 2019 y 1051 del 4 de abril de 2019; y los Acuerdos Plenarios del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 191 de fecha 19 de junio de 2019 y N°266 de fecha 10 de octubre de 2023; la Resolución CE N°1703 de fecha 14 de junio de 2022, el Expediente N° EX-2018-42834344-APN-SECPU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta –además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma- los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que el Ministerio debe fijar, asimismo, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales que quedan reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que se prevé también, que dichas carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin (artículo 43, inciso b, Ley N°24.521), de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (art. 46, inciso b, Ley N° 24.521).

Que por la Resolución Ministerial N° 3021 de fecha 27 de septiembre de 2019 se declaró incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 al título de LICENCIADO/A EN BROMATOLOGÍA.

Que por la Resolución Ministerial N° 1051 de fecha 4 de abril de 2019 que pone en vigencia el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N°178 de fecha 11 de diciembre de 2018, que aprobó el “Documento de Estándares de Aplicación General para la Acreditación de Carreras de Grado”.

Que consecuentemente el CONSEJO DE UNIVERSIDADES se avocó al análisis de los documentos requeridos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior n° 24.521 respecto al título de mención.

Que para ello tuvo en cuenta el documento producido por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL mediante Resolución CE N°1703 de fecha 14 de junio de 2022.

Que luego de un profundo análisis de todos los aspectos que integró el documento sometido a estudio, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES llegó a definir los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica, Actividades Reservadas y los Estándares para la Acreditación de la carrera de que se trata en su reunión plenaria del 10 de octubre de 2023, mediante Acuerdo Plenario N° 266.

Que en cuanto a la definición de los Contenidos Curriculares Básicos cuya aprobación se trata– entendidos como aquellos que las carreras deberán cumplir por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional -, se adoptó una matriz de la cual derivan lineamientos curriculares y planes de estudios diversos, en la que los contenidos integran la información conceptual y teórica considerada imprescindible y las actividades para las cuales se desea formar; dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado.

Que frente a la necesidad de definir las actividades profesionales que deben quedar reservadas al título de LICENCIADO/A EN BROMATOLOGÍA y, considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 o que pudieran serlo en el futuro con las cuales pudiera existir -eventualmente- una superposición de actividades, corresponde aplicar el criterio general adoptado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES respecto del tema, declarando que la nómina de actividades profesionales reservadas a quienes obtengan el título respectivo se fija sin perjuicio de que otros títulos puedan compartir algunas de las mismas. Así lo dispuso el Acuerdo Plenario CU N°51.

Que del mismo modo corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que de acuerdo con ello y teniendo presentes los avances que pudieran producirse en la materia, así como la eventual incorporación de instituciones universitarias nacionales a procesos experimentales en el ámbito regional

y/o internacional, también aconsejó introducir una previsión que contemplara dos aspectos: la necesidad de revisar los documentos aprobados según lo exijan los avances internacionales, y el reconocimiento –en los procesos de acreditación- de situaciones excepcionales que pudieran surgir de la incorporación de algunas carreras a experiencias piloto de compatibilización curricular.

Que, por ello, también en su interpretación y aplicación deben tenerse en cuenta los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que, por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a esta carrera, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 42, 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N°24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios de Intensidad de la Formación Práctica, los Estándares para la Acreditación y las Actividades Profesionales Reservadas para los títulos correspondientes a las carreras de LICENCIATURA EN BROMATOLOGÍA que obran como Anexo I (IF-2023-127571563-APN-SECPU#ME), Anexo II (IF-2023-127572480-APN-SECPU#ME), Anexo III (IF-2023-127573137-APN-SECPU#ME), Anexo IV (IF- 2023-127573594-APN-SECPU#ME) y Anexo V (IF-2023-127574323-APN-SECPU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 3°.- Establéese un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de LICENCIATURA EN BROMATOLOGÍA a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Los documentos aprobados por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTÍCULO 5°.- En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberá tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente al título mencionado en el artículo 1° que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera de la sede habilitada de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

ARTÍCULO 7°.- Los Anexos aprobados por el artículo 1° serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras correspondientes al título de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación por parte del organismo acreditador, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 2619/2023****RESOL-2023-2619-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521, los Acuerdos Plenarios del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 235 de fecha 19 de noviembre de 2019 y N° 267 de fecha 19 de octubre de 2023 y las Resoluciones Ministeriales N° 74 del 28 de febrero de 2020 y N° 1051 del 4 de abril de 2019, el Expediente N° EX-2020-00930351-APN-SECPU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad o los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta –además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma- los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que el Ministerio debe fijar, asimismo, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales que quedan reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en la nómina del artículo 43.

Que se prevé también, que dichas carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin (artículo 43, inciso b, Ley N° 24.521), de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES (art. 46, inciso b, Ley N° 24.521).

Que por la Resolución Ministerial N° 74 de fecha 28 de febrero de 2020 se declaró incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 al título de LICENCIADO/A EN NUTRICIÓN.

Que por la Resolución Ministerial N° 1051 de fecha 4 de abril de 2019 que pone en vigencia el Acuerdo Plenario del CONSEJO DE UNIVERSIDADES N° 178 de fecha 11 de diciembre de 2018, que aprobó el “Documento de Estándares de Aplicación General para la Acreditación de Carreras de Grado”.

Que consecuentemente el CONSEJO DE UNIVERSIDADES se avocó al análisis de los documentos requeridos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 respecto al título de mención.

Que para ello tuvo en cuenta el documento producido por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL mediante Resolución CE N°1730 de fecha 14 de octubre de 2022.

Que luego de un profundo análisis de todos los aspectos que integró el documento sometido a estudio, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES llegó a definir los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios sobre Intensidad de la Formación Práctica, Actividades Profesionales Reservadas y los Estándares para la Acreditación de la carrera de que se trata en su reunión plenaria del 10 de octubre de 2023, mediante Acuerdo Plenario N° 267.

Que en cuanto a la definición de los Contenidos Curriculares Básicos cuya aprobación se trata– entendidos como aquellos que las carreras deberán cumplir por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional -, se adoptó una matriz de la cual derivan lineamientos curriculares y planes de estudios diversos, en la que los contenidos integran la información conceptual y teórica considerada imprescindible y las actividades para las cuales se desea formar; dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado.

Que frente a la necesidad de definir las actividades profesionales que deben quedar reservadas al título de LICENCIADO/A EN NUTRICIÓN y, considerando la situación de otras titulaciones ya incluidas en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 o que pudieran serlo en el futuro con las cuales pudiera existir –eventualmente- una superposición de actividades, corresponde aplicar el criterio general adoptado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES respecto del tema, declarando que la nómina de actividades profesionales reservadas a quienes obtengan el título respectivo se fija sin perjuicio de que otros títulos puedan compartir algunas de las mismas. Así lo dispuso el Acuerdo Plenario CU N° 51.

Que del mismo modo corresponde tener presentes los avances que puedan lograrse en el proceso de integración regional, los que podrían hacer necesaria una revisión de los documentos que se aprueben en esta instancia, a fin de hacerlos compatibles con los acuerdos que se alcancen en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que de acuerdo con ello y teniendo presentes los avances que pudieran producirse en la materia, así como la eventual incorporación de instituciones universitarias nacionales a procesos experimentales en el ámbito regional y/o internacional, también aconsejó introducir una previsión que contemplara dos aspectos: la necesidad de revisar los documentos aprobados según lo exijan los avances internacionales, y el reconocimiento –en los procesos de acreditación- de situaciones excepcionales que pudieran surgir de la incorporación de algunas carreras a experiencias piloto de compatibilización curricular.

Que, por ello, también en su interpretación y aplicación deben tenerse en cuenta los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que, por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen a esta carrera, la misma debe realizarse gradualmente, especialmente durante un período de transición en el que puedan contemplarse situaciones eventualmente excepcionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 42, 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Contenidos Curriculares Básicos, la Carga Horaria Mínima, los Criterios de Intensidad de la Formación Práctica, los Estándares para la Acreditación y las Actividades Profesionales Reservadas para los títulos correspondientes a las carreras de LICENCIATURA EN NUTRICIÓN que obran como Anexo I (IF-2023-127601763-APN-SECPU#ME), Anexo II (IF-2023-127602318-APN-SECPU#ME), Anexo III (IF-2023-127603326-APN-SECPU#ME), Anexo IV (IF-2023-127603847-APN-SECPU#ME) y Anexo V (IF-2023-127604283-APN-SECPU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 3°.- Establécese un plazo máximo de DOCE (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de LICENCIATURA EN NUTRICIÓN a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Los documentos aprobados por la presente deberán ser revisados a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

ARTÍCULO 5°.- En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberá tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de alguna carrera correspondiente al título mencionado en el artículo 1° que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera de la sede habilitada de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

ARTÍCULO 7°.- Los Anexos aprobados por el artículo 1° serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras correspondientes al título de mención. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación por parte del organismo acreditador, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 2627/2023****RESOL-2023-2627-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 901 del 7 de Septiembre de 2021, las Resoluciones Ministeriales Nros. 1350 del 16 de mayo de 2022 y 265 del 6 de febrero de 2023, el Expediente N° EX-2023-122679426-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 426/22 en su artículo 1° se estableció que los organismos no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza en diversas modalidades, exceptuando en su artículo 2°, inciso d. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que por la Decisión Administrativa N° 901 del 7 de Septiembre de 2021 se cubrió el cargo de Coordinador de Seguimiento y Mejora Continua de la Gestión - Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva IV del SINEP, dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por las Resoluciones Ministeriales Nros. 1350 del 16 de mayo de 2022 y 265 del 6 de febrero de 2023 se prorrogó por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 2 de noviembre de 2023, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 901 del 7 de Septiembre de 2021, prorrogada por las Resoluciones Ministeriales Nros. 1350/2022 y 265/2023, del señor Diego Daniel IOGNA (DNI N° 35.138.332), en el cargo Coordinador de Seguimiento y Mejora Continua de la Gestión de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor IOGNA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA****Resolución 294/2023
RESOL-2023-294-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

Visto el expediente EX-2023-130920778- -APN-DGDA#MEC, lo establecido en las leyes N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), 24.156, 25.152, 27.399, y la 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 561 del 6 de abril de 2016, la decisión administrativa 4 del 9 de enero de 2023, las resoluciones 1397 del 22 de noviembre de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 65 del 28 de junio de 1995 de la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado de la Presidencia de la Nación, 25 del 2 de agosto de 1995, 226 del 17 de noviembre de 1995 y 47 del 5 de febrero de 1997 todas ellas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 199 del 1° de diciembre de 2003 y 396 del 1° de diciembre de 2006 ambas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, la resolución conjunta 464 y 97 del 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas respectivamente, ambas del ex Ministerio de Economía y Producción, 81 del 13 de abril de 2012, 87 del 11 de abril de 2014 y 289 del 12 de noviembre de 2014, todas ellas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 101 del 14 de junio de 2017 (RESOL-2017-101-APN-SECH#MHA), 100 del 4 de junio de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA) y 276 del 21 de diciembre de 2018 (RESOL-2018-276-APN-SECH#MHA), todas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda, la disposición conjunta 26 y 40 del 23 de noviembre de 2005 de la Tesorería General de la Nación y Contaduría General de la Nación respectivamente, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, las disposiciones conjuntas 1 del 12 de septiembre de 2023 (DISFC-2023-1-APN-TGN#MEC) y, 2 del 13 de septiembre de 2023 (DISFC-2023-2-APN-TGN#MEC) ambas de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, las disposiciones 71 del 28 de diciembre de 2010 y 20 del 18 de octubre de 2013 ambas de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 24 del 5 de diciembre de 2019 de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones se refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que en el artículo 41 de la citada ley se determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de esos recursos, al tiempo que se establece que con posterioridad a esa fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que en el artículo 42 de la ley 24.156 se dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que en el artículo 43 de la mencionada norma se establece que la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, es el órgano responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que en el artículo 87 de la ley citada anteriormente, se establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que en el inciso a del artículo 91 de la citada ley, se asigna a la Contaduría General de la Nación competencia para prescribir la metodología, periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que en el inciso h del artículo mencionado precedentemente, se define la competencia de la referida Contaduría para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la Constitución Nacional, a fin de su presentación ante el Honorable Congreso de la Nación.

Que en el artículo 92 de la ley 24.156, se determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que mediante el artículo 93 de la ley 24.156, se establece que la Contaduría General de la Nación organizará y mantendrá en operación un sistema permanente de compensación de deudas intergubernamentales, razón por la cual resulta necesario requerir información del estado de deudas de las entidades a compensar.

Que a través del artículo 95 de la ley 24.156 se impone a ese Órgano Rector la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y se determina el contenido mínimo de ese documento.

Que el Honorable Congreso de la Nación mediante la ley 27.701 sancionó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023.

Que mediante el decreto 561 del 6 de abril de 2016 se aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 2014), las órdenes de pago emitidas por los Servicios Administrativo Financieros que ingresen, o sean informadas mediante formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), caducarán al cierre del ejercicio posterior al de su autorización, salvo aquellas órdenes de pago que hayan tenido al menos un pago parcial en el ejercicio siguiente al de su autorización, en cuyo caso, caducarán al cierre del ejercicio posterior a ese pago, y se exceptuará de esa caducidad a las órdenes de pago emitidas y/o afectadas al cumplimiento de obligaciones judiciales.

Que a través de la resolución 1397 del 22 de noviembre de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias, se aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la Administración Nacional del “Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General” y los modelos de “Estados de Recursos y Gastos Corrientes”, “Estado de Origen y Aplicación de Fondos”, “Estado de Evolución del Patrimonio Neto” y “Balance General”.

Que, mediante la disposición 20 del 18 de octubre de 2013 de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueba el Plan de Cuentas de la Administración Nacional definido para el Módulo de Contabilidad General del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que mediante la resolución 25 del 2 de agosto de 1995 de la Secretaría de Hacienda dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron los “Fundamentos y Alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad”, los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” y las “Normas Generales de Contabilidad”.

Que mediante la disposición 24 del 5 de diciembre de 2019 de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (DI-2019-24-APN-CGN#MHA), se aprueba el Marco Conceptual Contable para el Sector Público Nacional.

Que en la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se facultan a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación, a no dar curso a las Órdenes de Pago o selección de Órdenes de Pago de aquellos organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que a través de la resolución 47 del 5 de febrero de 1997 de la Secretaría de Hacienda dependiente del citado ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron las Instrucciones para el Procedimiento de Valuación aplicable al Relevamiento de Bienes Inmuebles, Muebles, de Cambio, de Consumo y Activos Financieros.

Que en la resolución 396 del 1° de diciembre de 2006 de la Secretaría de Hacienda dependiente del ex Ministerio de Economía y Producción se establece que los intereses que surjan por inmovilización de saldos en las cuentas bancarias y/o de la inversión temporaria de fondos de un proyecto financiado por Organismos Internacionales Financieros o No Financieros deberán ser ingresados al Tesoro Nacional.

Que en la resolución mencionada precedentemente se establece que las Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externas (UEPEX) deberán presentar en la Contaduría General de la Nación, el Cuadro Anexo 5.4 –“Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”- Intereses Percibidos por Saldos Inmovilizados, el Cuadro Anexo 5.2 - “Estado de Movimientos Financieros - Bancos - Cuentas Corrientes y de Ahorro - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos” y el Cuadro Anexo 5.3 - “Estado de Movimientos Financieros - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”, a los efectos de contar con la información necesaria para proceder al cierre de cuentas.

Que en la resolución 81 del 13 de abril de 2012 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueba el Marco Conceptual, los Comprobantes y los Descriptivos del circuito del Módulo de Gastos del e-SIDIF.

Que en la resolución 87 del 11 de abril de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se reglamenta el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, previsto en el artículo 81 de la ley 24.156 y del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Que mediante la resolución 289 del 12 de noviembre de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueba el Marco Conceptual del Circuito de Recursos del e-SIDIF, con los correspondientes comprobantes y descriptivos.

Que en la resolución conjunta 464 y 97 del 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas, respectivamente, ambas del ex Ministerio de Economía y Producción, se establece que los plazos de presentación de los Cuadros y Anexos correspondientes al cuarto trimestre del año, que deberá presentar y remitir la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del ex Ministerio de Economía y Producción, a la Contaduría General de la Nación, estarán determinados en esta resolución.

Que en el corriente año se continuó con el despliegue del e-SIDIF en los Servicios Administrativo Financieros.

Que a fin de una adecuada exposición contable es necesario requerir a los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central información sobre sus créditos con terceros.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), corresponde autorizar a la Contaduría General de la Nación a depurar créditos que encuadren dentro de los términos de ese articulado, en especial a los que han constituido remanentes presupuestarios y que no fueran ingresados oportunamente.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer metodologías para que los organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de cuentas del ejercicio 2023.

Que la Contaduría General de la Nación, la Tesorería General de la Nación y la Oficina Nacional de Presupuesto, todas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- La Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, con la información que surja de los registros del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), y con la complementaria requerida en esta resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio 2023 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Congreso de la Nación en los términos del artículo 95 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º.- Los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio 2023, constituirán deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada ente contable. Los saldos se podrán cancelar en el ejercicio siguiente, de acuerdo con los términos consignados en el artículo 42 de la ley 24.156.

En caso de desafectación de deuda exigible, los saldos liberados se considerarán remanentes de ejercicios anteriores, debiendo ser ingresados al Tesoro Nacional, salvo que existiese una norma con jerarquía de ley que exceptúe al organismo del ingreso de los remanentes. La Contaduría General de la Nación propiciará las gestiones necesarias para el cumplimiento de este párrafo.

ARTÍCULO 3º.- Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2023 deberán ser apropiados como compromisos del ejercicio 2024, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

ARTÍCULO 4º.- La Contaduría General de la Nación recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los Comprobantes y/o Formularios, según corresponda, de ejecución presupuestaria

y no presupuestaria de gastos del ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el pertinente trámite de registro de sus transacciones.

COMPROBANTES	FORMULARIOS	PLAZOS
Comprobante de Compromiso (CC) y Comprobante de Modificación de Compromiso (CMC), tipo IC	C-35 Registro de compromiso	29 de diciembre de 2023 17 hs. (1)- (2)
Comprobante de Compromiso (CMC), tipo CC	C-35 Registro de compromiso tipo Corrección	4 de enero de 2024 (3)
Orden de Pago Presupuestaria (OP PRE) tipo Compromiso y Devengado	C-41 Tipo Compromiso y Devengado	29 de diciembre de 2023 17 hs. (2)
Orden de Pago Presupuestaria (OP PRE), tipo Devengado	C-41 Tipo Devengado	29 de diciembre de 2023 17 hs. (2)
Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaria (OP NPR)	C-42	29 de diciembre de 2023 17 hs. (2)
Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio (RENADM DE FONDO ROTATORIO)	C-43 de Ejecución	4 de enero de 2024 (3) 17 hs.
Anulación de Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio (ARADM)		4 de enero de 2024 (3) 17 hs.
Orden de Pago Fondo Rotatorio (OP FR) de Subtipo REP	C-43 de Reposición	29 de diciembre de 2023 17 hs. (1)- (2)
Cierre de Fondo Rotatorio (CIEFR)	C-43 Cierre del Fondo Rotatorio	4 de enero 2024 (3)

(1). No incluye los Comprobantes/Formularios de desafectación.

(2). O último día hábil del año 2023.

(3). O tercer día hábil del año 2024.

El e-SIDIF no procesará los Comprobantes citados en este artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere y la Contaduría General de la Nación rechazará aquellos Formularios presentados en esas condiciones.

ARTÍCULO 5°.- Los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados deberán proceder a desafectar las órdenes de pago caducas impactando en el ejercicio 2023, conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de Comprobantes/Formularios, según corresponda, establecidos por la Contaduría General de la Nación. En caso de que se informe al SIDIF mediante formularios resúmenes, luego de la desafectación de las órdenes de pago en el sistema propio, deberán proceder al envío al SIDIF de los formularios resúmenes "Informe de Gastos" (IGS) o C-75 de desafectación.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto a los créditos y cuotas del ejercicio 2024 emitiendo en ese ejercicio un Formulario C-41 "Orden de Pago" o Comprobante "Orden de Pago Presupuestaria", según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Al finalizar el ejercicio los Servicios Administrativo Financieros deberán llevar a estado definitivo (AUTORIZADO O ANULADO) todos los "Comprobantes de Modificación de Registro" (CMR) y de "Comprobante de Pago" (PG).

ARTÍCULO 7°.- Los "Comprobantes Informe de Recursos" (IR), los "Comprobantes de Modificación de Informe de Recursos" (CMIR) y los formularios de ejecución presupuestaria y no presupuestaria de recursos C-10 "Informe de Recursos," según corresponda, con cargo al 31 de diciembre de 2023, deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

COMPROBANTES	FORMULARIOS	PLAZOS
Informe de Recursos (IR) de Recaudación (C.U.T.)	C-10 de Recaudación (C.U.T.)	2 de enero de 2024 (1)
Informe de Recursos (IR) de Regularización	C-10 de Regularización	4 de enero de 2024 (2)
	C-10 Informe Diario	4 de enero de 2024 (2)
Informe de Recursos (IR) de Recaudación (NO C.U.T.)	C-10 de Recaudación (NO C.U.T.)	4 de enero de 2024 (2)
Informe de Recursos (IR) de Ingresos Re expresión por Moneda Extranjera (RME)		4 de enero de 2024 (2)
Modificación de Informe de Recursos (CMIR) de Corrección y Desafectación	C-10 de Corrección y Desafectación	4 de enero de 2024 (2)
Cambio de Medio de Percepción (CMP -REC), tipo REV y RCH	C-10 Cambio Medio de Percepción	4 de enero de 2024 (2)

(1). primer día hábil del año 2024.

(2). tercer día hábil del año 2024.

ARTÍCULO 8°.- Los requerimientos efectuados por la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, a los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados, referentes a regularizaciones de operaciones ocurridas en las cuentas del Tesoro Nacional correspondientes al ejercicio 2023 (IR “Comprobante Informe de Recursos”, presentación de Formularios C-10 “Informe de Recursos”, “Comprobante de Modificación de Registro” o “Comprobante de Regularización Global”, C-55 “Regularización y Modificaciones al Registro”, según corresponda), deberán ser cumplimentados por los Servicios Administrativo Financieros hasta el 31 de enero de 2024.

Asimismo, el marco de los procedimientos para la devolución de gastos financiados con fondos provenientes de contribuciones figurativas y devolución de fondos por disminuciones y/o cierres de fondos rotatorios establecidos en la disposición conjunta 2 del 13 de septiembre de 2023 (DISFC-2023-2-APN-TGN#MEC) de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, los expedientes electrónicos para tramitar las referidas devoluciones, serán recibidos por la Tesorería General de la Nación hasta el 21 de diciembre de 2023.

Con relación a la solicitud de devolución de créditos erróneos en el marco de la disposición conjunta 1 del 12 de septiembre de 2023 (DISFC-2023-1-APN-TGN#MEC) emitida por los Órganos Rectores citados en el párrafo precedente, los expedientes referidos a dichos requerimientos, cuando se correspondan a los casos contemplados en el anexo I, acápite I), punto a), serán recibidos por la Tesorería General de la Nación hasta el 21 de diciembre de 2023 y ante las situaciones del anexo I, acápite I), punto b) hasta el 13 de diciembre del 2023.

Las solicitudes de devoluciones de multas y fondos de garantías previstas en la disposición conjunta 26 y 40 del 23 de noviembre de 2005 de la Tesorería General de la Nación y Contaduría General de la Nación respectivamente, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, se deberán gestionar hasta el 13 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 9°.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados que hubieren constituido fondos rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir la totalidad de los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión de los comprobante de “Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio” (RENADM de Fondo Rotatorio) o C-43 “Fondo Rotatorio” de Ejecución o C-75 “Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional”, según corresponda. Los Comprobantes de Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio y los Formularios C-43 “Fondo Rotatorio” de Ejecución deberán ser autorizados o enviados por la vía de rutina a la Contaduría General de la Nación, según corresponda, hasta la fecha indicada en el artículo 4° de esta medida observando lo dispuesto en la resolución 87 del 11 de abril de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

De existir gestiones pendientes sobre comprobantes de gastos incurridos en el ejercicio 2022 que hayan sido reimputados al ejercicio 2023, deberán completarse y ser incluidos en una rendición administrativa antes del 31 de diciembre de 2023. De igual modo, en caso de existir comprobantes de fondo rotatorio (FR), fondo rotatorio interno (FRI) y caja chica (CC) por gastos incurridos en el ejercicio 2022 que no hayan sido reimputados al ejercicio 2023 y que se encuentren en un estado no final, deberán finalizar la gestión antes del 31 de diciembre de 2023. En ambos casos, tales gestiones deberán concluirse indefectiblemente antes de la fecha indicada y no podrán ser reimputadas nuevamente al ejercicio 2024.

Por otra parte, aquellos anticipos de fondos cuyo ejercicio sea anterior al ejercicio 2022, deberán indefectiblemente culminar su gestión antes del 31 de diciembre de 2023, debiendo ser rendidos administrativamente con cargo al ejercicio 2023, o anulados.

ARTÍCULO 10.- Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el e-SIDIF a la fecha de cierre de las operaciones del ejercicio 2023, conforme disponga la Contaduría General de la Nación.

Para aquellos Organismos que no operen con el e-SIDIF, en caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas (con excepción del sistema UEPEX) y de los que surjan del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) en sus distintos entornos deberán generar los comprobantes o formularios de ajuste pertinentes. Estos deberán ser remitidos a la Contaduría General de la Nación dentro del plazo señalado precedentemente, acompañados de una nota explicativa suscripta por el Secretario o Subsecretario del que depende el Servicio Administrativo Financiero, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata, de corresponder, de movimientos con incidencia en el ejercicio 2023.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias, serán comunicadas por la Contaduría General de la Nación a la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado en el ámbito de la Presidencia de la Nación y a la Unidad de Auditoría Interna, respectiva.

ARTÍCULO 11.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, que tengan desplegado el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF, deberán presentar en la Contaduría General de la Nación, la consulta de “Saldo Disponible” de

todas las cuentas bancarias y escriturales de su titularidad, conjuntamente con el anexo A del Cuadro 1, obrante en el Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual aprobado a través de la disposición 71 del 28 de diciembre de 2010 de la Contaduría General de la Nación y modificatorias.

Para que la información sobre "Saldo Disponible" exponga la información consistente, es requisito que todas las cuentas bancarias y escriturales se encuentren totalmente conciliadas a la fecha de corte establecida en esta norma.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a los Servicios Administrativos Financieros 355 "Servicio de la Deuda Pública" y 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro".

ARTÍCULO 12.- Fíjese el 16 de febrero de 2024 como plazo límite para la presentación de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre correspondientes a la Administración Central, como así también para los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros de su gestión, con las notas aclaratorias correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, conforme los procedimientos que determine la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 13.- Establécese en lo que respecta a la recepción de la información de los organismos de la Administración Nacional, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirá información parcializada que no cumpla con las formalidades dispuestas. Esta exigencia abarca las certificaciones de las Unidades de Auditoría Interna que correspondan. Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de Cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda "Sin Movimiento", atendiendo lo establecido en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual.

La Contaduría General de la Nación informará al remitente el detalle de la información que no cumpla con los requisitos señalados que deberá ser completada por el Servicio Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 14.- Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la Contaduría General de la Nación, hasta el 29 de febrero de 2024, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

Esta presentación se realizará a través del Sistema de Información Financiera para Empresas y Sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos del Presupuesto Nacional (SIFEP).

ARTÍCULO 15.- Los responsables de los entes citados en los incisos b, c y d del artículo 8º de la ley 24.156, incluidos los entes en estado de liquidación y las empresas residuales, deberán elaborar y presentar a la Contaduría General de la Nación, dentro de los dos (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2023, con los alcances fijados en la resolución 1397 del 22 de noviembre de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la resolución 25 del 2 de agosto de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.

Esa presentación se realizará a través del Sistema de Información Financiera para Empresas y Sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos del Presupuesto Nacional (SIFEP).

Asimismo, presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en pesos, del Estado Nacional en su Patrimonio Neto (desagregado por entidad, jurisdicción o empresa).

Los Entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes a la Contaduría General de la Nación.

Aquellos Entes que no estén incluidos en el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional del ejercicio 2023, aprobado mediante la decisión administrativa 345 del 26 de abril de 2023, quedarán eximidos de presentar información presupuestaria, manteniéndose vigente la obligatoriedad de la presentación de los Estados Contables, así como de la información complementaria que solicite la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 16.- Los organismos del Sector Público Nacional, exceptuando la Administración Central, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la Auditoría General de la Nación e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables juntamente con la opinión de su auditor.

ARTÍCULO 17.- Los Servicios Administrativo Financieros de las jurisdicciones y entidades deberán presentar en la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, mediante el e-SIDIF, la información anual de la gestión física de los programas para los que se hayan definido indicadores, producción terminal y/u obras de inversión.

Asimismo, por la misma vía deberán cumplimentar el envío de la información y los comentarios complementarios, incluyendo un Resumen Ejecutivo por programa, así como indicadores representativos de gestión. Esta obligación es extensiva para aquellos programas que no hubieren definido mediciones físicas para el ejercicio 2023.

Esa información debe ser remitida hasta el 1° de marzo de 2024 inclusive, siendo obligatoria la firma digital de los respectivos comprobantes, por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 18.- Aquellos organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones, exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional u otras) o sus continuadores, según corresponda, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de diciembre de 2023, en los términos establecidos en la resolución 199 del 1° de diciembre de 2003 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción.

En caso de que se determine un remanente a favor del Tesoro Nacional, el Organismo disuelto deberá transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de su continuador (si lo hubiere) y éste deberá ingresar esos remanentes al Tesoro Nacional, una vez generada la medida presupuestaria a tales efectos.

Aquellos organismos que estén excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, deberán incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado previo dictamen de la Oficina Nacional de Presupuesto y transferir los fondos a favor del Tesoro Nacional de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Los organismos modificados o disueltos durante el ejercicio presupuestario, o en su defecto los organismos continuadores, deberán gestionar la correspondiente modificación presupuestaria para igualar el crédito vigente a los montos correspondientes del compromiso y devengado ejecutado, dentro del plazo establecido en el artículo 23 de esta resolución.

El cierre de Fondos Rotatorios que implique una devolución de fondos, deberá efectuarse mediante el depósito de las sumas correspondientes hasta las cuarenta y ocho (48) horas antes del último día hábil del año en curso observando el procedimiento previsto en la disposición conjunta 2/2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación. Los respectivos Comprobantes de Cierre de Fondo Rotatorio (CIEFR) o Formularios C-43, según corresponda, deberán autorizarse hasta el 4 de enero de 2024, o tercer día hábil de 2024 con cargo al ejercicio 2023.

La Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación podrán solicitar toda la información que consideren pertinente a los fines de este artículo.

ARTÍCULO 19.- Aquellos organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Servicio Administrativo Financiero. En caso de verificarse la separación de un organismo, la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

ARTÍCULO 20.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para solicitar a las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX) la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2023.

La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo" al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la resolución 396 del 1° de diciembre de 2006 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, deberá ser remitida por las UEPEX a la jurisdicción o entidad en la cual se encuentre presupuestariamente incorporada a fin de su envío a la Contaduría General de la Nación junto con el resto de la información que se requiera.

ARTÍCULO 21.- La Tesorería General de la Nación deberá remitir, antes del 15 de abril de 2024, a la Contaduría General de la Nación los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el ejercicio 2023. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la "Situación Actual del Tesoro" y sus aspectos metodológicos.

ARTÍCULO 22.- Fíjase el 20 de diciembre de 2023 como fecha límite para la presentación, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del ejercicio 2023 ante la Oficina Nacional de Presupuesto, cuyas facultades no se encuentran delegadas en virtud de los apartados I, III, V, VI y VII del artículo 8° y el artículo 19 de la decisión administrativa 4 del 9 de enero de 2023.

ARTÍCULO 23.- La responsabilidad por la información que surja de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y forma y de la confección y registro de los Comprobantes/Formularios, según corresponda relacionados con los ajustes que disponga la Contaduría General de la Nación recaerá, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo Financiero de la Administración Central. Para el resto de los obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada ente.

Las firmas digitales y ológrafas, según corresponda, en los términos de la normativa vigente, de todos y cada uno de los Comprobantes/Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certificarán que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

Asimismo, se considerarán válidos aquellos archivos embebidos a documentos generados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), siempre y cuando sean firmados digitalmente con su respectivo dispositivo criptográfico.

ARTÍCULO 24.- A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el Estado Nacional, o que eventualmente pudieran serlo, facúltase a la Contaduría General de la Nación para solicitar a la Procuración del Tesoro de la Nación el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el Estado Nacional sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en esas causas una sentencia adversa para el Estado Nacional. No obstante ello, la Dirección General de Administración de cada organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 1° de marzo de 2024, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Área Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

Por otro lado, a los fines de lograr una mejora en la exposición de los Estados Contables, los organismos mencionados precedentemente deberán remitir la información estadística sobre causas judiciales según se detalla en el Manual de Cierre.

Por su parte, en lo que se refiere a la información estadística antes mencionada, los Organismos Descentralizados lo expondrán como información complementaria a los Estados Contables.

ARTÍCULO 25.- Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación que solicite a la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía la situación relativa a las tenencias accionarias del Estado Nacional e información complementaria que aquella determine.

ARTÍCULO 26.- Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación que solicite a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que arbitre los medios para la emisión del detalle y movimientos de bienes inmuebles que surge del Módulo Registro Contable del Sistema de Gestión de Inmuebles del Estado Nacional (SIENA), para proceder a su exposición dentro de la Cuenta de Inversión, como así también el detalle de los montos brutos recaudados y su destino final.

ARTÍCULO 27.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para requerir a los organismos de la Administración Nacional el detalle de sus cuentas a cobrar y de las sumas declaradas incobrables al cierre del ejercicio, conforme la clasificación que aquella determine. Previo a su remisión, el organismo verificará su inclusión en el Registro de Deudores Incobrables dispuesto en la resolución 100 del 4 de junio de 2018 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA) y deberá registrarse en la Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables del e-SIDIF.

ARTÍCULO 28.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al Tesoro Nacional por organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y cuyas funciones no hubiesen sido transferidas a otro ente continuador, y las contenidas en el Cuadro N° 30 de la Cuenta de Inversión con una antigüedad mayor a diez (10) años.

Las operaciones de depuración dispuestas en este artículo serán comunicadas a la Sindicatura General de la Nación.

ARTÍCULO 29.- Fijase el 15 de abril de 2024 como plazo límite para la presentación de los Cuadros y Anexos detallados en la resolución conjunta 464 y 97 del 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas respectivamente, ambas del ex Ministerio de Economía y Producción.

ARTÍCULO 30.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para requerir a las entidades y jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante este ejercicio.

ARTÍCULO 31.- La Contaduría General de la Nación, la Oficina Nacional de Presupuesto y la Tesorería General de la Nación serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas para requerir la información que estimen pertinente y para emitir las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 32.- Instrúyase a la Contaduría General de la Nación para requerir el estado de deudas entre empresas y sociedades del Sector Público Nacional, excluyendo las que tengan carácter impositivo, previsional o aduanero.

ARTÍCULO 33.- Fijase el 31 de enero de 2024 como fecha límite para regularizar ante la Contaduría General de la Nación las imputaciones globales con subparcial 9999 - partidas "sin discriminar"- del inciso 5 – Transferencias-

del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional o remitir nota (CCOO) por el Sistema GDE, explicando las causales por las cuales no es posible regularizar los montos pendientes, dirigida a: ERODRI#DAIF

ARTÍCULO 34.- Las Órdenes de Pago correspondientes a Gastos Figurativos de Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional", 12 "Recursos Propios", 13 "Recursos con Afectación Específica" y 15 "Crédito Interno", cuyo pago no hubiera operado al 31 de diciembre de 2023 y para los casos en que el SAF Cedente determine que no corresponde la cancelación de las mismas en el ejercicio siguiente por razones debidamente justificadas, deberán ser desafectadas del ejercicio 2023 antes del 15 de marzo del ejercicio 2024, a los efectos de evitar distorsiones en el cálculo del Remanente del Ejercicio 2023.

En caso de proceder a desafectar Gastos Figurativos, los SAF cedentes deberán comunicar formalmente el detalle de las Órdenes de Pago desafectadas, como así también las causas que motivaron dichas modificaciones en la ejecución presupuestaria tanto a los SAF receptores de estas como a la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 35.- Los remanentes correspondientes al ejercicio 2023 originados en la Fuente de Financiamiento 15 "Crédito Interno", financiados por el Tesoro Nacional, deberán ser ingresados por los SAF a la Tesorería General de la Nación.

ARTÍCULO 36.- La Contaduría General de la Nación determinará los plazos, la forma y los contenidos de los Estados, Cuadros y demás información que deberán remitir los entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2023, como así también los plazos de presentación de los Comprobantes y Formularios no mencionados en los artículos 4° y 7° de esta resolución.

ARTÍCULO 37.- El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en esta resolución habilitará directamente a los Órganos Rectores de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a efectuar las comunicaciones que correspondan a la Sindicatura General de la Nación, en los términos de la resolución 65 del 28 de junio de 1995 del citado Órgano de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por la Secretaría de Hacienda.

De verificarse el incumplimiento de las disposiciones en este artículo, los Órganos Rectores podrán no dar curso a las Órdenes de Pago, Selección de Pago y Órdenes Bancarias, según corresponda, de los organismos involucrados, conforme lo establecido en la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 y su modificatoria, 256 del 21 de mayo de 1998, ambas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 38.- La Contaduría General de la Nación será el Órgano de aplicación de la presente resolución y como tal queda facultada a emitir las pertinentes normas interpretativas, aclaratorias y complementarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 39.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Rigo

e. 24/11/2023 N° 95429/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 956/2023
RESOL-2023-956-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2017-35776205-APN-DDYME#MEM y el Expediente N° EX-2018-66770528-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, el Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, la Disposición N° 7 de fecha 21 de septiembre de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF).

Que a través del Contrato de Préstamo N° 8484-AR de fecha 9 de octubre de 2015 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, ambas partes de forma concurrente financian el PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES PARA ZONAS RURALES II (PERMER II).

Que la Licitación Pública Nacional N° 1/2018, tramitada mediante el Expediente N° EX-2017-35776205-APN-DDYME#MEM, tuvo por objeto la "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIONES INTERNAS EN ESCUELAS RURALES" y fue dividida en OCHO (8) Lotes, en función de cada una de las provincias involucradas.

Que conforme la Disposición N° 7 de fecha 21 de septiembre de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, NEWSAN S.A. y GAMMA SOLUTIONS S.L. (UTE) (CUIT N° 30-64261755-5) resultó adjudicataria de los Lotes Nros. 1, 3, 5, 6, 8 y 9.

Que el 24 de octubre de 2018 se suscribió el contrato correspondiente entre la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES, la contratante, por una parte, y por la otra parte NEWSAN S.A. y GAMMA SOLUTIONS S.L. (UTE), la Contratista (IF-2019-104682664-APN-DGPYPSYE#MHA).

Que el Lote N° 8 (Provincia de LA RIOJA) se adjudicó por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (USD 1.605.784,32).

Que, posteriormente, al momento de la realización de los relevamientos en el inicio de la ejecución de la obra, se advirtió que del total de las escuelas a instalar, UNA (1) de ellas había sido alcanzada por el tendido de la red de energía eléctrica (Escuela N° 384, Paraje El Totoral) y SIETE (7) de ellas habían dejado de contar con matrícula (Escuela N° 297 "Pedro León Gallo", La Cimbrita; Escuela N°197 "Cabo Princ. Julio César Fuentes", La Cañada; Escuela N° 304 "José de Ugarteche", La Invernada; Escuela N° 219, Rodeo Grande; Escuela N° 360 de La Ripiera; Escuela N° 104, Los Algarrobos; y Escuela N° 206 de La Banderita).

Que, en consecuencia, las obras respectivas previstas en el contrato original no se realizaron por lo cual el objeto de la contratación se tornó parcialmente abstracto.

Que el detalle de las escuelas que no pudieron instalarse fue informado por el Coordinador de la Unidad Ejecutora de la Provincia de LA RIOJA a través de la Nota de fecha 15 de marzo de 2022 (IF-2023-102733926-APN-SSEE#MEC) y de la Nota de fecha 16 de marzo de 2022 (IF-2023-108646591-APN-SSEE#MEC).

Que conforme consta en el Informe N° IF-2019-00165641-APN-DNPER#MHA, obrante en el Expediente N° EX-2018-66770528-APN-DGDOMEN#MHA, dentro del contrato suscripto para el Lote N° 8 (Provincia de LA RIOJA) se efectuó el pago del anticipo por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 321.156,86).

Que en el marco de la Cláusula 42.1.1 del Apartado H "Modificación de los elementos del Contrato" de las Condiciones Generales del Contrato de Los Procedimientos de Licitación (Pliego) (IF-2018-02170335-APN-DNPER#MEM), la Contratante tiene la potestad de rescindir el Contrato en cualquier momento y por cualquier razón mediante el envío de una notificación de rescisión al Contratista con referencia a la Subcláusula 42.1 de las Condiciones Generales.

Que, por lo expuesto, corresponde la rescisión parcial del citado contrato y, a su vez, la devolución de parte de la Contratista del porcentaje correspondiente del anticipo financiero recibido.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 1°, 6° y 7° del Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello:

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rescindese parcialmente el Contrato para la Provisión e Instalación de Equipamientos Fotovoltaicos en escuelas rurales de la Provincia de LA RIOJA, correspondiente al Lote 8 de la Licitación Pública Nacional N° 1/2018, por la llegada de la red de tendido eléctrico a la Escuela N° 384, Paraje El Totoral, y por falta de matrícula a la Escuela N° 297 "Pedro León Gallo", La Cimbrita; Escuela N°197 "Cabo Princ. Julio César Fuentes", La Cañada; Escuela N° 304 "José de Ugarteche", La Invernada; Escuela N° 219, Rodeo Grande; Escuela N° 360 de La Ripiera; Escuela N° 104, Los Algarrobos; y Escuela N° 206, La Banderita.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que NEWSAN S.A. y GAMMA SOLUTIONS S.L. (UTE) (CUIT N° 30-64261755-5), en el plazo improrrogable de SETENTA Y DOS (72) horas, proceda a la devolución del porcentaje del anticipo

equivalente a las instalaciones suprimidas, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON UN CENTAVO (USD 91.947,01).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la rescisión parcial dispuesta por la presente medida no implica modificación alguna de las demás obligaciones asumidas por las Partes en el Contrato y en el Pliego de la Licitación, las cuales permanecen plenamente vigentes y cuyo cumplimiento las Partes podrán exigir, se encuentren cumplidas o no al día de la fecha, sin que la presente medida implique renuncia al reclamo de cualquiera de dichas obligaciones. La totalidad de las declaraciones, obligaciones y demás términos del Contrato y el Pliego de la Licitación continúan vigentes sin modificación.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a NEWSAN S.A. y GAMMA SOLUTIONS S.L. (UTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 24/11/2023 N° 95697/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 959/2023
RESOL-2023-959-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-37637075-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2022-32116569-APN-SE#MEC y EX-2022-96054246-APN-SE#MEC en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ENERGÍAS RENOVABLES DEL MANANTIAL S.A. solicita su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Energías Renovables Del Manantial con una potencia de DIECISÉIS COMA DOS MEGAVATIOS (16,2 MW), ubicado en el Departamento Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Piedras Coloradas, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA).

Que mediante la Nota N° B-159162-1 de fecha 4 de marzo de 2022 (IF-2022-32117750-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2022-32116569-APN-SE#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la empresa ENERGÍAS RENOVABLES DEL MANANTIAL S.A. cumple para su Parque Solar Fotovoltaico Energías Renovables Del Manantial los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante Resolución N° 557 de fecha 21 de septiembre de 2021 (IF-2022-96053196-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2022-96054246-APN-SE#MEC, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de MENDOZA dispone aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Solar Fotovoltaico Energías Renovables Del Manantial.

Que la empresa ENERGÍAS RENOVABLES DEL MANANTIAL S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Fotovoltaico Energías Renovables Del Manantial se publicó en el Boletín Oficial N° 35.291 de fecha 3 de noviembre de 2023 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa ENERGÍAS RENOVABLES DEL MANANTIAL S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico Energías Renovables Del Manantial con una potencia de DIECISÉIS COMA DOS MEGAVATIOS (16,2 MW), ubicado en el Departamento Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Piedras Coloradas, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa ENERGÍAS RENOVABLES DEL MANANTIAL S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico Energías Renovables Del Manantial en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa ENERGÍAS RENOVABLES DEL MANANTIAL S.A., a CMMESA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 24/11/2023 N° 95698/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 334/2023

RESOL-2023-334-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-43184693-APN-DAFYP#MOP, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y 797 de fecha 16 de noviembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020, las Resoluciones Nros. 16 de fecha 19 de marzo de 2020; 82 de fecha 30 de agosto de 2020; 348 de fecha 25 de octubre de 2021; 40 de fecha 14 de febrero 2022; 261 de fecha 4 de agosto de 2022 y 90 de fecha 25 de abril de 2023 todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017 estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 que ejecuten programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada a través de las unidades ejecutoras creadas a tal efecto, centralizarán la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, como así también, la planificación, programación, monitoreo y auditoría de dichos programas y proyectos, a través de sus respectivas Subsecretarías de Coordinación Administrativa o áreas equivalentes, según corresponda.

Que por el artículo 2° del citado Decreto N° 945/17, se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serán llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes

de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se estableció la nueva organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL sustituyéndose el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS cuyas competencias se establecieron en el artículo 21 bis de la citada Ley.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre las que se encuentran la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1° del referido Decreto.

Que, posteriormente, por el artículo 1° de la Resolución N° 16 de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional que se encuentran en el ámbito de este Ministerio serán ejercidas por las SECRETARÍAS del Organismo, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I de la norma (IF-2020-16392809-APN-DGPSYE#MI) y con los alcances previstos en el Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017.

Que, asimismo, por los artículos 2° y 3° de la Resolución citada se delegaron en las SECRETARÍAS, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I referido, las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos de adquisiciones así como para suscribir, por sí mismas o por quien ellas designen, los contratos y/o las modificaciones respectivas y suscribir convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos que sean necesarios para la ejecución de los Programas del Artículo 1 de citada Resolución.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio creándose, entre otras, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES (DiGePPSE) dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la DiGePPSE tiene a su cargo -como responsabilidad primaria- entender en las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de la gestión de programas financiados por Préstamos, créditos y donaciones externos y de proyectos de participación públicoprivada, en preparación, priorizados, vigentes y/o finalizados que correspondan a las áreas de incumbencia del Ministerio.

Que, dada la aprobación de nuevos Programas, mediante la Resolución N° 82 de fecha 30 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se substituyó el Anexo I (IF-2020-16392809-APN-DGPSYE#MI) de la Resolución MOP N° 16/2020 por el Anexo identificado como IF-2020-43196259-DMPYPSYE#MOP.

Que, posteriormente, atento la suscripción de varios Contratos de Préstamo entre Organismos Multilaterales de Crédito y la República Argentina en carácter de Prestatario (a saber: CAF 11553 “Programa de Desarrollo de Infraestructura Municipal - Etapa I”; BCIE N° 2258 “Programa de Fortalecimiento de Infraestructura en Salud para Unidades Penitenciarias y Unidades Sanitarias de Frontera” y BCIE N° 2280 “Programa de Fortalecimiento de las Acciones de Protección contra las Violencias por Motivos de Género”) se substituyó con fecha 25 de octubre de 2021 por Resolución MOP 348/2021 el Anexo I de la Resolución MOP N° 16/2020 por el Anexo identificado como IF-2021-98121040-DGPYPSYE#MOP.

Que, más adelante, en razón de la suscripción de un nuevo Contrato de Préstamo entre el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA, BANCO DE DESARROLLO) y la República Argentina en carácter de Prestatario -FONPLATA N° ARG-56/2021 “Programa de Apoyo a la Infraestructura Comunitaria en Barrios Populares en la Emergencia Socio-Sanitaria” se substituyó con fecha 14 de febrero de 2022 por Resolución MOP 40/2022 el Anexo I de la Resolución MOP N° 16/2020 por el Anexo identificado como IF-2022-10837042-APNDGPSYE#MOP.

Que, consecutivamente, dada la suscripción de otros Contratos de Préstamo entre Organismos Multilaterales de Crédito y la República Argentina en carácter de Prestatario - CAF 11746 - Programa de Infraestructura Universitaria Fase IV y BID 5490/OC-AR – “Programa Multisectorial de Fortalecimiento del Ciclo de la Inversión Pública”, se substituyó con fecha 4 de agosto de 2022 por Resolución MOP 261/2022 el ANEXO I de la Resolución N° 16 de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, por el ANEXO I identificado como IF-2022-76340582-APN-DGPSYE#MOP.

Que, seguidamente, en atención a la suscripción de otros Contratos de Préstamo entre Organismos Multilaterales de Crédito y la República Argentina en carácter de Prestatario BID 5578/OC-AR – “Programa de Gestión de Recursos Hídricos y Acueductos en Provincias de Argentina” y FONPLATA ARG-59/2022– “Programa de Desarrollo de la

Cuenca del Río Bermejo 2ª Etapa”, se sustituyó, con fecha 25 de abril de 2023 por Resolución MOP N° 90/2023 el ANEXO I de la Resolución N° 16/2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS por el ANEXO I identificado como IF-2023-41108404-APN-DGPSYE#MOP.

Que, en esta instancia, dada la suscripción de nuevos Contratos de Préstamo entre Organismos Multilaterales de Crédito y la República Argentina en carácter de Prestatario (a saber: BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO BIRF N° 9516/-AR “Proyecto Infraestructura Resiliente al Clima para la Gestión del Riesgo de Inundaciones Urbanas”; CAF “Programa de Agua Segura para Comunidades Rurales Dispersas”; y CAF “Proyecto Acueducto para el Desarrollo Social y Productivo”) y dado que su ejecución recae en la órbita de este Ministerio, resulta necesario sustituir el Anexo de la Resolución MOP N° 16/2020 y sus modificatorias.

Que, por el Decreto N° 411 del 9 de agosto de 2023 se aprobó el Modelo de Contrato a celebrarse entre la BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) y la República Argentina, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000) destinado a financiar el “Proyecto Infraestructura Resiliente al Clima para la Gestión del Riesgo de Inundaciones Urbanas” y cuyo artículo 4° designa como Organismo Ejecutor del Proyecto al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, en tal sentido, la Evaluación Estratégica del Programa tendrá a la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS como responsable de la ejecución fiduciaria, y al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO, como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que, paralelamente, por el Decreto N° 482 de fecha 22 de septiembre de 2023 se aprobó el Modelo de Contrato a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000) destinado a financiar el “Programa de Agua Segura para Comunidades Rurales Dispersas” y cuyo artículo 4° designa como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Agua Segura para Comunidades Rurales Dispersas” a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, por su parte, la Evaluación Estratégica del Programa tendrá al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que, posteriormente, mediante Decreto N° 538 de fecha 12 de octubre de 2023 se aprobó el Modelo de Contrato a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000) destinado a financiar parcialmente el “Proyecto Acueducto para el Desarrollo Social y Productivo” y cuyo artículo 4° designa como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto Acueducto para el Desarrollo Social y Productivo” al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN OPERATIVA DE PROYECTOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, en relación a ello, el Proyecto tendrá un Organismo Subejecutor que será la UNIDAD CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS (UCAP), del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de FORMOSA.

Que, por su parte, la Evaluación Estratégica del Programa tendrá al Organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) fue suscripto con fecha 11 de agosto de 2023 y protocolizado como CONVE-2023-93844459-APN-DDYL#MEC.

Que el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) fue suscripto con fecha 20 de octubre de 2023 y protocolizado como CONVE-2023-124832621-APN-DDYL#MEC.

Que el Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) digitalizado como IF-2023-118436198-APN-DGPSYE#MOP.

Que, dada la finalización de varios Programas enumerados en el Anexo de la Resolución N° 16/2020 y sus modificatorias (a saber: BID 2851 OC-AR “Programa Multisectorial de Preinversión IV Segunda Operación Individual bajo la Línea de Crédito para Proyectos de Inversión”; BID 2940 OC-AR “Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa III”; BIRF 7992 – AR “Proyecto de Infraestructura Hídrica del Norte Grande”; FONPLATA ARG-24/2015 “Programa de Desarrollo de la Cuenca del Río Bermejo”; FONPLATA ARG-27/2016 “Programa de Emergencia para Respuesta a los efectos de “El Niño” en la Argentina”; y CAF 8028 “Programa de Infraestructura de Saneamiento del Norte Grande”) y habiéndose cerrado sus cuentas bancarias pertinentes, resulta adecuado suprimir de dicho Anexo los mencionados Contratos de Préstamo

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario redefinir los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional cuya coordinación y ejecución técnica tendrán a su cargo las distintas Secretarías de esta cartera ministerial, sustituyendo el ANEXO I de la Resolución MOP N° 16/2020 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el ANEXO I de la Resolución N° 16 de fecha del 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus modificatorias, por el ANEXO I identificado como IF-2023-132177792-APN-DGPSYE#MOP que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95406/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1481/2023

RESOL-2023-1481-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-91866940-APN-DRSNIVYDDRYA#MT, los Decretos Nros 1.025 de fecha 4 de noviembre de 2000 y 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 803 de fecha 14 de noviembre de 2009, 935 de fecha 8 de septiembre de 2010, RESOL-2018-390-APN-MT de fecha 19 de julio de 2018 y RESOL-2018-391-APN-MT de fecha 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.025/2000 se estableció el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas.

Que por el Decreto N° 1.693/2009 se sustituyó el Artículo 3 del Decreto N° 1.025/2000, estableciendo el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados.

Que por la Resolución N° 935/2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se estableció el régimen aplicable a aquellas personas titulares de paradas y/o repartos de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones y prestaciones a la comunidad en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas en todo el territorio nacional y a aquellas personas físicas, sociedades de hecho o cooperativas de

trabajo, titulares de líneas de distribución de diarios, revistas y afines en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES hasta un radio de SESENTA (60) kilómetros.

Que por el Artículo 5 de la citada Resolución se creó, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y FISCALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES, cuyas funciones son el estudio, análisis, evaluación y regulación de todos los aspectos laborales y de fiscalización, inherentes a la actividad de venta y distribución de diarios, revistas y afines.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-390-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se autorizó a los Titulares de Parada y/o Reparto de Diarios, Revistas y Afines y a los Titulares de Líneas de Distribución de Diarios, Revistas y Afines, a incorporar las prestaciones de entrega de correspondencia general, entrega de papelería, paquetería, servicio de guarda, depósito y entrega de productos adquiridos por terceros a través del comercio electrónico y la entrega de tarjetas de crédito y débito, Documentos de Identidad y Pasaportes.

Que asimismo por la Resolución N° RESOL-2018-391-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se autorizó a los Titulares de Parada y/o reparto de diarios, revistas y afines, y a los Titulares de Líneas de Distribución de diarios, revistas y afines a incorporar la venta y/o distribución y/o entrega de nuevos productos y a la prestación de determinados servicios a la comunidad.

Que a través de la regularización registral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, se han observado las problemáticas que afrontan los vendedores en su práctica laboral concreta, así como las nuevas demandas de la comunidad.

Que la venta y distribución de diarios, revistas y afines es una actividad de interés cultural y público, quedando integrada al sistema nacional de comunicación social.

Que, en la actualidad, los titulares de paradas y/o repartos de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines se encuentran atravesando una crítica situación producto de los avances de las tecnologías de la información y comunicación que repercute de modo importante en el sector.

Que esta situación progresiva ha provocado una importante disminución de las ventas de diarios y revistas en kioscos, lo cual viene significando un deterioro severo cada vez mayor de los ingresos de los titulares de paradas y/o repartos de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, y un continuo cierre de numerosos puntos de venta en todo el país.

Que el ingreso de los titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines se compone únicamente de un porcentaje del precio de tapa de los ejemplares de diarios y revistas vendidos para las editoriales.

Que atento a la situación descrita del sector, deviene necesario el diseño, implementación y desarrollo de políticas que tiendan a la reconversión de la actividad, a los fines de mejorar dicha situación y posicionarlo como sujeto activo de la economía nacional.

Que dicha adecuación conlleva autorizar la incorporación de nuevas prestaciones a la comunidad que sean afines con la actividad y que acompañen el cambio social, de manera tal que continúen brindando el servicio en la amplia variedad de temas y aspectos que históricamente han brindado.

Que, en las reuniones llevadas a cabo por la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y FISCALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES, se ha consensuado la incorporación de nuevos rubros y prestaciones a la actividad de venta y distribución de diarios, revistas y afines.

Que atento ello, corresponde aprobar una norma complementaria al régimen de Venta y Distribución de Diarios y Revistas vigente que recepte los consensos logrados por la Comisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 7 del Decreto N° 1.025/2000 y por el Artículo 3 del Decreto N° 1.693/2009.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a los Titulares de Parada y/o reparto de diarios, revistas y afines, y a los Titulares de Líneas de Distribución de diarios, revistas y afines, que se encuentren inscriptos bajo los términos de la Resolución N° 935/2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a que:

1- Incorporen para su venta y/o distribución y/o entrega:

- a. Material didáctico y pedagógico de nivel escolar inicial, primario, medio y superior.
- b. Artículos de librería que componen la canasta básica escolar nacional.
- c. Artesanías, manualidades, artículos regionales y recuerdos turísticos (monederos, billeteras, mapas, planos y guías de servicios de todo carácter, accesorios, merchandising oficial de distintas instituciones y suvenires religiosos, artísticos y deportivos).
- d. Venta y expendio de pasajes y tickets para viajar en autobús, trasportes locales, urbanos e interurbanos y/o packs turísticos.
- e. Expendio de bebidas no alcohólicas, incluye servicios de cafetería.
- f. Expendio, promoción y circulación de juegos de azar y loterías autorizados en formato físico o virtual, en el marco de las regulaciones locales.
- g. Artículos de higiene personal descartable (pañuelos, barbijos, guantes, etc.), artículos básicos de atención integral didáctico, terapéutico y lúdico y aquellos relacionados a la seguridad vial de peatones y ciclistas.
- h. Expendio y recolección de pilas, baterías, encendedores y demás materiales con el objetivo de la protección del medioambiente y la práctica de desarrollo sostenible.
- i. Incorporar políticas ambientales, de economía circular y sustentable a través del sistema de regulación de venta y distribución y, fomentar e integrarse al programa de empleo verde que orienta a trabajadores y trabajadoras asalariadas/os, independientes o de unidades autogestivas de manera individual o asociativa.

Todo ello sin perjuicio de los permisos de otras reparticiones y/o jurisdicciones que pudieren corresponder.

Se aclara que la obtención de dichos permisos no implica el reconocimiento de la titularidad de los derechos a los cuales se refiere la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación de estas tareas y prestaciones, como así también de toda nueva tecnología a desarrollarse afín a la actividad, deberá respetar la exhibición, venta y/o distribución de diarios y revistas, la que deberá seguir siendo la actividad principal de los Titulares de Parada y/o Reparto, y los Titulares de Líneas de Distribución de Diarios, Revistas y Afines.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de llevar a cabo las actividades objeto de la presente Resolución, los Titulares de Paradas y/o Repartos, y de Líneas de Distribución de Diarios, Revistas y Afines, deberán respetar el canal de distribución establecido en la normativa aplicable, observando los acuerdos específicos que suscriban a tales fines las respectivas Asociaciones Sindicales que integran el sistema.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución no otorga más derechos a los Titulares de Paradas y/o Repartos y de Líneas de Distribución de Diarios, Revistas y Afines, registrados ante el REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS que la habilitación expresa para desarrollar plenamente las actividades a las que se refiere el Artículo 1 de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 24/11/2023 N° 95440/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1487/2023

RESOL-2023-1487-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-123007217-APN-DGDYD#JGM, los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, la DECLARACIÓN SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la libertad sindical es un derecho fundamental.

Que el Artículo 5 del Convenio N° 87 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, garantiza a las organizaciones sindicales la posibilidad de constituir federaciones y confederaciones, afiliarse a las mismas, así como el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y trabajadoras.

Que, en el ámbito de los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, corresponde adoptar medidas específicas con el fin de garantizar el derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección y el derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas.

Que el mismo Pacto reconoce el derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática.

Que en igual sentido, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", importa la garantía al derecho de las trabajadoras y los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses, formar federaciones y confederaciones internacionales, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección.

Que el mencionado Protocolo obliga a los Estados Partes a garantizar el funcionamiento libre de sindicatos, federaciones y confederaciones, sin hacer distinciones que permitan entender que no se encuentra alcanzada la organización de trabajadores y trabajadoras de ámbito internacional.

Que, por su parte, el Artículo 23 septies. punto 33 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, establece entre las competencias de esta Cartera de Estado, entender en la aplicación de las normas de derecho internacional público y privado del trabajo e intervenir en su elaboración y en los aspectos laborales de los procesos de integración y coordinar las acciones en materia de trabajo, empleo y capacitación laboral en el ámbito internacional.

Que, en el marco descripto, con el objeto de asegurar en el plano internacional la plena efectividad de los derechos reconocidos, se impone la necesidad de crear un registro especial en tal sentido, en el cual se inscriban organizaciones gremiales de todo el mundo no solamente aquellas con actuación en el ámbito del MERCOSUR.

Que corresponde poner de resalto que la inscripción en el mencionado registro especial no implicará modificación ni ampliación respecto de los ámbitos de actuación reconocidos por la legislación nacional a las entidades sindicales pertinentes en sus países de origen.

Que la asociación sindical internacional a inscribirse deberá estar integrada por entidades sindicales que hayan sido reconocidas como tales en sus países de origen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el Registro de Asociaciones Sindicales Internacionales, que tendrá a su cargo la pertinente inscripción y contralor de las entidades que pretendan registrarse.

ARTÍCULO 2°.- Podrán ser inscriptas en el Registro de Asociaciones Sindicales Internacionales, solamente aquellas asociaciones sindicales internacionales que acrediten estar integradas por entidades sindicales reconocidas como tales en sus países de origen.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tendrá a su cargo la administración del Registro de Asociaciones Sindicales Internacionales.

ARTÍCULO 4°.- Facultase a la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas complementarias, necesarias para la administración, organización y correcto funcionamiento del Registro de Asociaciones Sindicales Internacionales, como así también las propias que regulen los requisitos que deban cumplir las entidades que pretendan registrarse.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA**Resolución 195/2023****RESOL-2023-195-APN-SCYP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-135463111- -APN-DRRHHYCP#SCYP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, N° 432 de fecha 25 de julio de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 209 de fecha 01 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 103 de fecha 02 de marzo de 2022 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la que en su Cláusula Tercera se acordó por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 que el personal permanente comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles podrá solicitar su ascenso a un Nivel Escalafonario Superior, manifestando por escrito su intención, conforme el régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que, en el marco de dicho ascenso de Nivel Escalafonario, el grado equivalente se reconocerá conforme lo establecido en el Artículo 31, incisos a), b) y c) de dicho Convenio Sectorial.

Que por el Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por el Decreto N° 432 de fecha 25 de julio de 2022 se homologaron las Actas Acuerdo de fechas 30 de mayo y 1 de junio, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y en la cláusula cuarta de la segunda de las Actas antes mencionada, se estableció que por esta única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General que no reuniera el requisito de título del nivel de educación, exigido de conformidad con el Artículo 14 del referido Convenio Sectorial, podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal de dicho escalafón aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22, mediante el sistema establecido en la cláusula tercera del Decreto N° 103/22, al Nivel Escalafonario B del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que por ACTA CoPIC N° 207 del 13 de febrero de 2023 la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público estableció los criterios interpretativos a ser implementados sobre el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito, aprobado por la Resolución SGYEP N°53/22.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 209 de fecha 01 de noviembre de 2022 se dio inicio al Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del personal del Sistema Nacional de Empleo Público y se designó a los y las integrantes del Comité de Valoración y al Secretariado Técnico Administrativo del Comité, correspondientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el agente Leandro Pablo MORTOLA (D.N.I. N° 25.568.575) ha manifestado su intención de participar del proceso a través del formulario creado a tales efectos, el cual forma parte integrante de las presentes actuaciones como documento IF-2022-134579193-APN-DNPYS#JGM.

Que los miembros del Comité de Valoración han actuado de conformidad con lo previsto por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el Artículo 16 de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la cual forma parte integrante de las presentes actuaciones como documento IF-2023-127563517-APN-DRRHYP#SCYP.

Que conforme el Acta N° 2, el Comité de esta Secretaría se ha expedido favorablemente para la Promoción por Evaluación y Mérito, respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara el agente MORTOLA, conforme lo establecido en el IF-2023-124934627-APN-DRRHYP#SCYP.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Apartado IV del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y por el Artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al agente MORTOLA, Leandro Pablo (D.N.I. N° 25.568.575) en el Nivel B, Grado 8 (OCHO), Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, asignándole el puesto de "Analista de Comunicación y Contenido Institucional", del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2023 de la Jurisdicción 20-17 - SAF 368 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Carla Cerruti

e. 24/11/2023 N° 95389/23 v. 24/11/2023

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Resolución 197/2023

RESOL-2023-197-APN-SCYP

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-128213116- -APN-DRRHYP#SCYP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 103 de fecha 2

de marzo de 2022, N° 432 de fecha 25 de julio de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 209 de fecha 01 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 103 de fecha 02 de marzo de 2022 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la que en su Cláusula Tercera se acordó por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 que el personal permanente comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles podrá solicitar su ascenso a un Nivel Escalafonario Superior, manifestando por escrito su intención, conforme el régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que, en el marco de dicho ascenso de Nivel Escalafonario, el grado equivalente se reconocerá conforme lo establecido en el Artículo 31, incisos a), b) y c) de dicho Convenio Sectorial.

Que por el Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por el Decreto N° 432 de fecha 25 de julio de 2022 se homologaron las Actas Acuerdo de fechas 30 de mayo y 1 de junio, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y en la cláusula cuarta de la segunda de las Actas antes mencionada, se estableció que por esta única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General que no reuniera el requisito de título del nivel de educación, exigido de conformidad con el Artículo 14 del referido Convenio Sectorial, podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal de dicho escalafón aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22, mediante el sistema establecido en la cláusula tercera del Decreto N° 103/22, al Nivel Escalafonario B del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que por ACTA CoPIC N° 207 del 13 de febrero de 2023 la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público estableció los criterios interpretativos a ser implementados sobre el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito, aprobado por la Resolución SGYEP N°53/22.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 209 de fecha 01 de noviembre de 2022 se dio inicio al Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del personal del Sistema Nacional de Empleo Público y se designó a los y las integrantes del Comité de Valoración y al Secretariado Técnico Administrativo del Comité, correspondientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la agente María Anabela CORRO (D.N.I. N° 24.383.780) ha manifestado su intención de participar del proceso a través del formulario creado a tales efectos, el cual forma parte integrante de las presentes actuaciones como documento IF-2023-11309122-APN-DNP#SCYP.

Que los miembros del Comité de Valoración han actuado de conformidad con lo previsto por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el Artículo 16 de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la cual forma parte integrante de las presentes actuaciones como documento IF-2023-127563649-APN-DRRHYP#SCYP.

Que conforme el Acta N° 2, el Comité de esta Secretaría se ha expedido favorablemente para la Promoción por Evaluación y Mérito, respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente CORRO, conforme lo establecido en el IF-2023-124934627-APN-DRRHYP#SCYP.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Apartado IV del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y por el Artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la agente CORRO, María Anabela (D.N.I. N° 24.383.780) en el Nivel A, Grado 6 (SEIS), Agrupamiento Profesional, Tramo General, asignándole el puesto de "Analista de Comunicación y Contenido Institucional", del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2023 de la Jurisdicción 20-17 - SAF 368 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Carla Cerruti

e. 24/11/2023 N° 95402/23 v. 24/11/2023

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Resolución 199/2023

RESOL-2023-199-APN-SCYP

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el expediente EX-2023-115331180- -APN-DRRHHCYCP#SCYP, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado a las y los agentes de la planta de personal permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que desempeñaron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, durante el período 2022, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño

Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado la nómina de los agentes propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2022, con funciones simples de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría que les compete, expresando su conformidad mediante el Acta N° IF-2023-117218850-APN-DGA#SCYP.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal en condiciones de percibir dicha Bonificación.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignase la Bonificación por Desempeño Destacado a las y los agentes de la planta de personal permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que durante el período 2022 desempeñaron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme se detalla en el Anexo IF-2023-126729124-APN-DRRHYP#SCYP, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-17 – SAF 368 – SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.

Gabriela Carla Cerruti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA**Resolución 200/2023****RESOL-2023-200-APN-SCYP**

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-128208359- -APN-DRRHHYCP#SCYP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, N° 432 de fecha 25 de julio de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 209 de fecha 01 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 103 de fecha 02 de marzo de 2022 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la que en su Cláusula Tercera se acordó por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 que el personal permanente comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel Escalonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles podrá solicitar su ascenso a un Nivel Escalonario Superior, manifestando por escrito su intención, conforme el régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que, en el marco de dicho ascenso de Nivel Escalonario, el grado equivalente se reconocerá conforme lo establecido en el Artículo 31, incisos a), b) y c) de dicho Convenio Sectorial.

Que por el Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por el Decreto N° 432 de fecha 25 de julio de 2022 se homologaron las Actas Acuerdo de fechas 30 de mayo y 1 de junio, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y en la cláusula cuarta de la segunda de las Actas antes mencionada, se estableció que por esta única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en el Nivel Escalonario C del Agrupamiento General que no reuniera el requisito de título del nivel de educación, exigido de conformidad con el Artículo 14 del referido Convenio Sectorial, podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal de dicho escalafón aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22, mediante el sistema establecido en la cláusula tercera del Decreto N° 103/22, al Nivel Escalonario B del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que por ACTA CoPIC N° 207 del 13 de febrero de 2023 la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público estableció los criterios interpretativos a ser implementados sobre el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito, aprobado por la Resolución SGYEP N°53/22.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 209 de fecha 01 de noviembre de 2022 se dio inicio al Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del personal del Sistema Nacional de Empleo Público y se designó a los y las integrantes del Comité de Valoración y al Secretariado Técnico Administrativo del Comité, correspondientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el agente Juan Domingo, CISNEROS (D.N.I. N° 24.195.431) ha manifestado su intención de participar del proceso a través del formulario creado a tales efectos, el cual forma parte integrante de las presentes actuaciones como documento IF-2023-110720825-APN-DNP#SCYP.

Que los miembros del Comité de Valoración han actuado de conformidad con lo previsto por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el Artículo 16 de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la cual forma parte integrante de las presentes actuaciones como documento IF-2023-127329012-APN-DRRHHYCP#SCYP.

Que conforme el Acta N° 2, el Comité de esta Secretaría se ha expedido favorablemente para la Promoción por Evaluación y Mérito, respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara el agente CISNEROS, conforme lo establecido en el IF-2023-124934627-APN-DRRHHYCP#SCYP.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Apartado IV del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y por el Artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al agente CISNEROS, Juan Domingo (D.N.I. N° 24.195.431) en el Nivel B, Grado 2 (DOS), Agrupamiento General, Tramo General, asignándole el puesto de "Asistente de Comunicación y Contenido", del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2023 de la Jurisdicción 20-17 - SAF 368 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Carla Cerruti

e. 24/11/2023 N° 95400/23 v. 24/11/2023

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Resolución 201/2023

RESOL-2023-201-APN-SCYP

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-128205936- -APN-DRRHHYCP#SCYP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, N° 432 de fecha 25 de julio de 2022, la Resolución de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 209 de fecha 01 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 103 de fecha 02 de marzo de 2022 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la que en su Cláusula Tercera se acordó por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 que el personal permanente comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel Escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles podrá solicitar su ascenso a un Nivel Escalafonario Superior, manifestando por escrito su intención, conforme el régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que, en el marco de dicho ascenso de Nivel Escalafonario, el grado equivalente se reconocerá conforme lo establecido en el Artículo 31, incisos a), b) y c) de dicho Convenio Sectorial.

Que por el Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por el Decreto N° 432 de fecha 25 de julio de 2022 se homologaron las Actas Acuerdo de fechas 30 de mayo y 1 de junio, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y en la cláusula cuarta de la segunda de las Actas antes mencionada, se estableció que por esta única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023 el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General que no reuniera el requisito de título del nivel de educación, exigido de conformidad con el Artículo 14 del referido Convenio Sectorial, podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal de dicho escalafón aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22, mediante el sistema establecido en la cláusula tercera del Decreto N° 103/22, al Nivel Escalafonario B del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que por ACTA CoPIC N° 207 del 13 de febrero de 2023 la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público estableció los criterios interpretativos a ser implementados sobre el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito, aprobado por la Resolución SGYEP N°53/22.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 209 de fecha 01 de noviembre de 2022 se dio inicio al Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del personal del Sistema Nacional de Empleo Público y se designó a los y las integrantes del Comité de Valoración y al Secretariado Técnico Administrativo del Comité, correspondientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la agente Sandra Isabel ALVARADO (D.N.I. N° 26.622.692) ha manifestado su intención de participar del proceso a través del formulario creado a tales efectos, el cual forma parte integrante de las presentes actuaciones como documento IF-2023-98273161-APN-SCYP.

Que los miembros del Comité de Valoración han actuado de conformidad con lo previsto por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el Artículo 16 de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la cual forma parte integrante de las presentes actuaciones como documento IF-2023-127327416-APN-DRRHYP#SCYP.

Que conforme el Acta N° 2, el Comité de esta Secretaría se ha expedido favorablemente para la Promoción por Evaluación y Mérito, respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente ALVARADO, conforme lo establecido en el IF-2023-124934627-APN-DRRHYP#SCYP.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Apartado IV del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y por el Artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 22 de marzo de 2022.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la agente ALVARADO, Sandra Isabel (D.N.I. N° 26.622.692) en el Nivel C, Grado 6 (SEIS), Agrupamiento General, Tramo Intermedio, asignándole el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo", del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Asignase a partir del dictado de la presente medida a la agente ALVARADO, Sandra Isabel (D.N.I. N° 26.622.692) el Suplemento por Capacitación Terciaria previsto en el art. 88 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

ARTÍCULO 3°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2023 de la Jurisdicción 20-17 - SAF 368 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriela Carla Cerruti

e. 24/11/2023 N° 95399/23 v. 24/11/2023

FIRMA DIGITAL
www.boletinoficial.gov.ar

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

El documento es un
RECIBO DE FIRMA
que refleja la identidad
del documento firmado en
la sesión electrónica
del día del Decreto N° 53

SUMARIO



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA

Disposición 114/2023

DI-2023-114-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII

Córdoba, Córdoba, 16/11/2023

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Córdoba, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DI-2023-109-E-AFIP-DIRCOR#SDGOPII se estableció el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Córdoba.

Que la Jefatura de la División Investigación (DE CRCO) solicita modificar en el ámbito de su División, el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento.

Que por razones de índole funcional y operativo, se torna aconsejable readecuar el citado régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento.

Que la misma cuenta con la conformidad de ésta Instancia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00(AFIP), Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP y la Disposición DI-2022-245-E-AFIP-AFIP, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1°: Modificar el Régimen de Reemplazos en el ámbito de la División Investigación (DE CRCO), de la Dirección Regional Córdoba, para casos de ausencia o impedimento, el que quedará conformado como se detalla a continuación:

DIVISION INVESTIGACIÓN (DE CRCO)

Primer reemplazo: GUSTAVO ENRIQUE BERTOLA – CUIL 20-16410061-9

Segundo reemplazo: MARCELO CLAUDIO SCARPELLO – CUIL 20-20622077-6

ARTICULO 2°: Notifíquese a la División Investigación (DE CRCO), al Departamento Control Regional (DI RCOR), a la División Administrativa (DI RCOR) y por su intermedio a los interesados, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, remítase a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Santiago Alfredo Cataldo

e. 24/11/2023 N° 94556/23 v. 24/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN

Disposición 61/2023

DI-2023-61-E-AFIP-DIRSJU#SDGOPII

San Juan, San Juan, 31/10/2023

VISTO el Expediente EX-2023-02451233- -AFIP-SGRDIRSJU#SDGOPII del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se determinó el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas de la DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN para el caso de ausencia o impedimento de las mismas.

Que en virtud de la DI-2023-593-E-AFIP-SDGRHH de finalización de funciones, ratificación y designación de Jefaturas Interinas y Titular, Supervisores y Supervisoras Interinas en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que atento a la solicitud realizada por la División Coordinación y Evaluación Regional, la División Investigación y la División Capacitación de esta DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN, las que se encuentran embebidas en Informe IF-2023-02512607-AFIP-SGRDIRSJU#SDGOPII que obra en Orden N° 2 del presente expediente, se propone modificar el actual Régimen de Reemplazos de Jefaturas Intermedias para casos de ausencia o impedimento.

Que luego del análisis efectuado, la DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN presta conformidad a las propuestas señaladas en razones de la funcionalidad y operatividad de las áreas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones DI-2018-7-E-AFIP-AFIP y DI-2020-38-E-AFIP-AFIP procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**LA DIRECTORA REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SAN
JUAN DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Divisiones dependientes de la DIRECCIÓN REGIONAL SAN JUAN, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	ORDEN	REEMPLAZO
DIVISIÓN CAPACITACIÓN (DI RSJU)	1	AGENCIA SEDE N° 1 SAN JUAN (DI RSJU)
	2	DIVISIÓN COORDINACION Y EVALUACIÓN REGIONAL (DI RSJU)
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA (DI RSJU)	1	SEC. GESTIÓN DE COMPRAS Y FINANCIERA (DADM DI RSJU)
	2	SEC. GESTIÓN DE RECURSOS (DADM DI RSJU)
	3	DIVISIÓN INVESTIGACIÓN (DI RSJU)
DIVISIÓN COORDINACION Y EVALUACIÓN REGIONAL (DI RSJU)	1	SEC. CONTROL REGIONAL (DV CESJ)
	2	Cra. LIMA, CECILIA ALEJANDRA
	3	Cra. BORCOSQUE GALVAN, CARLA DEL VALLE RAMONA
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1 (DI RSJU)	1	EQUIPO 1 A (DI RSJU)
	2	EQUIPO 1 D (DI RSJU)
	3	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RSJU)
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN ACTIVIDAD MINERA (DI RSJU)	1	EQUIPO ACTIVIDAD MINERA A (DI RSJU)
	2	EQUIPO ACTIVIDAD MINERA B (DI RSJU)
	3	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1 (DI RSJU)
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RSJU)	1	EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL D (DFS DI RSJU)
	2	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1 (DI RSJU)
	3	EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL A (DFS DI RSJU)
DIVISIÓN JURÍDICA (DI RSJU)	1	SECCIÓN JUICIOS UNIVERSALES (DI RSJU)
	2	SECCIÓN PENAL TRIBUTARIO (DI RSJU)
	3	SECCIÓN DICTÁMENES Y SUMARIOS (DI RSJU)
DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS (DI RSJU)	1	SECCIÓN DEVOLUCIONES (DI RSJU) *
	2	SECCIÓN DETERMINACIONES DE OFICIO (DI RSJU) *
	3	SECCIÓN IMPUGNACIONES SEG. SOCIAL (DI RSJU) *
DIVISIÓN INVESTIGACIÓN (DI RSJU)	1	EQUIPO A (DI RSJU)
	2	EQUIPO I 1 (DI RSJU)
	3	DIVISIÓN COORDINACION Y EVALUACION REGIONAL (DI RSJU)
AGENCIA SEDE N° 1 SAN JUAN (DI RSJU)	1	OFICINA LOGÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN (AG SESJ) *
	2	SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG SESJ) *
	3	SECCIÓN VERIFICACIONES (AG SESJ) *
AGENCIA LA RIOJA (DI RSJU)	1	SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG LARI) *
	2	SECCIÓN VERIFICACIONES (AG LARI) *
	3	OFICINA JURIDICA (AG LARI) *
DISTRITO CHILECITO (DI RSJU)	1	OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT CHIL)
	2	Abog. SALINAS RAÚL OSCAR *
	3	Cra. MORSUCCI NADIA SOLEDAD *

(*) Se encuentra autorizado para ejercer funciones como Juez Administrativo del área de la que es reemplazo.

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la Disposición DI-2023-28-E-AFIP-DIRSJU#SDGOPII.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y archívese.

Laura Viviana Bologna

e. 24/11/2023 N° 95346/23 v. 24/11/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Disposición 1550/2023

DI-2023-1550-APN-ANLIS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2023

VISTO el EX-2018-41961435-APN-DACMYSG-ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 27.701, los Decretos N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, N° 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus complementarios, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 1145 del 18 de octubre de 2016 y N° 449 del 7 de mayo de 2021, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 39/10 y su modificatorio Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 355/17 y modificatorios, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. A su vez el artículo 5° del citado ordenamiento establece que, en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del citado Decreto. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que por el Anexo XI a la Resolución N° 5E de fecha 3 de febrero de 2017 de la ex SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, se autorizó la cobertura de planta permanente de SETENTA Y CINCO (75) cargos vacantes y financiados de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (A.N.L.I.S.), organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por Disposición N° 297 de fecha 19 de mayo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETENTA Y CUATRO (74) cargos de planta permanente vacantes mediante el régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante Disposición N° 350 de fecha 13 de junio de 2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS), se dispuso el llamado a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de cargos en planta permanente autorizados por IF-2017-07359352-APN-ONEP#MM, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y las bases del Concurso para la cobertura de SETENTA Y CUATRO (74) cargos de planta permanente de la citada A.N.L.I.S.

Que por Disposición N° 783 del 21 de noviembre de 2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS), se aprobó el Orden de Mérito Definitivo resultante del proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes concursados.

Que mediante RES-2022-13287592-APN-MS, se designaron en la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” (ANLIS), a las personas que se detallan en el Anexo I (IF- 2021-119533252-APN-DACMYSG#ANLIS) y en el Anexo II (IF-2021-117433407-APN-DACMYSG#ANLIS), de la citada Resolución.

Que, entre otras cuestiones, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014 reglamentó lo dispuesto en el artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, estableciendo a los fines del supuesto previsto en los párrafos quinto y sexto del mismo, la conversión de los cargos de Planta Permanente vacantes, financiados y autorizados a cubrir, en cargos de Planta No Permanente.

Que la Decisión Administrativa mencionada precedentemente dispuso, además, que las designaciones en dichos cargos de Planta No Permanente se mantendrán hasta que el personal involucrado ingrese al régimen de estabilidad, a partir del primer día del mes siguiente al que se hubiere certificado la obtención del título del nivel educativo secundario antes de los plazos previstos en el quinto o sexto párrafo del artículo 129 del SINEP, según corresponda.

Que, por otra parte, la referida norma establece que las designaciones referidas precedentemente caducaran automáticamente para el supuesto que el causante no hubiese obtenido el título secundario dentro de los plazos previstos, no hubiese requerido la prórroga del plazo para su obtención o requerida ésta y vencido el término no hubiese logrado dicha titulación.

Que el Sr. ARCE se encontraba alcanzado por las previsiones del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario exigido en las Bases del presente proceso de selección de personal, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de nivel secundario de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

Que si bien el Sr. ARCE no finalizó sus estudios secundarios en el plazo previsto en la norma, obra en orden 203 la constancia de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADULTOS donde informa que “...en el marco de la Resolución N°760/2020 las comisiones de continuidad el Programa FinEs Trayecto Secundario en el ciclo lectivo 2020 comenzaron su trayectoria educativa en el segundo cuatrimestre del mismo año (excepto 3°2°) razón por la cual los alumnos que debían egresar en julio 2021 lo harán en diciembre del presente año. El alumno ARCE, Anselmo Alberto (DNI N° 20.460.210), forma parte de la matrícula del programa FTS que se vio afectado por esta decisión originada por la situación epidemiológica de conocimiento público y mundial. Esta fecha de culminación no es decisión del Distrito de Marcos Paz sino de la Dirección de Jóvenes Adultos y Adultos Mayores debido a los tiempos de implementación de los APD se tomaron estos criterios organizativos”.

Que en atención a lo señalado precedentemente y obrando en autos la constancia que acredita la obtención del título secundario del Sr. ARCE, corresponde designarlo en la planta permanente.

Que en el proceso de selección citado no hubo impugnación alguna, así como tampoco fue recurrido el orden de mérito definitivo.

Que la designación en ciernes no implica la asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por otra parte el Anexo I (IF-2021-69372153-APN-DPSP#JGM) de la Resolución N° 89 de fecha 11 de agosto de 2021 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, establece el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y en su ARTÍCULO 91.- “La asignación del Grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la Jurisdicción o Entidad Descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, con efecto retroactivo a la fecha de dicha designación”.

Que, asimismo, el artículo 128 – último párrafo - del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), establece que “ La ponderación del grado a asignar en los supuestos precedentes, será efectuada por el máximo responsable de las acciones de personal o su superior, de la jurisdicción u organismo descentralizado correspondiente, previa intervención de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO en base a la certificación actualizada al momento de su designación y de las constancias acreditadas por el postulante a los efectos del concurso conforme a lo establecido en los artículos 35 inciso a) y 97 del presente Convenio”.

Que el Departamento de Recursos Humanos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), realizó la asignación de grados correspondientes al Sr. ARCE, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó intervención en los términos del artículo 128 – último párrafo del SINEP.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), tomo la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, N° 569 del 16 de agosto de 2019 y N° 336 del 4 de abril de 2020.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD "DR CARLOS G. MALBRAN"
DISPONE**

ARTÍCULO 1° - Designase en la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), al Sr. ARCE, Anselmo Alberto (DNI N° 20.460.210), en el cargo concursado con la asignación de grado establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto 2098/08 y modificatorios y detallado en el Anexo I (IF-2023-128146351-APN-DACMYSG#ANLIS) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - Entidad 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-
Pascual Fidelio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95345/23 v. 24/11/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 923/2023

DI-2023-923-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-133862940-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363, 27.467 y 27.701, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 22 de julio de 2022, 863 del 29 de diciembre de 2022, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-343-APN-JGM, y la Disposición ANSV N° DI-2023-212-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-343-APN-JGM se ha designado al Arquitecto EL TAHHAM, Martín Omar (DNI 24.873.661) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP), y prorrogado en la última oportunidad por la Disposición N° DI-2023-212-APN-ANSV#MTR.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Arquitecto EL TAHHAM, Martín Omar se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendido en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, prorrogado en última oportunidad por el Decreto N° 863/22 hasta el 31 de diciembre de 2023, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que por el Decreto N° 426/22 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias conforme al artículo 2°, inciso d. del mencionado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2023 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y por el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 18 de noviembre de 2023 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Arquitecto EL TAHHAM, Martín Omar (DNI 24.873.661) en el cargo de de DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-343-APN-JGM del 9 de marzo de 2020, y prorrogada por última vez por la Disposición ANSV N° DI-2023-212-APN-ANSV#MTR del 28 de febrero de 2023. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor EL TAHHAM los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA

NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al funcionario alcanzado por la presente medida

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 24/11/2023 N° 95618/23 v. 24/11/2023

BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS

Disposición 110/2023

DI-2023-110-APN-BNDG#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el expediente EX-2023-19885471- -APN-SA#BNDG del Registro del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.591 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 426 del 22 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 973/2021 del 13 de octubre de 2021, las Resoluciones de la ex Secretaría de la Gestión Pública Nros. 39 del 25 de marzo de 2010 y sus modificatorias y 146 del 26 de noviembre de 2021 y la Disposición de la Dirección General Técnica del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS N° 65 del 23 de junio de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de la Dirección General Técnica del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS N° 65 del 23 de junio de 2023 se designó a personal en la planta permanente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección para el ingreso del personal a planta permanente.

Que se ha deslizado un error material involuntario en el Anexo I de la medida mencionada precedentemente.

Que en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 se establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que atento lo indicado precedentemente, corresponde rectificar el error material involuntario.

Que el servicio jurídico del organismo ha intervenido en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en las Leyes N° 23.511 y 26.548 y el Decreto N° 331 del 18 de mayo de 2021.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA DEL BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Rectificar la Disposición N° 65 del 23 de junio de 2023, sustituyendo el Anexo I (IF-2023-71332777-APN-SA#BNDG), por el Anexo I, identificado mediante IF-2023-138529869-APN-DA#BNDG.

ARTICULO 2º.- Notifíquese a la Dirección de Administración a los fines que estime corresponder.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Herrera Piñero

e. 24/11/2023 N° 95694/23 v. 24/11/2023

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 710/2023

DI-2023-710-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-120760954-APN-MESYA#CNRT y,

CONSIDERANDO:

Que esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE con fecha 14 de julio de 2008 suscribió con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES un “PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA”, con el objeto de elaborar distintos Manuales de Procedimientos para actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Organismo y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión Nacional un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimientos Integrador de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo por cada Manual de Procedimientos y la correspondiente transferencia de información al entonces ÁREA INFORMÁTICA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que posteriormente se suscribió con la citada Facultad un nuevo Convenio con el objeto de relevar los procedimientos nuevos que llevaba a cabo esta Comisión Nacional, confeccionando los manuales de procedimientos, así como realizar una revisión de los manuales en uso en los distintos sectores de este Organismo de Control.

Que en ese contexto mediante la Resolución CNRT (I) N° 353/10, se aprobó el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE –Versión 1/junio 2010-.

Que por la Resolución CNRT (I) N° 618/10 se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS, Versión 1/octubre de 2010.

Que posteriormente, mediante la Resolución CNRT N° 125/12, se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS - Versión 2/junio de 2011.

Que mediante la Resolución CNRT N° 1054/14, se aprobó el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE –Versión 2/abril 2014.

Que en el Punto 4.2 –REVISIONES Y ACTUALIZACIONES– del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE –Versión 2/abril 2014–, se estableció la obligatoriedad de someter los Manuales de Procedimientos a revisiones y actualizaciones periódicas, al menos cada DOS (2) años, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el Punto 4.1.

Que, en orden a ello, la GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS procedió a realizar una serie de modificaciones, precisiones y cambios en la redacción del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS -Versión 2.0 y finalmente por conducto de la Resolución CNRT N° 1525/14 se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS - Versión 3.0., dejando sin efecto el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS –Versión 2/Diciembre de 2011– aprobado por la Resolución CNRT (I) N° 125/2012.

Que ulteriormente, a través de la Disposición CNRT N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR, se procedió a dejar sin efecto las Resoluciones de esta Comisión Nacional, que en la misma se detallan, entre las que se encontraban las Resoluciones CNRT (I) Nros. 618/2010, 125/2012 y 1525/14.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-115-APN-CNRT#MTR, se dejó sin efecto la Disposición CNRT N° DI-2019-897-APN-CNRT#MTR, restableciéndose los Manuales vigentes al tiempo del dictado de esta última.

Que por otra parte la mencionada Disposición CNRT N° DI-2020-115-APN-CNRT#MTR, ordenó que, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, cada área de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE debía presentar en un plazo no mayor a OCHO (8) meses un informe donde conste que se ha efectuado la revisión del Manual de Procedimientos de su sector, de acuerdo a las modalidades establecidas en el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES VERSIÓN 2.0, recomendando su mantenimiento o propiciando un nuevo proyecto para su aprobación.

Que en virtud de la instrucción arriba citada, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE consideró necesario actualizar el contenido del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS - Versión 3.0, fundado principalmente en hechos y cambios normativos producidos en el Sistema Ferroviario en su conjunto.

Que un claro ejemplo de los cambios mencionados en el Sistema Ferroviario lo constituyeron el dictado de las Leyes N° 26.352 de reordenamiento de la actividad ferroviaria y N° 27.132 de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, que no sólo produjeron cambios coyunturales e integrales en el sistema ferroviario, sino que también asignaron nuevas funciones a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Asimismo, el dictado del Decreto N° 1661/15, introdujo varias modificaciones en el estatuto de esta Comisión Nacional que fue oportunamente aprobado por el Decreto N° 1388/96.

Que la adopción por parte del Estado Nacional de un Plan de Modernización abarcativo de la Administración Central, los Organismos Descentralizados y las Entidades Autárquicas junto con las Empresas y Sociedades del Estado, suscitó también avances tecnológicos a nivel institucional, entre los que sobresalieron la Implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y la puesta en funcionamiento del Si.Co.Fe. (Sistema de Control Ferroviario) con su correspondiente proceso de fiscalización inteligente mediante el uso de PDA's (Sistema de Asistencia Digital Personal).

Que los avances citados en el apartado anterior hicieron necesario la actualización del Manual de Procedimiento de dicha Gerencia y estructurar el mismo de forma tal que todos los procesos quedaran identificados y descriptos de forma integral y con estricto ajuste a las pautas y adelantos señalados.

Que en dicho contexto, mediante la Disposición CNRT N° DI-2021-412-APN-CNRT#MTR del 19 de Mayo de 2021, se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA Versión 1/abril de 2021 - como Informe N° IF-2021-37338253-APN-GFGF#CNRT.

Que por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 127 del 10 de marzo de 2023 se derogó la Resolución del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE N° 2210 del 7 de octubre de 2015, modificando el Régimen de Fiscalización y Control de las empresas ferroviarias del Estado, dado que en su artículo 2° se establece que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE "Remitirá a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE en forma anual, un INFORME DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL SISTEMA FERROVIARIO".

Que el mentado INFORME DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL SISTEMA FERROVIARIO contendrá los resultados del CONTROL EVALUATIVO INTEGRAL efectuado sobre las sociedades del Estado Nacional operadoras de servicios ferroviarios y se le adicionarán los parámetros relevados en los servicios ferroviarios concesionados a operadoras privadas, para las mismas categorías de análisis.

Que en esta instancia y habida cuenta de los cambios que dicho esquema de evaluación implica en los procesos de fiscalización llevados a cabo por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA, deviene necesario proceder al ajuste de los mismos conforme los lineamientos establecidos por dicha normativa.

Que mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR se aprobó el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE- Versión 3.0/septiembre 2020 - como Informe N° IF-2020-59783642-APN-GCYPS#CNRT.

Que el mencionado MANUAL INTEGRADOR regula, entre otras cuestiones, el procedimiento para la aprobación de otros Manuales de Procedimientos estableciendo en el Punto 5.1 inciso b) que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA interviene en el resguardo de los procedimientos de control y la transparencia en los procedimientos, analiza las actuaciones y emite opinión, la cual si es favorable es remitida a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS.

Que el MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS en el punto 5.1 inciso c) dispone que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, intervendrá como responsable de la revisión de los aspectos legales - institucionales, emitirá Dictamen, y si éste es favorable, deberá elaborar el proyecto de acto administrativo pertinente.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, propició la aprobación del - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL

TRANSPORTE, de acuerdo con la metodología y modalidades establecidas en el Manual Integrador de Manuales en vigencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tenido la debida injerencia en el presente trámite, en tanto es el área con responsabilidad primaria en la materia, como así también lo hizo en virtud de las competencias atribuidas por la Ley N° 24.156.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.1 - APROBACIÓN - del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - Versión 3.0/ septiembre de 2020 -, aprobado por la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR.

Que en esta instancia corresponde aprobar la Versión 2/Noviembre 2023 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, dejándose sin efecto la Disposición CNRT N° DI-2021-412-APN-CNRT#MTR.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que deberán arbitrarse las medidas tendientes a cumplimentar lo prescripto en los Puntos 5.3 CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS y 5.4 SEGURIDAD, VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA, del aludido Manual Integrador.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA Versión 1/Abril de 2021, que fuera aprobado por la Disposición CNRT N° DI-2021-412-APN-CNRT#MTR del 19 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE GESTIÓN FERROVIARIA Versión 2/Noviembre 2023 que como Informe N° IF- 2023-133198448-APN-GFGF#CNRT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Establézcase que la presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la que deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los apartados del "...Punto 5.4 SEGURIDAD, VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA..." del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS -Versión 3.0-/septiembre, aprobado por la Disposición CNRT N° DI-2020-189-APN-CNRT#MTR, en lo que respecta al Manual precedentemente aprobado.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN para que resguarde la versión digital del manual que se aprueba por el artículo 2° de la presente Disposición, en los términos del Punto 5.4. del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, Versión 3.0/septiembre 2020.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al ÁREA COMUNICACIÓN Y PRENSA para que publique el Manual precedentemente aprobado a través del sitio de internet de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en los términos del "...Punto 5.3. CONOCIMIENTO Y UTILIZACIÓN POR PARTE DE LOS USUARIOS..." del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, Versión 3.0/septiembre 2020.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese la presente Disposición a todas las Gerencias de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE APLICACIÓN PROVISIONAL PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Unión de Naciones Suramericanas para el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa del Consejo de Defensa Suramericano de UNASUR.

Firma: Buenos Aires, 5 de septiembre de 2023.

Inicio de Aplicación Provisional: 5 de septiembre de 2023.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95607/23 v. 24/11/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONVOCA a concurso público para cubrir el cargo de:

- Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza, provincia de Mendoza (CONCURSO N°215, MPD).

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: el comprendido entre los días 27 de noviembre y 11 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

Durante dicho período, los/as interesados/as deberán remitir por correo electrónico a la casilla inscripciónconcursos@mpd.gov.ar un Formulario Uniforme de Inscripción (FUI), el que se encontrará disponible en el Portal Web del MPD, respetando los requisitos establecidos en el Art. 18, Inc. a), del Reglamento. Sólo se considerará documento válido para la inscripción el remitido como archivo adjunto al correo electrónico que se envíe al efecto, guardado en formato de tipo Word o pdf, no aceptándose remisiones de enlaces a contenidos en la nube o transcripciones en el "Asunto" o en el cuerpo del correo electrónico.

Vencido el período de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 18, Inc. b), del Reglamento) para presentar personalmente o por tercero autorizado -en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, Piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 9:00 a 15:00 horas- o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c), del Reglamento, lo que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18, Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese remitido por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b), del Reglamento vencerá el día 26 de diciembre de 2023.

El "Formulario Uniforme de Inscripción", el "Formulario de Declaración Jurada" y el "Instructivo para la Inscripción", a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a), del Reglamento, serán aquellos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación, desde donde podrán obtenerlos los/as interesados/as.

FORMA DE INSCRIPCIÓN: Los/as aspirantes llevarán a cabo su inscripción en la forma prevista en el Capítulo IV del Reglamento, y deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del concurso, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa. Asimismo, deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del/de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales. En virtud de lo establecido en el Art. 20, Inc. d), del Reglamento aplicable, transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. b) del Art. 18, las inscripciones que no cuenten con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Inc. c), del Art. 19 se considerarán no realizadas.

REQUISITOS PERSONALES: Ser ciudadano/a argentino/a, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado/a en el ámbito público o privado, o de cumplimiento -por igual término- de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado/a (Cf. Art. 31, 2° Párr., Ley N°27.149).

INTEGRACIÓN DEL JURADO DE CONCURSO: El sorteo por el cual se desinsaculará el Jurado de Concurso se llevará a cabo en la sede de la Secretaría de Concursos el día 20 de diciembre de 2023 a las 13:00hs. El sorteo será público y documentado en acta y contará con la intervención como Actuario/a de un/a funcionario/a de la Secretaría de Concursos con jerarquía no inferior a Secretario/a de Primera Instancia.

PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS: Las listas de inscriptos/as y excluidos/as y de los/as miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso serán notificadas a los/las postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los/as miembros de los Jurados en la casilla de correo oficial y a los/as juristas por medio fehaciente (Art. 22 del Reglamento citado).

PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADOS/AS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN (Texto Ordenado Conf. Anexo I –RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD)

Carlos Alberto Bado

e. 24/11/2023 N° 95695/23 v. 24/11/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	16/11/2023	al	17/11/2023	137,33	129,57	122,41	115,78	109,63	103,93	76,71%	11,287%
Desde el	17/11/2023	al	21/11/2023	138,09	130,25	123,01	116,31	110,10	104,35	76,91%	11,350%
Desde el	21/11/2023	al	22/11/2023	138,55	130,67	123,38	116,64	110,39	104,61	77,03%	11,388%
Desde el	22/11/2023	al	23/11/2023	136,67	129,00	121,90	115,32	109,23	103,58	76,54%	11,233%
Desde el	23/11/2023	al	24/11/2023	136,62	128,95	121,85	115,28	109,19	103,54	76,52%	11,229%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	16/11/2023	al	17/11/2023	154,80	164,64	175,33	186,92	199,52	213,22		
Desde el	17/11/2023	al	21/11/2023	155,77	165,74	176,56	188,32	201,10	215,00	333,08%	12,803%
Desde el	21/11/2023	al	22/11/2023	156,37	166,41	177,32	189,18	202,06	216,09	335,37%	12,852%
Desde el	22/11/2023	al	23/11/2023	153,97	163,71	174,28	185,74	198,19	211,72	326,22%	12,655%
Desde el	23/11/2023	al	24/11/2023	153,90	163,63	174,18	185,64	198,07	211,59	325,94%	12,649%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 01/11/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 108%, hasta 60 días del 109,00% TNA, Hasta 90 días del 116% TNA, de 91 a 180 días del 120,50% TNA, de 181 días a 270 días del 124,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 122% TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 126,50% TNA, de 181 a 270 días del 128,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 112%, hasta 60 días del 113% TNA, Hasta 90 días del 120% TNA, de 91 a 180 días del 127,50% TNA y de 181 a 270 días del 129,50% TNA. 4) A partir del 17/10/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 159,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Álvarez, a/c Subgerenta Departamental.

e. 24/11/2023 N° 95606/23 v. 24/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señor Nadia Soledad FIGUEROA (D.N.I. N° 34.579.935), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, a estar a derecho en el Expediente EX2021-00124119-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8020, que se sustancia en

esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/11/2023 N° 95403/23 v. 30/11/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12676/2023

22/11/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas. - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95764/23 v. 24/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 844/2023 (AD POSA), de fecha 17/10/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19350-146-2022	1775-2022/9	DR. VELLOSO NUÑES ALFREDO CARLOS POR AGUIRRE JEREMÍAS	D.N.I N°44.226.787	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 24/11/2023 N° 95349/23 v. 24/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir

domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCIÓN
1782-2022/8	MEDINA DAMIAN ANDRÉS	D.N.I N°43.083.492	120.319,92	987
588-2023/7	PORTILLO MARIA	D.N.I. N.º 95.267.341	389.420,39	987
583-2023/6	MARQUEZ VIVIANA MICAELA	D.N.I.N°40.227.393	764.550,67	987
1224-2022/5	PIÑEIRO DANIEL ORLANDO	D.N.I N°30.903.618	480.032,56	985
582-2023/8	VALENZUELA FERNANDO	D.N.I N°43.120.213	620.295,82	987
587-2023/9	CONFORTE HÉCTOR	D.N.I N.º 8.643.929	399.030,64	987
581-2023/K	MONTALVO HUGO ANTONIO	D.N.I N.º 95.326.636	577.019,38	987
332-2023/5	FERNÁNDEZ YEPRA RICARDO	C.I (PY) N°5.735.867	439.949,74	970
422-20023/5	GONZÁLEZ HECTOR EMANUEL	D.N.I N°32.432.954	358.608,00	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 24/11/2023 N° 95358/23 v. 24/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1º y 2º de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417º y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421º del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95326/23 v. 24/11/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

La Aduana de San Javier, conforme lo instruye la Ley N°25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C. A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en la calle E. Lazzaga N°290 - San Javier - Pcia. de Mnes.

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
DN54 N°144/2023/3	7	UNIDAD	NEUMÁTICOS MARCA XBRI MEDIDAS 225/65R17 107/103S MOD. BRUTUS T/A FAB. 2021 IND CHINA.
DN54 N°144/2023/3	4	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDA 215/65R16 FAB. 2021 MARCA LINGLONG MOD. CROSSWIND IND CHINA.
DN54 N°212-2023/0	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 195/55/R16 MARCA XBRI MOD. FASTWAY IND. CHINA.
DN54 N°212-2023/0	2	UNIDAD	NEUMÁTICO MEDIDAS 185/55/R16 MOD,FM611 IND CHINA.
DN54 N°213-2023/9	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 125/65R17 MARCA FIRESTONE MOD. DESTINATION IND. BRASIL.
DN54 N°214-2023/7	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 195/55/R15 MARCA FORTUNE MOD. FUNRUN SR802 IND CHINA.
DN54 N°215-2023/5	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 165/70/R13 MARCA LINGLONG MOD.GREEN-MAXETOURING.
DN54 N°198-2023/2	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDA 185/65R15 XBRI ECOLOGY IND CHINA
DN54 N°198-2023/2	2	UNIDAD	NEUMÁTICO MEDIDAS 215/65/R14 LINLONG CONFORT MASTER IND. CHINA
DN54 N°198-2023/2	5	UNIDAD	NEUMÁTICO MEDIDAS 175/65/R14 LEAO NOVAFORCE IND CHINA
DN54 N°198-2023/2	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 205/45/R17 XBRI SPORT IND. CHINA
DN54 N°198-2023/2	11	UNIDAD	NEUMÁTICOS 185/60/R14 GOODRIDE RADIAL RP28
DN54 N°198-2023/2	13	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 205/55/R16 LINGLON GREEN MAX HP IND. CHINA
DN54 N°198-2023/2	1	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 31X10.50/R15 NEUPAR ALLTERRAIN
DN54 N°198-2023/2	3	UNIDAD	NEUMÁTICO MEDIDAS 205/55/R16 XBRI FASTWAY IND. CHINA.
DN54 N°198-2023/2	4	UNIDAD	NEUMÁTICO MEDIDAS 195/60/R15 XBRI FASTWAY IND. CHINA
DN54 N°198-2023/2	4	UNIDAD	NEUMÁTICO MEDIDAS 165/70/R13 DURABLE CITY DC01
DN54 N°198-2023/2	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 195/50/R15 AOTELI P607 IND. CHINA
DN54 N°198-2023/2	1	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 175/70/R13 NEUPAR KINERGY ECO IND. CHINA
DN54 N°198-2023/2	1	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDA 175/70/R13 ROADWING TECHCO1
DN54 N°198-2023/2	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 175/70/R13 ROADWING RW581 IND.CHINA
DN54 N°198-2023/2	10	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 195/65/R15 FIREMAX FM601 IND. CHINA
DN54 N°198-2023/2	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 195/70/15 XBRI CARGO PLUS IND. CHINA
DN54 N°198-2023/2	4	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 265/70R16 XBRI FORZA A/T IND. CHINA
DN54 N°198-2023/2	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 16570/R13 FORTUNE FSR 801 IND. CHINA
DN54 N°198-2023/2	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 275/60/R16 XBRI SPORTLINE IND CHINA
DN54 N°198-2023/2	2	UNIDAD	NEUMÁTICO MEDIDAS 245/70R16 XBRI SPORTLINE G1 IND.CHINA
DN54 N°198-2023/2	2	UNIDAD	NEUMÁTICO MEDIDAS 215/65/R16 LANVIGATOR CONFORT 2 IND CHINA
DN54 N°198-2023/2	8	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 165/70/R13 LANVIGATOR CONFORT
DN54 N°198-2023/2	4	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 185/60/R14 LANVIGATOR CONFORT 2 IND CHINA
DN54 N°198-2023/2	4	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 195/55R16 XBRI FASTWEY G1 IND CHINA
DN54 N°198-2023/2	4	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 185/60R15 XBRI FASWEY E1 IND CHINA

ACTUACIÓN	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
DN54 N°198-2023/2	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 185/65/R14 XBRI FASTWAY
DN54 N°198-2023/2	1	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 175/65/R15 XBRI FASTWAY G1 IND CHINA
DN54 N°198-2023/2	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 265/70/R16 XBRI FORZA IND CHINA
DN54 N°198-2023/2	3	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 195/55R16 XBRI FASTWAY
DN54 N°198-2023/2	16	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 195/65R15 XBRI FASTWAY G1 IND CHINA
DN54 N°198-2023/2	3	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 185/65/R15 XBRI FASTWAY A2 IND CHINA
DN54 N°198-2023/2	1	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 175/70/R13 DURABLE CITY IND CHINA
DN54 N°198-2023/2	4	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 175/70/13 LINGLONG GREEN MAX ECOTURING 175/70/R13
DN54 N°198-2023/2	4	UNIDAD	NEUMÁTICO MEDIDAS 225/45/R17 MICHELIN PRIMACY 4
DN54 N°198-2023/2	4	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 185/65/R14 ROADWIN TECHCO1 IND CHINA
DN54 N°198-2023/2	1	UNIDAD	NEUMÁTICO MEDIDAS 225/65/R17 BRIDGESTONE DUELER A/T
DN54 N°198-2023/2	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 225/50R17 FIRESTONE F700 IND. BRASIL
DN54 N°198-2023/2	1	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 185/60/R15 GOODRIDE RP28 TUBLES IND.CHINA
DN54 N°198-2023/2	3	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 165/70/R13 LINGLONG GREEN MAX ECOTOURING
DN54 N°198-2023/2	6	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 175/70/R13 LINGLONG GREEN MAX ECOTOURING
DN54 N°198-2023/2	8	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 225/65/R16 HILO BRAWN XC1
DN54 N°198-2023/2	4	UNIDAD	NEUMÁTICO MEDIDAS 175/65/R14 ROADWIN TECHCO1
DN54 N°198-2023/2	4	UNIDAD	NEUMÁTICO MEDIDAS 195/60/R15 AUTOGRIP P306 PLUS IND CHINA
DN54 N°198-2023/2	1	UNIDAD	NEUMÁTICO MEDIDAS 245/60/R16 ROADCRUZA RA1100
DN54 N°198-2023/2	1	UNIDAD	LICUADORA MARCA NOBEL HOME 1.5L CHINA
DN54 N°198-2023/2	1	UNIDAD	PLANCHA MAX PRO STEAM IRON 2200W
DN54 N°226-2023/1	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 225/45ZR17 XBRI FASTORIVE
DN54 N°226-2023/1	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 195/55R16 XBRI FASTWAY
DN54 N°226-2023/1	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 185/55R15 FIRSTONE F-700 IND. BRASI
DN54 N°226-2023/1	3	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 235/55/R17 NEXEN NFERA RU5 IND CHINA
DN54 N°226-2023/1	1	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 225/65/R17 PIRELLI SCORPION ATR
DN54 N°226-2023/1	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 195/50/R18 PIRELLI CINTURATO P7 IND BRASIL
DN54 N°226-2023/1	2	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 225/60R16 GOPRO SPORT T1 IND CHINS
DN54 N°226-2023/1	4	UNIDAD	NEUMÁTICOS MEDIDAS 235/40R18 TOYO DRB IND. JAPON

Alberto Anastacio Rodriguez, Administrador de Aduana.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 124 MPF EX-2023-135645836- -APN-DGDYD#MJ	Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 1, 3, 4, y 6)	Dra. Maria Laura ROTETA
		Dr. Pablo Nicolás TURANO
		Dr. Juan Andrés MOLDES
		Dr. Alberto Sebastián BARBUTO
		Dr. Matías Ezequiel EIDEM
		Dr. Javier Alejandro CUPITO
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Juan Manuel CLÉRICO
		Dr. Martín Ignacio URIONA

Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10.00 a 17.00 horas, o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 24/11/2023 N° 95348/23 v. 24/11/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-537-APN-SSN#MEC Fecha: 17/11/2023

Visto el EX-2022-102534352-APN-GI#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por COMARSEG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. en relación y al solo efecto devolutivo conforme lo previsto en el artículo 83 de la Ley N° 20.091, contra la Resolución RESOL-2023-516-APN-SSN#MEC de fecha 3 de noviembre.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 24/11/2023 N° 95619/23 v. 24/11/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-534-APN-SSN#MEC Fecha: 16/11/2023

Visto el EX-2017-24167223-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo del punto 23.6. inciso a. 1) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el que obra en el IF-2023-137045772-APN-GTYN#SSN de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La cobertura básica de la póliza del Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados será la "Responsabilidad Civil Obligatorio hacia Terceros Transportados y no Transportados" exigida por la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 con la correspondiente vigencia anual (Apartado A).

ARTÍCULO 3°.- Previo a la celebración del contrato de seguro, las entidades aseguradoras deberán exigir el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquélla no se ha realizado en el año previo.

ARTÍCULO 4°.- Las coberturas voluntarias (Apartado B - Responsabilidad Civil Voluntario, Daños, Incendio y Robo o Hurto) se otorgarán mediante endoso a la póliza básica del "Seguro Responsabilidad Civil Obligatorio hacia Terceros Transportados y no Transportados", pudiendo ser su vigencia inferior al año (mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual) con renovación automática hasta la finalización de la vigencia de la póliza.

ARTÍCULO 5°.- Cuando se otorguen coberturas accesorias voluntarias de Daños y/o Incendio y/o Robo o Hurto, la entidad aseguradora indefectiblemente deberá otorgar también la cobertura de "Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario".

ARTÍCULO 6°.- Cuando se incluya en la Póliza una Cláusula que cuente con una "Advertencia al Asegurado" el texto de la misma se deberá consignar en las Condiciones Particulares (Frente de Póliza) sin perjuicio de formar parte de la Condición Contractual pertinente. Asimismo, deberán incluirse en todas las pólizas las Condiciones y Cláusulas que en el Anexo I se indique "de emisión obligatoria".

ARTÍCULO 7°.- Cuando en las Condiciones Particulares (Frente de Póliza) se expresen montos, porcentajes o advertencias al asegurado, deberán hacer referencia a la cláusula en cuestión respetando la codificación y numeración correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- En caso de que el contrato sea pactado en moneda extranjera, la entidad deberá únicamente incorporar en las Condiciones Particulares (Frente de Póliza) y en el texto de la póliza a brindar al asegurado, alguna de las tres modalidades de la Cláusula 19 contempladas en el "Apartado A" del Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Las entidades autorizadas a operar en el Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados no podrán emitir pólizas con una anticipación mayor a los TREINTA (30) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, las aseguradoras deberán entregar al asegurado un comprobante que contenga los siguientes datos: SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1.716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363)

Póliza N°

Endoso N°

Razón social, domicilio y teléfono de la Aseguradora

Vigencia de Cobertura:

Desde las 12 horas del día.... /... /...

Hasta las 12 horas del día.... /... /...

Datos del vehículo asegurado:

Tipo

Marca

Dominio

Motor N°

Chasis N°

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Firma y aclaración de la persona facultada a tal fin por la aseguradora.

ARTÍCULO 11.- El comprobante del seguro obligatorio automotor en formato digital autorizado por Resolución RESOL-2019-517-APN-SSN#MHA poseerá a todos los efectos la misma validez que el comprobante mencionado en el precedente artículo.

ARTÍCULO 12.- Deróganse las Resoluciones SSN Nros. 39.327, 39.927, RESOL-2018-1162-APN-SSN#MHA, RESOL-2019-351-APN-SSN#MHA, RESOL-2019-879-APN-SSN#MHA, RESOL-2019-974-APN-SSN#MHA y RESOL-2022-542-APN-SSN#MEC.

ARTÍCULO 13.- Deróganse los artículos 3° y 4° de la Resolución RESOL-2019-615-APN-SSN#MHA.

ARTÍCULO 14.- La presente Resolución será de aplicación en el plazo de SESENTA (60) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial, debiendo las aseguradoras adecuar, a su renovación, los contratos vigentes.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial no se publica/n.

e. 24/11/2023 N° 95335/23 v. 24/11/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-540-APN-SSN#MEC Fecha: 22/11/2023

Visto el EX-2017-24167223-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 1° de la Resolución RESOL-2023-534-APN-SSN#MEC de fecha 16 de noviembre, quedando redactado de la siguiente manera: “Sustitúyese el Anexo del punto 23.6. inciso a. 1) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el que obra en el IF-2023-137046198-APN-GTYN#SSN de la presente Resolución.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 24/11/2023 N° 95359/23 v. 24/11/2023



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1479/2023

RESOL-2023-1479-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-25736205-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHIVILCOY, con domicilio en la calle Moreno N° 36 de la Ciudad de CHIVILCOY, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHIVILCOY, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que cumplen funciones, bajo relación de dependencia con la MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY y Delegaciones Municipales que de ella dependan, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos electivos (personas electas en elecciones generales conjuntamente con autoridades Municipales) y o de designación política, es decir aquellos que no son de carrera, con zona de actuación en el Partido de CHIVILCOY perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHIVILCOY, que como Anexo N° IF-2023-95482643-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3º.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95438/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1480/2023

RESOL-2023-1480-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-30402677- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que conforme lo prescribe dicha norma, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PEHUAJÓ, con domicilio en calle Dr. Adolfo Alsina N° 1060, Ciudad de PEHUAJÓ, Partido homónimo, de la Provincia de BUENOS AIRES, solicitó su Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/2003.

Que rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley N° 23.551 por el artículo 21 de la Ley N° 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado el otorgamiento de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribáse en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PEHUAJÓ, con domicilio en calle Dr. Adolfo Alsina N° 1060, Ciudad de PEHUAJÓ, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con la MUNICIPALIDAD DE PEHUAJÓ; con zona de actuación en el Partido de PEHUAJÓ, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE PEHUAJÓ, que como ANEXO N° IF-2023-96880304-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95439/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1482/2023

RESOL-2023-1482-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-71919752- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 23 de junio del año 2023, la asociación sindical ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Azcuénaga N°1234, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó la modificación de su Estatuto Social, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial N° 329, otorgada por Resolución N° 497 de fecha 30 de septiembre de 1959 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, ha efectuado el control de legalidad sobre el Estatuto Social que dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto puedan oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Azcuénaga N°1234, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que como ANEXO N° IF-2023-88213135-APN-DNAS#MT, forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95442/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1489/2023

RESOL-2023-1489-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-43794527-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las Asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que en atención a ello, a los fines de obtener la ampliación de la Inscripción Gremial, las entidades sindicales de trabajadores deben dar cumplimiento con las exigencias de la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que el SINDICATO DE CONDUCTORES DE REMISES con domicilio en calle Manuel Arijón N° 70, Rosario, Provincia de SANTA FE, solicitó la ampliación con carácter de Inscripción Gremial, conforme a la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial mediante la Resolución N° RESOL-2022-1030-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 8 de agosto de 2022, la que se encuentra registrada bajo el N° 1938.

Que por Resolución N° 1200 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 13 de noviembre de 2013 que aprobó la modificación de la carta orgánica de la entidad, y se encuentra reconocida a nivel estatutario la zona de actuación que la entidad pretende ampliar, expresándose en el Artículo 1 del Estatuto Social, en su parte pertinente que "...con zona de actuación en los siguientes Departamentos Provinciales: Villa Constitución, Rosario, San Lorenzo, San Jerónimo, Caseros, Iriondo, Belgrano, San Martín, General López, de la Provincia de Santa Fé."

Que de las constancias de las actuaciones, que contienen los listados de afiliados conforme lo establecido en la Disposición N° 36/1998 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21, inciso b), de la Ley N° 23.551 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya ampliación de inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado el otorgamiento de la Ampliación de Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el Artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Reconócese al SINDICATO DE CONDUCTORES DE REMISES con domicilio en calle Manuel Arijón N° 70, Rosario, Provincia de SANTA FÉ, la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial respecto de los siguientes Departamentos: Villa Constitución, Rosario, San Lorenzo, San Jerónimo, Caseros, Iriondo, Belgrano, San Martín, General López, todos de la Provincia de SANTA FÉ. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1026/2023

DI-2023-1026-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el EX-2021-32817140-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2066-APN-ST#MT de fecha 12 de octubre de 2023, la DI-2023-536-APN-DNL#MT del 22 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del IF2022-46948770-APN-ATCO#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2535/23, celebrado en fecha 9 de mayo de 2022 por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrió más de un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-536-APN-DNL#MT se fijaron los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios con vigencias desde el 1° de mayo de 2021 hasta el 1° de abril de 2022, correspondientes al Acuerdo N° 964/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2535/23 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes desde el 1° de abril de 2022, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2023-536-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2066-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2535/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-128231141-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de abril de 2022, indicados en el DI-2023-71474190-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-536-APN-DNL#MT derivados del Acuerdo N° 964/23.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95034/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1025/2023

DI-2023-1025-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el EX-2023-120034563-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2099-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-120034428-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2575/23, celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 751/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-2099-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2575/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-128203712-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95039/23 v. 24/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1024/2023
DI-2023-1024-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el EX-2021-20176989- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2023-APN-ST#MT de fecha 10 de Octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-20176875-APN-DGD#MT del presente expediente, obra la escala salarial que integra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1692/23 "E", celebrado en fecha 27 de enero de 2021, SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES y la empresa COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de dos (2) años entre la fecha de celebración del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la RESOL-2023-2023-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1692/23 "E", conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-128136968-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95041/23 v. 24/11/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1023/2023
DI-2023-1023-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el EX-2023-110106130- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2067-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/27 del RE-2023-110105919-APN-DGD#MT y 1/27 del RE-2023-110105998-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2536/23, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-2067-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2536/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-128107146-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95043/23 v. 24/11/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1022/2023
DI-2023-1022-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el EX-2021-85292199- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2085-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/12 del RE-2021-85292080-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2550/23, celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y la empresa AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 22/26 del RE-2021-85292080-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2551/23, celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y la empresa AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 34 del RE-2021-85292080-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2552/23, celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y la empresa AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron más de dos (2) años entre la fecha (29/08/2021) de celebración de los acuerdos y la fecha (18/10/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-2085-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2550/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-128013617-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-2085-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2551/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-128014848-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 3° de la RESOL-2023-2085-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2552/23,

conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO III DI-2023-128015995-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95045/23 v. 24/11/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1021/2023

DI-2023-1021-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2023

VISTO el EX-2022-68248897- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2069-APN-ST#MT de fecha 12 de Octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2022-68248872-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2539/23, celebrado en fecha 23 de junio de 2022 por el FEDERACIÓN MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 457/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió más de UN año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2069-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2539/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-127937115-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95047/23 v. 24/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1012/2023
DI-2023-1012-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2023-24211975- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), la RESOL-2023-2039-APN-ST#MT, la DI-2023-1002-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el Visto, se fijaron los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondientes a los acuerdos homologados por la RESOL-2023-2039-APN-ST#MT, registrados bajo los N° 2517/23 y N° 2518/23, ambos celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/89.

Que en relación a ello, corresponde señalar que se ha advertido un error material en el Anexo I DI-2023-126185120-APN-DNRYRT#MT, de la citada DI-2023-1002-APN-DNL#MT.

Que en el citado Anexo I de dicha Disposición, se indicó erróneamente el número de registro del acuerdo allí citado como "Acuerdo N° 1517/23", cuando debía indicarse "Acuerdo N° 2517/23".

Que por lo tanto corresponde enmendar dicho error material mediante el dictado de la presente.

Que la enmienda que se efectúa no altera la sustancia de la DI-2023-1002-APN-DNL#MT conservando plena eficacia.

Que la presente se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

**EI DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Anexo I DI-2023-126185120-APN-DNRYRT#MT de la Disposición la DI-2023-1002-APN-DNL-MT reemplazando, en donde se dice "Acuerdo N° 1517/23" por "Acuerdo N° 2517/23".

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación a la DI-2023-1002-APN-DNL-MT. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

e. 24/11/2023 N° 95049/23 v. 24/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1014/2023
DI-2023-1014-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2022-103847009- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2062-APN-ST#MT de fecha del 12 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2022-115254198-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado en fecha 12 de octubre de 2023 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2545/23, que fuera celebrado en fecha 24 de octubre de 2022 por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL -MUTUAL) y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES(AADET), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 307/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrió casi un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2062-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2545/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-127342617-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95053/23 v. 24/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1019/2023
DI-2023-1019-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2023-118528141- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2076-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-119005762-APN-DTD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2547/23, celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 797/22, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2076-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2547/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-127575622-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95055/23 v. 24/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1027/2023
DI-2023-1027-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el EX-2023-113943895- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2094-APN-ST#MT, la DI-2023-624-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del RE-2023-113943300-APNDGD#MT del EX-2023-113943895- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2570/23, celebrado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-624-APN-DNL#MT se fijaron los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con vigencias para los meses de mayo, julio y septiembre de 2023 derivados del Acuerdo N° 1547/23.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2570/23 han actualizado los valores de las escalas salariales desde septiembre de 2023 deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados, por los nuevos importes y fechas que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2023-624-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse los importes promedio de las remuneraciones de los que surgen los topes indemnizatorios, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2094-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2570/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-128730181-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para septiembre de 2023 fijados en el DI-2023-82319404-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-624-APN-DNL#MT, derivados del Acuerdo N° 1547/23.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1030/2023
DI-2023-1030-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el EX-2023-74502010- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2096-APN-ST#MT de fecha 20 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2023-74501381-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2571/23, celebrado en fecha 6 de junio de 2023 por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (I.E.R.I.C.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1233/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2096-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2571/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-128957065-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

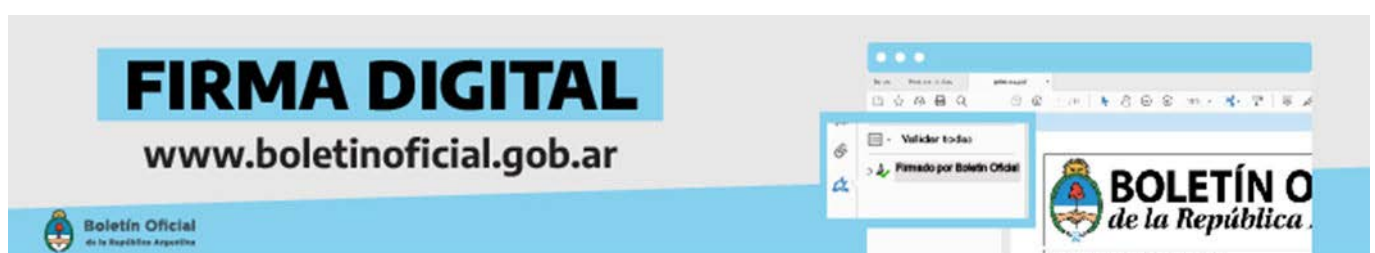
ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95127/23 v. 24/11/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1029/2023****DI-2023-1029-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el EX-2022-103903011-APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2090-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/15 del RE-2022-103902697-APN-DGDYD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2563/23, celebrado por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.) y la CÁMARA EMPRESARIAL DEL TRANSPORTE OCASIONAL (C.E.T.O.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 610/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió un (1) año entre la fecha (29/09/2022) de celebración del acuerdo y la fecha (19/10/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2090-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2563/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-128898536-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95128/23 v. 24/11/2023



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

Boletín Oficial
Secretaría de Trabajo y Empleo de la Nación Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1028/2023

DI-2023-1028-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2023

VISTO el EX-2023-80476805- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2047-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las página 2/4 del IF-2023-101596399-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2511/23, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (C.I.Q. y P.) , en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2023-128790157-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad, en el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios que se fijan por la presente y en donde además se expresan los fundamentos por los que no corresponde establecerlos respecto del Acuerdo registrado bajo el N° 2512/23, homologado por el artículo 2° de la Resolución precitada.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2047-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2511/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-128794807-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y se tome razón de lo establecido en el Considerando tercero de presente, respecto del Acuerdo N° 2512/23. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95157/23 v. 24/11/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1013/2023
DI-2023-1013-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2022-131271833- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2054-APN-ST#MT de fecha 12 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-131271611-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2325/23, celebrado en fecha 10 de noviembre de 2022, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGCYGBA), y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió casi un (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-2054-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2325/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-127265582-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 24/11/2023 N° 95223/23 v. 24/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1020/2023
DI-2023-1020-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2023

VISTO el EX-2022-131271833- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-2054-APN-ST#MT, la DI-2023-1013-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-2054-APN-ST#MT, que posteriormente fue registrado bajo el N° 2523/23, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGCYGBA), y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E".

Que en relación a ello, corresponde señalar que se ha advertido un error material en el Considerando primero y en el artículo 1° de la citada DI-2023-1013-APN-DNL#MT.

Que efectivamente tanto en el Considerando primero como en el artículo 1° de dicha Disposición, se indicó erróneamente el número con el que fue registrado el acuerdo, pues se refirió al "N° 2325/23", cuando debía indicarse el número "N° 2523/23"

Que por lo tanto corresponde enmendar dicho error material, mediante el dictado de la presente.

Que la enmienda que se efectúa no altera la sustancia de la DI-2023-1013-APN-DNL#MT, la que conserva plena eficacia.

Que la presente se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Considerando primero y el artículo 1° de la Disposición la DI-2023-1013-APN-DNL#MT reemplazando, en ambos casos, en la cita del número de registro del acuerdo en donde dice "N° 2325/23" por "N° 2523/23".

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento y registre lo dispuesto en el artículo precedente, respecto del tope fijado por la DI-2023-1013-APN-DNL#MT. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

e. 24/11/2023 N° 95221/23 v. 24/11/2023

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida BOGGERO, MARCELA ALEJANDRA (D.N.I. N° 16.972.031), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - hpiparo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 22/11/2023 N° 94263/23 v. 24/11/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a RADIO FACTORY que en el expediente EX-2022-02020737- APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCION-2023-1750-APN-ENACOM#JGM, de fecha 15/11/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO FACTORY”, que emite en la frecuencia 106.3 MHz, desde el domicilio sito en la calle Jose Fava S/N°, de la localidad de NEUQUÉN, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Juan Carlos MILLAHUAL LLANQUIMAN (C.U.I.T. N° 20-92885056-1), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y, cumplido, archívese.-” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 22/11/2023 N° 94560/23 v. 24/11/2023

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Formulario de contacto con campos para Nombre, Email, Teléfono (Casa y Celular), y un botón de Enviar.

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial
de la República Argentina